CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD – ELECTROSUR S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 004 -2025-2-0624-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD – ELECTROSUR S.A.

TACNA-TACNA-TACNA

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN LT 66KV LOS HÉROES-ZOFRATACNA-SE YARADA Y SE ZOFRATACNA CENTRO POBLADO DE TACNA- DISTRITO DE TACNA-PROVINCIA DE TACNA-REGIÓN TACNA"

PERÍODO: 30 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 25 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE II

12 DE DICIEMBRE - 2025
TACNA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0 7 1 6

0 0 4 2 0 2 5 2 0 6 2 4 0 0

INFORME DE AUDITORÍA Nº 004 -2025-2-0624–AC

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN LT 66KV LOS HÉROES-ZOFRATACNA-SE YARADA Y SE ZOFRATACNA CENTRO POBLADO DE TACNA- DISTRITO DE TACNA-PROVINCIA DE TACNA-REGIÓN TACNA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Pág.
I.	ANTECEDENTES		
	1.1	Origen	3
	1.2	Objetivos	3
	1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4	De la entidad o dependencia	5
	1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
	1.6	Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		7
III.	OBSERVACIÓN		7
1.	ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE PROYECTÓ TRABAJOS SIN CONTAR CON SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL, LICENCIA Y CERTIFICACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CREACIÓN LT 66 KV LOS HÉROES- ZOFRATACNA – SE YARADA Y SE ZOFRATACNA CENTRO POBLADO DE TACNA – DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA – REGIÓN DE TACNA, QUE DURANTE SU EJECUCIÓN CONLLEVARON A RETRASOS, SU PARALIZACIÓN POR MAS DE CINCO AÑOS, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PRONUNCIAMIENTOS ARBITRALES, CON RECONOCIMIENTO DE UTILIDADES A FAVOR DEL CONTRATISTA, ASÍ COMO POR GASTOS ARBITRALES, INTERESES LEGALES Y EL COSTO POR SERVICIOS QUE NO CUMPLIERON CON SU FINALIDAD, AFECTARON ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/ 395 173,22		
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		69
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		70
VI.	CONCLUSIÓN		70
VII.	RECOMENDACIONES		71
VIII.	APENDICES		72

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – ELECTRO SUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – ELECTRO SUR S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 004 -2025-2-0624-AC

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN LT 66KV LOS HÉROES-ZOFRATACNA-SE YARADA Y SE ZOFRATACNA CENTRO POBLADO DE TACNA- DISTRITO DE TACNA-PROVINCIA DE TACNA-REGIÓN TACNA"

PERÍODO: 30 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 25 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A., en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI), responsable de la Auditoría de Cumplimiento, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0624-2025-003, iniciado mediante documento DA-0155-2025 de 9 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si los actos preparatorios y la ejecución del contrato de servicios para la elaboración y revisión del expediente técnico de la obra: Creación LT 66kv los Héroes-ZofraTacna-SE Yarada y SE ZofraTacna Centro Poblado de Tacna del distrito, provincia y región de Tacna, así como los actos que conllevaron a la resolución del contrato del ejecutor de la obra, se realizaron de acuerdo a las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

Objetivo Específico

1. Establecer si los actos preparatorios, la ejecución del contrato de servicio para la elaboración y revisión del expediente técnico de la obra: Creación LT 66kv los Héroes-ZofraTacna-SE Yarada y SE ZofraTacna Centro Poblado de Tacna del distrito, provincia y región de Tacna, así como su aprobación fueron realizados de conformidad con lo establecido en las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2. Determinar si la ejecución, resolución contractual y liquidación final de la obra: Creación LT 66kv los Héroes-ZofraTacna-SE Yarada y SE ZofraTacna Centro Poblado de Tacna del distrito, provincia y región de Tacna, así como los actos que conllevaron a la resolución del contrato del ejecutor de la obra, se realizaron de conformidad con lo establecido en las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

Actualmente el sector de influencia del proyecto, corresponde al punto de inyección de potencia en alta tensión (66kV) para el sistema eléctrico de Tacna que es desde la Subestación (en adelante

S.E) Los Héroes (que se interconecta al SEIN), concesionada a la empresa REDESUR, a partir de dicha barra a través de la línea L-6640 (6.1 km) a la S.E Tacna, y de allí a través de la L-6677 (7.2 km) a la S.E. Parque Industrial. A partir de la barra 66 kV de la S.E. Tacna parte también a la S.E. Yarada a través de la línea L-6659 de 27 km; teniendo en cuenta que es misión de Electrosur SA como empresa concesionaria del Estado, la distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de su concesión, que comprende las localidades ubicadas en las regiones de Tacna y Moquegua, como es el sector de influencia del proyecto.

Al respecto, mediante el Procedimiento de Selección n.° CP-SM-11-2016-ES-1, Electrosur SA, contrató el servicio de consultoría denominado: Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: Instalación de la Línea de Transmisión 66 KV Los Héroes-Zofratacna-Derivación Yarada y S.E. Zofratacna, Región Tacna, procediendo a suscribir el Contrato n.° ES-C-023-2017 con la empresa Prieto Ingenieros Consultores S.A. por el monto de S/ 387 000,00.

De esta manera, con aprobación de la Gerencia Técnica y la Jefatura del Departamento de Proyectos, fue aprobado el expediente técnico elaborado por la Consultora, dando lugar a que mediante Resolución de Gerencia General n.° G-082-2018-ES de 27 de setiembre de 2018, se aprobaron las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 015-2018-ES, con un valor referencial de S/ 18' 006 994,68, adjudicándose el 7 de marzo de 2019 la buena pro a la empresa CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DELCROSA S.A. o DELCROSA S.A, y con ello la suscripción del Contrato n.° ES-C-035-2019, bajo el sistema precios unitarios, modalidad llave en mano y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.

Con fecha 9 de noviembre de 2020, mediante carta G-1329-2020, Electrosur SA resolvió el contrato por incumplimiento del calendario valorizado de avance de obra, dando lugar al inicio de un primer proceso arbitral con número de caso n.° 033-2020-TA-CCIA, interpuesto por Delcrosa, manifestando en sus argumentos que sí habrían cumplido con sus obligaciones, y situaciones presentadas por imposibilidad físico – legal para ejecutar la obra sobre el terreno, declarándose fundada en parte la primera pretensión de la demanda de Delcrosa, declarándose inválida la resolución que concedió ampliación de plazo excepcional sin el reconocimiento de gastos generales a efecto de emitir nuevo pronunciamiento y fundada la segunda pretensión declarando inválida las cartas notariales de apercibimiento y de resolución de contrato realizado por Electrosur SA.

Más adelante, mediante proceso arbitral n.° 037-2022-TA-CCIA, Delcrosa interpuso demanda arbitral contra Electrosur SA, pretendiendo se declare eficaz la resolución de contrato realizada por Delcrosa mediante carta notarial n.° OT-350001-2020-0058DE 26 de 26 de octubre de 2020 (apercibimiento de resolución) y carta notarial n.° OT-350001-2020-0062 de 16 de noviembre de 2020 (Resolución de contrato) y se ordene el pago de S/ 147 499, 88 por el 50 % de la utilidad prevista , sobre el saldo de obra que se dejó de ejecutar, gastos de tramitación de la resolución del contrato y la aprobación de la liquidación elaborada por Delcrosa, lo que el Tribunal Arbitral reconoció mediante resolución n.° 30 de 6 de febrero de 2024, declarando fundada la primera y segunda pretensión, declarando por tanto, resuelto el Contrato n.° ES-C-035-2019 y se otorgue el 50 % de utilidad prevista , sobre el saldo de obra que se dejó de ejecutar.

Luego, mediante el expediente arbitral n.° 045-2024-TA-CCIA, interpuesto por Delcrosa en contra de Electrosur SA, pretendió que el Tribunal Arbitral apruebe la liquidación de cuentas elaborada por DELCROSA y ordene a ELECTROSUR el pago de S/ 1'452,240.34, la devolución de todas las cartas fianza vinculadas al Contrato N° ES-C-035-2019 y reembolse a Delcrosa los gastos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

financieros y ordene a Electrosur el pago de gastos arbitrales, intereses legales y de representación a su favor; lo que también fue declarado a su favor por el Tribunal Arbitral el 25 de marzo de 2025; y que mediante los documentos de pagos n.° s 6500002369, 6500002298 y 6500002299, fueron liquidados los gastos establecidos por los procesos arbitrales interpuestos por Delcrosa.

En tal sentido, la materia de control corresponde a los actos preparatorios, la ejecución del contrato del servicio para la elaboración y aprobación del expediente técnico para la obra: Creación LT 66kv los Héroes-ZofraTacna-SE Yarada y SE ZofraTacna Centro Poblado de Tacna del distrito, provincia y región de Tacna; así como la etapa de elaboración de las bases para el procedimiento de selección del Contratista para ejecutar la obra y la ejecución de la obra cuya resolución contractual derivó en los procesos arbitrales que fueron desfavorables a los intereses económicos de la entidad y los objetivos misionales destinados a la obra.

Materia Comprometida

La materia comprometida se encuentra vinculada a las consecuencias derivadas de controversias y pronunciamientos arbitrales sobre el contrato n.° ES-C-035-2019 de 11 de abril de 2019, derivado del proyecto: "Creación LT 66kv los Héroes-ZofraTacna-SE Yarada y SE ZofraTacna Centro Poblado de Tacna del distrito, provincia y región de Tacna", que resultaron desfavorables a los intereses económicos de la Entidad, sosteniendo sus fundamentos en deficiencias y omisiones presentadas en el expediente técnico de la obra, para lo cual se contrató el servicio de Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto y que derivó en el contrato n.° ES-C-023-2017 de 14 de marzo de 2017; donde se resaltó la no obtención de la licencia de edificación y Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), que eran de responsabilidad de la Entidad haberlos obtenidos previamente a la ejecución de la obra, pero que no se cumplió y por lo contrario se pretendió trasladar al contratista, el plazo de ejecución y el riesgo previsible que involucraba ello, trayendo como consecuencia la falta de frente de trabajo durante la ejecución de la obra y las consecuencias antes señaladas.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo de 30 de diciembre de 2016 al 25 de marzo de 2025, correspondiente a la Gerencia Técnica (en la actualidad Gerencia de Proyectos) y la Jefatura del Departamento de Proyectos, en la actualidad Jefatura de Investigación de Proyectos, Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de Logística y Subgerencia Legal de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electrosur S.A, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

1.4. De la entidad o dependencia

Electrosur S.A., es una empresa estatal regional de derecho privado y de duración indefinida, constituida bajo la forma de sociedad anónima que goza de autonomía propia para realizar sus actividades, siendo su actividad principal la distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de su concesión que comprende las regiones de Tacna y Moquegua.

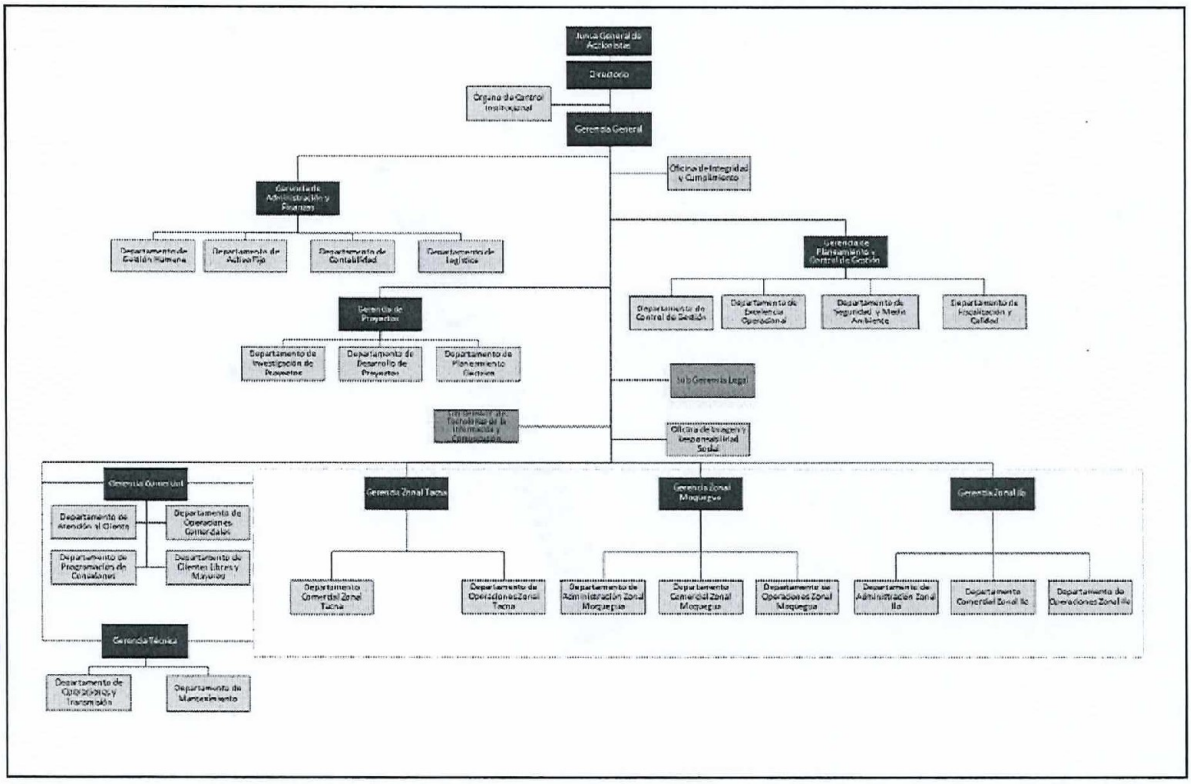
Fue creada por Ley n.° 24093 de 28 de enero de 1985 y por Resolución Ministerial n.° 096-85-EM/DGE de 22 de abril de 1985 sobre la base anterior Unidad de Operaciones Sur Oeste de Electro Perú iniciando sus operaciones el 1 de junio de 1985. Siendo el objeto social de Electrosur S.A., prestar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica con carácter de servicio público dentro de las áreas de concesión otorgadas por el Estado Peruano, así

como la distribución y comercialización de libre contratación. Pudiendo dedicarse también a la generación y transmisión de energía eléctrica dentro de los límites que establezca la Ley.

Electrosur S.A., está presente y tiene a su cargo el suministro de energía eléctrica en los Departamentos de Tacna y Moquegua, con una superficie de 1,601.40 km2. En su área de concesión sirven las ciudades de Tacna, Moquegua e Ilo, la sede central está en la ciudad de Tacna.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa Regional de Servicio Público:

Imagen n.° 1
Estructura Organigrama de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad-Electrosur S.A.



Fuente: Artículo 5.- Estructura Orgánica del Título II De la Estructura Orgánica del Manual de Organización y Funciones – MOF con código: S5.00.00.MAN1 Versión: 02, aprobado en Sesión de Directorio n.° 064-2023 de 27 de setiembre de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar, se procedió de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC, "Notificaciones Electrónicas en

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, la cual dejó sin efecto la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC, "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, así como suspendió el servicio del Sistema de e-Casilla-CGR por sesenta (60) días hábiles; disponiendo que durante dicho período de suspensión, las notificaciones se realicen conforme a la normativa específica que regula el proceso de control aplicable a su modalidad; en tal sentido, se cumplió con el procedimiento previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

Al respecto, El funcionario **Marco Antonio Alvites Bullón**, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado en su domicilio según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos con acciones o circunstancias que ameriten aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIÓN

1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE PROYECTÓ TRABAJOS SIN CONTAR CON SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL, LICENCIA Y CERTIFICACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CREACIÓN LT 66 KV LOS HÉROES- ZOFRATACNA – SE YARADA Y SE ZOFRATACNA CENTRO POBLADO DE TACNA – DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA – REGIÓN DE TACNA, QUE DURANTE SU EJECUCIÓN CONLLEVARON A RETRASOS, SU PARALIZACIÓN POR MAS DE CINCO AÑOS, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PRONUNCIAMIENTOS ARBITRALES, CON RECONOCIMIENTO DE UTILIDADES A FAVOR DEL CONTRATISTA, ASÍ COMO POR GASTOS ARBITRALES, INTERESES LEGALES Y EL COSTO POR SERVICIOS QUE NO CUMPLIERON CON SU FINALIDAD, AFECTARON ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/ 395 173,22

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

Se ha identificado que la Jefatura del Departamento de Proyectos y la Gerencia Técnica de Electrosur SA, emitieron y tramitaron términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría denominado: "Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: Instalación de la Línea de Transmisión 66 KV Los Héroes-Zofratacna-Derivación Yarada y S.E. Zofratacna, Región Tacna", con deficiencias y omisiones en especificaciones clave para la realización de actividades destinadas para la obtención de la licencia de edificación que eran de responsabilidad de la Entidad obtenerlas previamente a la ejecución del proyecto, como para la contratación del servicio de saneamiento; así como se efectuó el trámite y conformidad para el pago del 40 % a favor del Consultor que elaboró el expediente técnico a pesar que no cumplió con las acciones necesarias para la obtención del CIRA[1], al fijarse y persistir en un tramo de la ruta ubicada en una zona histórica e intangible que fue rechazada por el Ministerio de Cultura.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

[1] CIRA, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

No obstante, era un criterio de diseño evitar este tipo escenarios; persistiendo sobre dicha ruta en la integración de bases, a pesar que fue expuesto durante la etapa de integración por los propios partícipes a la licitación; situaciones que consecuentemente impidieron la continuidad de la obra, donde se asumió el riesgo de paralizarla en perjuicio de la Entidad.

Del mismo modo, la Jefatura del Departamento de Proyectos y Gerencia Técnica, emitieron y tramitaron los términos de referencia para la contratación y pagos de un servicio para la revisión del expediente técnico del proyecto, donde no se especificaron las actividades de evaluación que garanticen el cumplimiento de las condiciones contractuales referidas a las acciones necesarias para la obtención del CIRA que debía acreditar el consultor formulador del expediente técnico, como la revisión del saneamiento o disponibilidad de la franja de servidumbre para la Línea de Transmisión de 66 Kv, las certificaciones (CIRA) y la obtención de la licencia de edificación para ubicación de la SE Zofratacna que garanticen el cumplimiento del trazo de la ruta de la Línea de Transmisión y construcción de la SE Zofratacna y de responsabilidad de la Entidad.

Situación que dio lugar a que dicho consultor evaluador, no hiciera lo que no se le solicitó ni obligó a hacer contractualmente, lo que no se supervisó ni controló hacerlo, y que durante la etapa de ejecución de obra afectaron su continuidad y dieron lugar a que Delcrosa, - contratista de la obra, no lo ejecutara e interponga acciones arbitrales que resultaron desfavorables a los intereses económicos de la Entidad, tomando como asuntos clave e insubsanables, la no obtención de la licencia de edificación para la construcción de la S.E. Zofratacna y del CIRA, que eran de responsabilidad de la Entidad, más allá que se pretendió trasladar contractualmente al contratista y hacia los plazos de ejecución, con el riesgo que significó; inobservando los artículos 8°, 9° y 16° de la Ley n.° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado, sobre la obligación del área usuaria de especificar con precisión las actividades que atiendan la necesidad y finalidad pública.

Como también los artículos 8.1, 123° 143.1°, 143.2 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la responsabilidad de la entidad de obtener las licencias certificaciones, y saneamiento; como la precisión y responsabilidad del área usuaria en la conformidad para el pago, así como se inobservó el artículo 3.2° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, sobre la obligación de obtener la habilitación urbana para la obtención de la licencia de edificación; como también es de responsabilidad de la entidad el saneamiento físico-legal o con arreglos institucionales para la implementación del PIP, numeral 9.2., Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública N° 001-2011-EF/68.01, aprobada mediante R.D. N° 003-2011-EF/68.01 y las Bases Administrativas Integradas del Concurso Público n.° CP-011-2016-ES, que contemplaba en su numeral 7.1.8.3. y 7.8.1.5., para la obtención del CIRA con acciones necesarias, y el saneamiento que garantice la viabilidad de la ruta de diseño, y Procedimiento E21-P-016.

Lo que afectó económicamente a la entidad en S/ 395 173,22, correspondiente a los pagos que la entidad tuvo que asumir, así como la paralización a la continuidad de la obra durante cinco (5) años, en desmedro de la atención social oportuna sobre el suministro de energía eléctrica fijado como finalidad para la obra. Lo que fue causado por el accionar de la Gerencia Técnica y Jefatura del Departamento de Proyectos desde la formulación de los términos de referencia para la contratación de un servicio de elaboración del expediente técnico así como para su revisión, como también durante las conformidades para sus pagos y la inacción sobre actividades y acciones destinados a la obtención de la licencia de edificación y certificaciones como el CIRA que garanticen el normal desarrollo del proyecto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

Antecedente:

Mediante el Procedimiento de Selección n.° CP-SM-11-2016-ES-1 convocado el 22 de julio de 2016, la Entidad a través de la Gerencia Técnica y el Departamento de Proyectos, se solicitó el servicio de consultoría denominado como: **Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: Instalación de la Línea de Transmisión 66 KV Los Héroes-Zofratacna-Derivación Yarada y S.E. Zofratacna, Región Tacna**, contratándose a la **Empresa Prieto Ingenieros Consultores S.A**. mediante el contrato n.° ES-C-023-2017 de 14 de marzo de 2017 por el monto de **S/ 387 000,00,** con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Luego, como resultado de dicho servicio y conjuntamente con la Gerencia Técnica así como el Departamento de Proyectos, la Entidad en el año 2019 convocó la Licitación Pública n.° 015-2018-ES para la **"Creación LT 66kv Los Héroes-Zofratacna-SE Yarada y SE Zofratacna Centro Poblado de Tacna-Distrito de Tacna-Provincia de Tacna-Región Tacna"**, dando lugar a la suscripción del contrato n.° ES-C-035-2019 de fecha 11 de abril de 2019, con **Construcciones Electromecánicas Delcrosa SA.**, por el monto de **S/ 18' 006 994,68**, cuyo plazo de ejecución se estableció en (360) días calendario, siendo la fecha de culminación prevista el 11 de abril de 2020.

Al respecto, durante la ejecución contractual, Delcrosa S.A. mediante la carta notarial n.° OT-350001-2020-0062 de 16 de noviembre de 2020, comunicó la resolución del contrato con Electrosur SA, derivando en el Proceso Arbitral n.° 037-2022-TA-CCIA, cuyo Laudo Arbitral Final emitido con Resolución n.° 30 de 6 de febrero de 2024 resolvió lo siguiente:

> *"Primero: Se resuelve declarar FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda, en consecuencia, se* ***declara resuelto el contrato N° ES-C-035-2019, por incumplimiento de obligaciones atribuible a ELECTROSUR****, efectuada por DELCROSA mediante Carta Notarial N° OT-350001-2020-0062 de fecha 16 de noviembre del 2020.*
>
> *Segundo: Se resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la pretensión accesoria a la primera pretensión principal de la demanda, y en consecuencia, otorgársele a DELCROSA el derecho a percibir el 50 % de la utilidad prevista y los gastos incurridos en la tramitación de la resolución de contrato.*
>
> *Quinto: En cuanto al pago de los costos del proceso arbitral, habiendo DELCROSA pagado el 100% de todos los costos arbitrales corresponde que ELECTROSUR restituya a favor de DELCROSA el monto de S/ 59,629.92."* (el subrayado es nuestro)

Al respecto, el laudo arbitral fundamentó su decisión en los siguientes puntos más resaltantes:

> *"69. DELCROSA sostiene su posición basada en tres argumentos para justificar la resolución contractual relacionados a los que denomina incumplimientos contractuales de parte de ELECTROSUR los que son:*
>
> *a. La obligación en la obtención de la licencia de construcción para la ejecución de los trabajos.*
> *b. El incumplimiento de ELECTROSUR en la obtención del CIRA – Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.*
> *(...)*
> *74. En consecuencia, el Tribunal Arbitral concluye que de acuerdo con la norma señalada la Entidad, en este caso ELECTROSUR es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultorías de obras, y no DELCROSA como lo señala la Entidad.*
> *(...)*
> *77. La obligación que asumía DELCROSA es una de medios, es decir gestionar todo bajo la responsabilidad de ELECTROSUR quien de acuerdo a ley es la obligada a responder por la obtención de las licencias.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

(...)
83. El Tribunal Arbitral estima, (...) el propietario – ELECTROSUR - no había gestionado la habilitación urbana necesaria y que constituía requisito previo."
(...)
85. En lo que se refiere al argumento b), respecto al incumplimiento de Electrosur en la obtención del CIRA, al igual que en el caso anterior en la cláusula Decimo Segunda este riesgo es asumido por la Entidad.
(...)
87. De lo señalado el Tribunal Arbitral considera que a la fecha del contrato ELECTROSUR había asumido el riesgo correspondiente, con conocimiento del estado situacional acerca de la imposibilidad existente del otorgamiento del CIRA, ya que mediante el Oficio N° 0006661-2017/DDC TAC/MC de fecha 11 de agosto del 2017 la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura – Tacna se les había negado por encontrarse la ruta de la línea de transmisión superpuesta a un área intangible. Así se comprueba del citado oficio.
(...)
128. Siendo así, el artículo 177 del mismo cuerpo legal, reconoce el derecho de DELCROSA a percibir el 50% de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, en atención al daño por lucro cesante causado al contratista.
(...)
131. Por lo tanto, como previamente ya se ha demostrado que la resolución se dio por causa atribuible a la Entidad, este Tribunal Arbitral decide otorgar solo el derecho a DELCROSA de percibir el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista (...)" (el subrayado es nuestro)

Dando lugar a que, mediante proceso arbitral tramitado con el expediente n.° 045-2024-TA-CCIA, se emita el laudo arbitral de fecha 25 de marzo de 2025, en atención a la siguiente pretensión principal:

A. PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Que, el Tribunal Arbitral apruebe la liquidación de cuentas elaborada por DELCROSA y ordene a ELECTROSUR el pago de S/ 1'452,240.34 (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta con 34/100 soles) más los intereses que se devenguen hasta la fecha de emisión del laudo arbitral.

Con lo que se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar FUNDADA la primera pretensión de Construcciones Electromecánicas Delcrosa S.A., debiéndose aprobar la liquidación practicada por ellos, ordenándose a la Empresa Regional de Servicio Púbico de Electricidad Sociedad Anónima – Electrosur S.A. el pago de S/ 1'452,240.34 en favor del demandante, más los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de su pago.

Considerando lo expuesto, los hechos identificados se desarrollaron de la siguiente manera:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

1. **Contratación de consultor para el servicio de elaboración del expediente técnico de la obra: Creación LT 66kv Los Héroes-Zofratacna-SE Yarada y SE Zofratacna Centro Poblado de Tacna-Distrito de Tacna-Provincia de Tacna-Región Tacna.**

Mediante documento GTP-339-2016 de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)** dirigido al ingeniero Marco Antonio Alvites Bullón[2], gerente de la Gerencia Técnica[3]; el ingeniero Henry Renzo Conde Vargas[4], jefe del Departamento de Proyectos[5], remitió los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** para el servicio denominado: elaboración del estudio a nivel de perfil y expediente técnico definitivo del proyecto "Instalación de la línea de transmisión 66 kv los Héroes – ZofraTacna – derivación Yarada S.E. ZofraTacna, región Tacna", para su trámite al Departamento de Logística.

Al respecto, dichos términos de referencia dentro de las condiciones para el servicio de saneamiento de servidumbre de la Línea de Transmisión 66 Kv, la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA y la licencia de construcción para la S.E. Zofratacna, solamente se limitó a establecer para su atención las siguientes condiciones:

> *"6. Alcance del servicio del estudio a nivel de perfil*
>
> *El estudio a nivel de perfil comprenderá como mínimo el desarrollo de las siguientes tareas:*
>
> ***g) Evaluación preliminar de la Servidumbre de las distintas alternativas (de aplicar)***
> *(...)*
> ***i) Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)***
>
> *7. Alcance del servicio de estudio definitivo:*
>
> ***7.1.8.3. Estudio de evaluación de inexistencia de restos arqueológicos***
>
> *Como parte del estudio debe considerarse las* ***actividades necesarias para tramitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)*** *para lo cual el Consultor deberá considerar en su propuesta los gastos de la participación de sus profesionales, arqueólogo y otros en la gestión para obtener el certificado CIRA.*
>
> *Se deberá considerar dentro del presupuesto y metrado la partida de Monitoreo Arqueológico.*
> *(...)*
> ***7.8.1.5. Coordinación de servidumbre***
>
> *Se deberá coordinar con Electrosur y el Consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la Línea de Transmisión en 66 Kv acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre.*
>
> *Es responsabilidad del Consultor que la ubicación de los equipos sea viable y conforme a la disponibilidad de servidumbre."*

Resaltando que la base legal establecida en su numeral 3, considera también la Directiva General del

[2] Designado entre el 7 de octubre de 2015 a 2 de febrero de 2020

[3] El Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en aprobado en Sesión de Directorio n.° 615-2016, establece como funciones: " ***Dirigir y ejecutar los estudios a través de las obras relacionadas con la infraestructura eléctrica, desde el nivel de ingeniería básica hasta el nivel definitivo referido a los proyectos de inversión de Electrosur SA.*** *7. Dirigir y controlar la ejecución de estudios técnico económicos de los sistemas de energía eléctrica, referido a los proyectos de responsabilidad de Electrosur SA. 8. Supervisar y controlar los proyectos de inversión ejecutados por terceros, de acuerdo a las condiciones contractuales"*

[4] Designado entre el 7 de octubre de 2015 a 2 de febrero de 2020

[5] El Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en Sesión de Directorio n.° 615-2016 establece como funciones: *"Supervisar los estudios de planificación y de ingeniería de los sistemas de transmisión y distribución a cargo de consultoras externas.* ***7. Participar en la elaboración y supervisión de los expedientes técnicos para ejecución de los programas de inversión."***

Sistema Nacional de Inversión Pública n.° 001-2011-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01. que establece en su numeral 9.2 que es responsabilidad de la Unidad Formuladora:

> *"(...) **f. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente** o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, **a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP**"* (el subrayado y resaltado es nuestro)

En tal sentido, el servicio requerido estuvo dirigido a realizar las actividades **"necesarias"** para tramitar el **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)** y que dicho servicio coordine con el **"Consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la Línea de Transmisión en 66 Kv acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre"**, es decir, con otro servicio contratado para dicho fin.

Al respecto, en atención a la solicitud del servicio de "Saneamiento de Servidumbre de la Línea de Transmisión en 66 Kv acerca de la ruta de la línea", en cualquiera de sus modalidades, realizado al Departamento de Logística; mediante documento GAL-2352-2025 de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, informó que: mediante "la búsqueda del acervo documentario físico y digital, no se ha ubicado la existencia de dicho servicio", lo que permite resaltar que desde el requerimiento, tanto antes como después no se tramitó ni realizó la contratación del mencionado consultor, para el servicio de saneamiento de servidumbre establecido para el cumplimiento de las condiciones contractuales; hecho que fue corroborado por la Gerencia de Proyectos[6] (antes Gerencia Técnica durante la ocurrencia de los hechos) mediante documento GEI-1564-2025 de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, quien indica que:

> *"Luego de la revisión efectuada en el archivo físico y digital de la Gerencia de Proyectos, **no se ha ubicado documentación ni contrato alguno que evidencie la contratación de un servicio destinado a la gestión o saneamiento de servidumbres para el proyecto "Creación de la Línea de Transmisión 66 kV Los Héroes – ZofraTacna – SE Yarada y SE ZofraTacna, Centro Poblado de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna y región de Tacna"**"*; concluyendo de este modo:

"- No se contrató ningún servicio para la gestión o saneamiento de servidumbre.
- No existe nombre de consultoría asociada a dicho servicio."

Asimismo, corresponde recordar también que la **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** establece:

> *"Artículo 9. Responsabilidad*
>
> *Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, **de efectuar contrataciones de manera eficiente***
>
> *Artículo 16. Requerimiento*
>
> *El área usuaria debe requerir los bienes, **servicios u obras a contratar**, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, **términos de referencia o expediente técnico, (...) deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad**.*

[6] Antes Gerencia Técnica durante la ocurrencia de los hechos, cuya nomenclatura cambió a la Gerencia de Proyectos

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico ***deben formularse de forma objetiva y precisa*** *(...)"* (el subrayado y resaltado es nuestro)

Como también el **Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF** contempla:

"Artículo 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los ***Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación****"*

Artículo 123. ***La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras****."* (el subrayado y resaltado es nuestro)

Concordante con la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública n.° 001-2011-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que establece en su numeral 9.2 que es responsabilidad de la Unidad Formuladora:

"(...) ***f. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente*** *o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda,* ***a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP****"* (el subrayado y resaltado es nuestro)

Bajo dicha premisa, el Departamento de Proyectos, en su condición de área usuaria y responsable de la supervisión para la elaboración de los expedientes técnicos para la ejecución de los proyectos de inversión de la entidad; durante la formulación del requerimiento del servicio de elaboración del expediente técnico, considerando la responsabilidad de la entidad de ***"obtener las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares"*** previamente a la ejecución de la obra; no especificó la realización de actividades destinadas al cumplimiento de dicha responsabilidad; como ocurre en el extremo establecido en el numeral 7.8.1.5. Coordinación de servidumbre de los términos de referencia, donde se advierte que no realizó su pedido de manera precisa especificando las actividades dirigidas a cumplir con las obligaciones de la entidad, como lo fue la obtención de la licencia de construcción y con ello las condiciones previas para obtenerlo como es el trámite de habilitación urbana, y con ello evitando se afecte su responsabilidad.

Sin embargo, los términos de referencia elaborados y remitidos por Henry Renzo Conde Vargas, no reflejan con precisión la necesidad de atender la obtención de la licencia de construcción con el cumplimiento previo de las condiciones y requisitos para conseguirlo de acuerdo a la normativa aplicable, como lo fue la habilitación urbana; limitándose solamente a que se efectúen coordinaciones sobre la servidumbre dirigida a la viabilidad de la ruta trazada, pero no con las especificaciones de las actividades a realizar y que **involucre expresamente la obtención de las licencias y certificaciones de obligación de la Entidad, necesarias para la continuidad de la obra frente al riesgo de no obtenerlo, como finalmente pasó**.

No obstante ello, el 29 de setiembre de 2016 Henry Renzo Conde Vargas derivó el requerimiento del servicio y los términos de referencia al Departamento de Logística, mediante la hoja de trámite n.° 301915 de la misma fecha, quien mediante documento GTP-432-2016 **(Apéndice n.° 8)** de 1 de diciembre de 2016 opinó favorablemente de que el monto del valor referencial sea incrementado a S/ 582 515, 14, respecto a los S/ 330 000,00 inicialmente previstos en el Plan Anual de Contrataciones 2016, proponiéndose la designación del Comité Especial mediante documento GAL-1213-2016 y con ello su aprobación mediante Resolución de Gerencia General n.° G-091-2016-ES **(Apéndice n.° 9)**, integrándolo:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

Titular	Suplentes	
Presidente: Marco Alvites Bullón	Edilver Cahuana Condori	(Área usuaria)
Miembro: Walter Peraza Escobar	Henry Conde Vargas	(Área Usuaria)
Miembro: María Alicia Flores Lanchipa	Pedro Barrionuevo Chiri	(Logística)

De esta manera, el 22 de diciembre de 2016, son aprobadas las bases administrativas del procedimiento de selección denominado Concurso Público n.° CP-011-2016-ES, **"Servicio de Elaboración del estudio a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna"** mediante documento PCE-261-2016 y Resolución Gerencial General n.° G-094-2016-ES **(Apéndice n.° 10)**, con un valor estimado de S/ 582 515,14; para luego mediante acta de integración de bases de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, acordaron su integración **Marco Antonio Alvites Bullón**, Walter Peraza Escobar y Pedro Barrionuevo Chiri, resaltando que **Marco Antonio Alvites Bullón, gerente de la Gerencia Técnica** conocía y ratificaba las condiciones contractuales que se estaban aprobando, entre ellas:

> *"7.8.1.5. Coordinación de servidumbre*
>
> *Se deberá coordinar con Electrosur y el* ***Consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la Línea de Transmisión en 66 Kv acerca de la ruta de la línea*** *y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre.*
>
> *Es responsabilidad del Consultor que la ubicación de los equipos sea viable y conforme a la disponibilidad de servidumbre."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Es decir, la Gerencia Técnica conocía que el servicio del consultor, en relación a la obligación de coordinación de servidumbre a contratar, se limitaba solamente a la coordinaciones que debían realizarse entre el ***"Consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la Línea de Transmisión en 66 Kv acerca de la ruta de la línea"*** y la entidad, así como la no especificación de la obtención de licencia de edificación en los términos especificados para obtenerlo; como tampoco en ningún momento fue previsto, tramitado ni contratado dicho servicio, o algún servicio específico para la obtención de licencias como las de edificación; tal como puede verse en el Plan Anual de Contrataciones 2016 modificado, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° G-086-2016-ES de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, y que corrobora lo señalado por el Departamento de Logística mediante el documento GAL-2352-2025 de 30 de octubre de 2025 así como la Gerencia de Proyectos con documento GEI-1564-2025 de 4 de noviembre de 2025, respecto a que no se identificó ninguna contratación de consultoría para dicho fin o asociado a ello.

De este modo, mediante Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 13)** del Concurso Público n.° CP-011-2016-ES, "Servicio de Elaboración del estudio a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna", de 20 de febrero de 2017, fue adjudicado **Prieto Ingenieros Consultores SA** con el monto de S/ 387 000,00, habiéndose descalificado a los postores: Ingeniería y Productividad SAC (Por no acreditar las constancias de conformidad) y el Consorcio Energy (Por no acreditar la experiencia solicitada).

Luego, con carta n.° 44-17-Electrosur/PRI de 7 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, Prieto Ingenieros Consultores SA remite el 9 de marzo de 2017 a la Subgerencia Legal de la Entidad, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, lo que le fue derivado con hoja de trámite n.° 316811 de 9 de marzo de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

De esta manera, Electrosur suscribió con Prieto Ingenieros Consultores SA el contrato n.° ES-C-023-2017 con fecha 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 15)** para el servicio denominado: **"Servicio de Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna"** visado por la Gerencia Técnica[7] y el Departamento de Proyectos[8]; al respecto, la ejecución del pago por dicho servicio estuvo compuesto de la siguiente manera:

"Cláusula Quinta: del Pago
Primer pago:
30 % del monto total a la presentación del Segundo Informe del PIP a nivel de perfil para su remisión al OPI FONAFE

Segundo pago:
30 % del monto total a la aprobación del y emisión de viabilidad del Perfil por la OPI FONAFE

Tercer pago:
40 % del monto total a la aprobación del expediente técnico definitivo de Electrosur SA.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad e la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

Cláusula sexta: Plazo de ejecución de la prestación
El plazo de ejecución del presente contrato es en total de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato, el cual se prestarán según lo siguiente:

Para la elaboración del ESTUDIO DE PERFIL, el plazo total será de (120) días calendarios y para la elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO, el plazo es de (60) días calendarios." (el resaltado y subrayado es nuestro)

2. Ejecución del servicio de elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra: Creación LT 66kv Los Héroes-Zofratacna-SE Yarada y SE Zofratacna Centro Poblado de Tacna-Distrito de Tacna-Provincia de Tacna-Región Tacna.

Mediante carta n.° 06-17-ELS/PRI de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, Prieto Ingenieros Consultores SA presentó la segunda entrega del informe II volumen II, sección I Resumen Ejecutivo: Edición Final del Estudio de Perfil correspondiente al proyecto denominado: **"Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna" (Apéndice n.° 17)**; sobre lo cual corresponde resaltar un criterio utilizado para la elaboración de dicho informe:

*"5.1.2 **Criterios de Selección de la Ruta de Línea***
Para la selección de la ruta de la línea de transmisión se ha tomado en consideración los siguientes criterios y normas de seguridad enumerados en orden de importancia:

- ***Evitar el paso por zonas con vestigios arqueológicos**: Durante todo el desarrollo de la definición de ruta de la línea se debe contar con la presencia de un arqueólogo, que constaten que no se afecten zonas arqueológicas en la ruta de la línea y posteriormente se efectuarán los trámites ante la Dirección Regional de Tacna del Ministerio de Cultura obteniendo el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA."* (el resaltado y subrayado es nuestro)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

[7] Marco Antonio Alvites Bullón
[8] Fortunato Anaya Pretil

Lo que significa que un criterio para la formulación de la ruta de línea, era **"evitar el paso por zonas con vestigios arqueológicos"** lo que conlleva que este criterio debió de tomarse frente a cualquier situación que se presente con este escenario, y no persistir en él.

Sobre lo cual, mediante informe de conformidad de 11 de setiembre de 2017 emitido por Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos con documento GTP-403-2017 **(Apéndice n.° 18)** recibido y validado por la Gerencia Técnica el 12 de setiembre de 2017, al igual que la hoja de control de contrato, se otorgó conformidad para el pago de Prieto Ingenieros Consultores SA, dando lugar al pago mediante documento de pago n.° 650002713 **(Apéndice n.° 19)** de 22 de setiembre de 2017 por S/ 116 100,00.

Luego, mediante documento GTP-463-2017 de 17 de octubre de 2017 y solicitud de pedido n.° 10023716 de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido a Marco Antonio Alvites Bullón, gerente de la Gerencia Técnica, Henry Renzo Conde Vargas, solicitó la contratación del **"Servicio de Evaluación del Proyecto: Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región de Tacna"**, señalando que se hizo con **la finalidad de garantizar la adecuada** convocatoria y ejecución de la obra; para lo cual adjuntó los términos de referencia **(Apéndice n.° 21)** del servicio el cual ambos lo visan, donde permite destacar dentro de las obligaciones contractuales a verificarse únicamente lo siguiente:

> *"3. Alcances del servicio:*
> *(...)*
> ***3.10. Revisar y verificar los documentos de Servidumbre, DIA y CIRA."***
> (...)
> 4. Alcances específicos del servicio:
> (...)
> *4.6. Revisar y verificar que los alcances, contenidos, estudios adicionales y demás anexos contractuales, se presenten en el expediente técnico definitivo, de manera adecuada y aprobado por el ente responsable, según corresponda."* (el resaltado y subrayado es nuestro)

En relación a ello, la Ley n.° 30225[9], Ley de Contrataciones del Estado vigente durante la elaboración de los términos de referencia para la revisión de los términos de referencia, contempla la siguiente responsabilidad del área usuaria:

> *"Artículo 16. Requerimiento*
>
> *El **área usuaria** debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular** las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran **deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad**.*
>
> *Las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico deben formularse de **forma objetiva y precisa** (...)"* (El subrayado y resaltado son nuestros)

Cuando la necesidad del servicio destinado a **garantizar la adecuada convocatoria y ejecución de la obra establecido en los términos de referencia y bases integradas del servicio de elaboración del expediente técnico de la obra: "Creación LT 66kv Los Héroes-Zofratacna-SE Yarada y de SE Zofratacna Centro Poblado de Tacna-Distrito de Tacna-Provincia de Tacna-**

[9] Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, establece: *La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.*

Región Tacna", describían expresamente la realización de efectuar lo siguiente:

"6. Alcance del servicio del estudio a nivel de perfil

El estudio a nivel de perfil comprenderá como mínimo el desarrollo de las siguientes tareas:

g) Evaluación preliminar de la Servidumbre de las distintas alternativas (de aplicar)
(...)
i) Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)

7. Alcance del servicio de estudio definitivo:

7.1.8.3. Estudio de evaluación de inexistencia de restos arqueológicos

Como parte del estudio debe considerarse las ***actividades necesarias para tramitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)*** *para lo cual el Consultor deberá considerar en su propuesta los gastos de la participación de sus profesionales, arqueólogo y otros en la gestión para obtener el certificado CIRA.*

Se deberá considerar dentro del presupuesto y metrado la partida de Monitoreo Arqueológico.
(...)
7.8.1.5. Coordinación de servidumbre

Se deberá coordinar con Electrosur y el Consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la Línea de Transmisión en 66 Kv acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre.

Es ***responsabilidad del Consultor que la ubicación de los equipos sea viable y conforme a la disponibilidad de servidumbre****."* (El subrayado y resaltado son nuestros)

Por lo que la necesidad del servicio de evaluación del expediente técnico, no solamente se limitaba a: "3.10 Revisar y verificar los documentos de Servidumbre, DIA y CIRA", sino a condicionar al consultor revisor de que **verifique y evalúe** que se haya realizado las ***"actividades necesarias para obtener o tramitar el CIRA"***, además de la obtención de la licencia de edificación, tratándose de una responsabilidad de la entidad; precisión que en los términos de referencia del servicio de evaluación **no fue especificado**, sino de modo **inexacto e insuficiente**, donde solamente se limitó a la solicitarse que se verifique la documentación realizada hacia el CIRA pero no dirigido a verificar su obtención para todo el trazo de la ruta de la Línea de Transmisión.

En tanto no se precisó el nivel de avance ni actividades a realizarse que garanticen su obtención, vinculándolo con las condiciones contractuales de las bases integradas y términos de referencia que exigían la garantía de su obtención, y que facilitaba al consultor revisor a que solamente se limite a verificar que el proyecto cuente con documentos sobre el CIRA, independientemente de su avance, estado, contenido o que este garantice o no la obtención de dicha certificación y licencias clave tal como exigía la necesidad del servicio.

Omisiones que se vieron reflejados en una evaluación que carecería de revisiones necesarias sobre condiciones clave para la ejecución de la obra como lo fue la obtención del CIRA y la licencia de edificación para la obra.

Del mismo modo, respecto a la Coordinación de Servidumbre para la Línea de Transmisión, solamente se limitó a establecer verificación de la documentación vinculada a la servidumbre, pero no precisando a que aspectos se referiría, ni lo que debía de verificar de las coordinaciones y el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

criterio final definido dirigido al saneamiento de servidumbre y con ello que ***"garantice la ejecución de la obra"***, siendo esta la finalidad establecida en el requerimiento del servicio según documento GTP-463-2017 de 17 de octubre de 2017 emitido por Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos.

Pese a ello, fue derivado dicho requerimiento a la Jefatura del Departamento de Logística mediante hoja de trámite documentario con n.° de registro 337636 de 17 de octubre de 2017, para que mediante formato de cuadro comparativo de cotizaciones de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, entre los proveedores Itecme SAC y **Constructora Vida representado Walter Arturo Vidaurre Pastor**, fuese elegido este último por **S/ 21 720,00**, suscribiéndose el pedido de compra n.° 4500020115 de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 23)** y con ello la contratación del proveedor.

Mientras tanto, Prieto Ingenieros Consultores SA mediante carta n.° 16-18-ELECTROSUR/PRI de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, presentaba la factura de la aprobación y emisión del perfil del proyecto: **"Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna"**, sobre lo cual, Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos, mediante informe de conformidad de 12 de febrero de 2018 con documento GTP-080-2018 de 12 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, otorgó conformidad para el pago por la segunda valorización de la emisión de viabilidad del perfil del proyecto y dando lugar al pago de S/ 116 100,00 mediante documento de pago n.° 4500000532 de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 26)**.

Luego de las observaciones realizadas entre Prieto Ingenieros Consultores SA con Consultora Vida, mediante el informe n.° 032-CV-2018 de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, se limitó a las condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia, donde no se advertía ninguna coordinación, revisión ni análisis relacionado a los documentos de Saneamiento de Servidumbre de LT ni obtención del CIRA, ni de los tramos involucrados en la ejecución del proyecto sobre las rutas de transmisión trazadas, ni emitió observación u pronunciamiento si se inició o no el trámite, ni si se obtuvieron o no licencia alguna; pero a pesar de ello, mediante el documento GTP-149-2018 de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, Henry Renzo Conde Vargas, jefe de Departamento de Proyectos otorgó la conformidad para el primer pago (50 %) a favor de Constructora Vida por el monto ascendente a **S/ 9 557,00** mediante documento de pago n.° 6500001144 de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 29)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

Es así que, Prieto Ingenieros Consultores SA, el 27 de abril de 2018 mediante carta n.° 13-18-2018-ELS/PRI **(Apéndice n.° 30)** dirigida a Marco Antonio Alvites Bullón, gerente de la Gerencia Técnica, presentó el informe del Estudio Definitivo del Proyecto "Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna", Informe II Informe Final del Estudio Definitivo del Proyecto. **(Apéndice n.° 31)**.

Con lo cual, el 22 de junio de 2018 Walter Arturo Vidaurre Pastor, representante de Constructora Vida SAC, presentó el informe n.° 077-CV-2018 de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 32)** en tres (3) páginas, otorgando su conformidad al expediente técnico, limitándose a "enunciar" y "concluir" en su análisis y conclusiones lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

> *"(...) el consultor ha desarrollado el diseño de las instalaciones eléctricas, evaluación del sistema integral de transmisión, como anexo de cálculo se ha presentado el estudio de Pre Operatividad (EPO) de acuerdo al contenido mínimo del procedimiento del COES-PR-20, cálculos justificativos, selección de los principales elementos a utilizados en la línea de transmisión, cálculo de cimentaciones y cálculo civiles, como estudios adicionales se ha realizado el levantamiento, estudio de impacto ambiental y estudio de evaluación de inexistencia de restos arqueológicos."*

Conclusión y recomendación:
(...)
Se otorga la aprobación técnica del proyecto denominado: "Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna", se ha comprobado que la capacidad térmica de conductores, cálculo mecánico de conductores, nivel de aislamiento, cálculo mecánico estructuras, cálculo cimentaciones y flujo de carga, se mantiene dentro de lo permisible, así como todos los documentos contienen las indicaciones necesarios para poder desarrollar adecuadamente las obras de instalaciones eléctricas respectivas.

El proyecto cumple con las disposiciones de la Ley Concesiones Eléctricas DL 25844 y su Reglamento, Código Nacional de Electricidad y Normas Vigentes (...)"

Lo que refleja que no se cumplió con las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia, que sustentaron la contratación de Constructora Vida SAC y que habían sido aprobadas y emitidas por Marco Antonio Alvites Bullón, gerente de la Gerencia Técnica y Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos, respectivamente, lo que resaltaba el conocimiento que ambos tenían de dichas actividades que el consultor evaluador debían realizar; cuando era su función verificar y supervisar su cumplimiento; siendo entre dichas obligaciones contractuales descritas en los términos de referencia como "alcances específicos del servicio" (numeral 4 de los términos de referencia) 6 (seis) puntos o actividades de evaluación a realizar que no se efectuaron ni fueron desarrolladas cada uno como se advierte en dicho informe.

Del mismo modo, Constructora Vida SAC tampoco desarrolló ni describió la realización de sus obligaciones contractuales definidos en los términos de referencia como "alcances del servicio", el cual había establecido 21 (veintiún) puntos o actividades a realizar, las que tampoco se desarrollaron en el trabajo realizado.

Al respecto, dentro de las 21 actividades que Constructora Vida SAC debía realizar estas son:

"3. Alcances del servicio:
(...)
3.10. Revisar y verificar los documentos de Servidumbre, DIA y CIRA." (El subrayado es nuestro)

Pese a ello, el informe n.° 077-CV-2018 permite evidenciar que no refleja en ningún extremo de dicho trabajo, la revisión y verificación realizada tanto a la "Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)" su nivel de avance, observación o estado situacional de la descripción de los documentos del trámite realizado de vital importancia para conocer y garantizar la viabilidad del tramo de la ruta fijada, como tampoco ningún documento relacionado al saneamiento de servidumbre o vinculado a él, es más ni se mencionaron dichos documentos; pese a ello, con documento GTP-0519-2018 de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos, tramitó y otorgó la conformidad para el pago final del 50 % restante a favor de Constructora Vida por el monto de **S/ 9 557,00** mediante documento de pago n.° 6500002388 **(Apéndice n.° 34)** de 3 de agosto de 2018.

De este modo, se tramitó y efectuó la contratación y pago por un servicio de revisión que no solamente no cumplió con atender la necesidad del servicio de evaluación del expediente técnico, particularmente sobre la revisión, coordinación y análisis del saneamiento, licencias y certificaciones que resultaba imprescindible y debía realizarse; sino que en la conformidad de ambos pagos, no se verificó que se cumplan ni que el informe de revisión (el cual es el producto del servicio) íntegramente contenga mínimamente el desarrollo de todas las actividades establecidas (21 actividades) como obligación contractual para el consultor revisor, dado que dicho servicio no

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

contiene el cumplimiento de estas actividades, particularmente en relación al CIRA y el saneamiento de servidumbre.

Corresponde recordar nuevamente en este extremo, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el cual establece:

> *"(...) La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras."*

Asimismo, debe recordarse también que fue Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos y Marco Antonio Alvites Bullón, gerente de la Gerencia Técnica, quienes elaboraron, tramitaron y aprobaron, respectivamente, los términos de referencia que llevaron a la contratación de Constructora Vida SAC; omitiendo precisar que las obligaciones contractuales sobre estos aspectos, no solamente se limitaban a una revisión y verificación superficial de la presencia documentaria del CIRA y relacionado al saneamiento, sin precisar el nivel de avance que garanticen su obtención, lo que no se hizo, tratándose de condiciones clave como el saneamiento, licencias y certificaciones; donde debió precisarse la verificación necesaria sobre el contenido del expediente técnico hacia estos aspectos, más aún cuando estos se encontraban establecidos en las bases administrativas integradas del servicio de elaboración del estudio definitivo o expediente técnico del proyecto como son:

> ***"7.1.8.3. Estudio de evaluación de inexistencia de restos arqueológicos***
>
> *Como parte del estudio debe considerarse las* ***actividades necesarias para tramitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)*** *para lo cual el Consultor deberá considerar en su propuesta los gastos de la participación de sus profesionales, arqueólogo y otros en la gestión para obtener el certificado CIRA.*
>
> *Se deberá considerar dentro del presupuesto y metrado la partida de Monitoreo Arqueológico.*
> *(...)*
> ***7.8.1.5. Coordinación de servidumbre***
>
> *Se deberá coordinar con Electrosur y* ***el Consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la Línea de Transmisión en 66 Kv acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre.***
>
> *Es responsabilidad del Consultor que la ubicación de los equipos sea viable y conforme a la disponibilidad de servidumbre."* (El subrayado y resaltado son nuestros)

Sin embargo, estas actividades a revisar no solamente no se especificaron en los términos de referencia del servicio de revisión, sino que Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos y Marco Antonio Alvites Bullón, gerente de la Gerencia Técnica, no verificaron, controlaron ni supervisaron que Constructora Vida SAC, haya realizado lo establecido en los términos de referencia, particularmente lo relacionado a la documentación del avance del trámite que Prieto Ingenieros Consultores SA debía realizar; sumado a que en ningún momento se previó, tramitó ni realizó una de las condiciones contractuales esenciales para cumplir con el saneamiento de servidumbre, lo cual era la contratación del consultor destinado solamente para dicho fin (saneamiento, licencias y certificaciones) y que tampoco se cumplió con supervisar y controlar que se garantice su contratación durante la ejecución del servicio de elaboración del estudio y expediente técnico.

Asimismo, el numeral 7.2 de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto, estableció en cuanto al plazo de ejecución del expediente técnico:

"(...)
El consultor propondrá con su oferta Cronograma que seguirá para la elaboración del Estudio de Ingeniería la Ingeniería Definitiva, estableciendo claramente la duración de las actividades principales de campo y gabinete de tal manera que ELS pueda verificar el avance de los mismos."

Es decir, siendo Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos y Marco Antonio Alvites Bullón, gerente de la Gerencia Técnica, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, los responsables sobre la elaboración de los Términos de Referencia que el consultor debía realizarse, conocían que estaban autorizados a efectuar el seguimiento de los trabajos de campo y gabinete del consultor Prieto Ingenieros Consultores SA, y como tal conocía de los avances limitaciones para el estudio definitivo.

A pesar de todo lo señalado, el 31 de julio de 2018, Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos emitió el documento GTP-0521-2018 **(Apéndice n.° 35)** solicitando a Marco Antonio Alvites Bullón, gerente de la Gerencia Técnica, la aprobación del expediente técnico elaborado por Prieto Ingenieros Consultores SA limitándose a replicar lo analizado y concluido por Constructora Vida en el informe n.° 077-CV-2018, afirmando lo siguiente:

"El Expediente Técnico, cumple con los criterios de diseño que son concordantes con las disposiciones generales de la Ley de Concesiones Eléctricas D.L. 25844 y su Reglamento, el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011 y las Normas de Calidad del Servicio Eléctrico, en este sentido el suscrito otorga la Aprobación al presente Expediente Técnico."

Cuando la necesidad del servicio no se limitaba a verificar y analizarse solamente ello; no obstante, con fecha 31 de julio de 2018 mediante Resolución n.° GT-089-2018-ES **(Apéndice n.° 36)**, fue aprobado por Marco Antonio Alvites Bullón, gerente de la Gerencia Técnica, el expediente técnico del proyecto: **"Creación de la LT 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – SE Yarada y SE ZofraTacna, Centro Poblado de Tacna, distrito de Tacna - provincia de Tacna - región Tacna[10]"** por un monto referencial de S/ 18 006 994,68, disponiendo en su artículo segundo: que el Departamento de Proyectos remita el expediente técnico al Departamento de Logística para su correspondiente convocatoria.

Siendo así, el 15 de agosto de 2018, Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos, emitió el documento GTP-0587-2018 (Apéndice n.° 37) visado por la Gerencia Técnica, dirigiéndose a la Jefatura de Servicio de Control Patrimonial informando sobre la conformidad para el pago que le otorgaba a Prieto Ingenieros Consultores SA, por la elaboración y aprobación del expediente técnico que equivale al 40 % del monto contractual; de esta manera se procedió al pago ascendente a **S/ 136 224,00,** como lo refleja el **documento de pago n.° 6500002592 (Apéndice n.° 37)** de 17 de agosto de 2018.

Al respecto, verificado el Informe final del estudio definitivo del proyecto, Tomo I del Expediente Técnico Informe Final del Estudio Definitivo del Proyecto, en el rubro de **"Licencias del Proyecto" (Apéndice n.° 38)**, este solamente contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) n.° 2018 – 006-DDC-TAC /MC, remitido con el oficio n.° 000109-2018/DDC TAC/MC de 31 de enero de 2018, el cual declaró procedente el tramo correspondiente únicamente al tramo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

[10] Corresponde precisar que si bien durante los actos preparatorios y previos a la aprobación del expediente técnico, el servicio hacia el proyecto fue denominado literalmente como "Servicio de Evaluación del Proyecto: Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región de Tacna"; este fue finalmente definido en su aprobación con Resolución n.° GT-089-2018-ES denominándolo literalmente como: "Creación de la LT 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – SE Yarada y SE ZofraTacna, Centro Poblado de Tacna, distrito de Tacna - provincia de Tacna - región Tacna, tal como se encuentra registrado también en el banco de proyectos de inversión con su código de inversión: 2383907.

evaluado: longitud 15.46 km, servidumbre: 16.00 (8 metros a cada lado del eje) , área: 4,812.50 km2, perímetro: 321, 40 ml.

Sin embargo, no contiene el área de evaluación del tramo restante que corresponde al área que involucraba la zona de la Batalla del Alto de la Alianza, respecto del cual el Ministerio de Cultura mediante el oficio n.° 000661-2017/DDC TAC/MC de 11 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, y que declaró **"improcedente" la certificación requerida al tratarse de una Zona Histórica Integral del Patrimonio Nacional Cultural de la Nación;** sobre lo cual, el propio Informe final del estudio definitivo del proyecto Volumen I: Resumen ejecutivo, memoria descriptiva y valor referencial **(Apéndice n.° 40)**, en lo que corresponde al rubro **"Memoria Descriptiva"**, describe en el extremo del numeral 1.4. **Licencias del Proyecto** en el extremo del CIRA señala:

> *"(...) quedando un tramo de 2.654 km(desde la salida de la SET los Héroes hasta la estructura 15 de la LT proyectada)* ***pendiente de obtención de la licencia arqueológica mediante el Procedimiento de Proyecto de Evaluación Arqueológica incluido dentro del presupuesto del proyecto a cargo del Contratista****."* (el subrayado y resaltado es nuestro)

Es más, el Informe Final del estudio definitivo del proyecto, también en el mismo extremo en lo referido a concesión y servidumbre, dirigía a Electrosur y al Contratista la responsabilidad de obtener, sin mayor alcance sobre la licencia de construcción lo cual refleja que ello no se había considerado, dado también que la Jefatura del Departamento de Proyectos y la Gerencia Técnica en ningún momento lo consideraron con precisión y especificación en los términos de referencia del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto, pero que sí mínimamente debía coordinarse y definirse que la ruta se encuentra completamente viable, lo que no se coordinó ni se cauteló, al respecto correspondía recordar lo siguiente:

> ***"7.1.8.3. Estudio de evaluación de inexistencia de restos arqueológicos***
>
> *Como parte del estudio debe considerarse las* ***actividades necesarias para tramitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)*** *para lo cual el Consultor deberá considerar en su propuesta los gastos de la participación de sus profesionales, arqueólogo y otros en la gestión para obtener el certificado CIRA.*
>
> *Se deberá considerar dentro del presupuesto y metrado la partida de* ***Monitoreo Arqueológico****.*
> *(...)* (El subrayado y resaltado son nuestros)

Correspondía exigir a Prieto Ingenieros Consultores SA sustentar las **"actividades necesarias"** realizadas para tramitar el CIRA pendiente sobre la ruta que se persistía en seguir a pesar de no ser procedente y tratarse de una zona intangible, lo que no se hizo, y a pesar de ello, se dio conformidad para el pago de su servicio, así como el trámite y aprobación del expediente técnico.

Asimismo, corresponde tener en cuenta que el artículo 11.5 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, define al Plan de **Monitoreo Arqueológico** de la siguiente manera:

> *"Son intervenciones arqueológicas destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación,* ***en el marco de ejecución de obras de infraestructura*** *y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos, que impliquen obras bajo superficie.* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Mientras el **Proyecto de Evaluación Arqueológica** definido en el numeral 11.3 del Decreto

Supremo n.º 003-2014-MC, señala:

> *"Son intervenciones arqueológicas puntuales que definen* ***la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada****. Pueden ser realizadas en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación.*
>
> *Estas intervenciones tienen el objetivo de* ***evaluar, medir, prevenir y determinar las medidas de mitigación necesarias****, en salvaguarda del patrimonio cultural.*
>
> ***Comprenden trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas****, al interior del área materia de evaluación para definir la presencia de monumentos prehispánicos e históricos, así como su potencial arqueológico. De confirmarse esta presencia, se procederá a registrarlos, determinando su extensión mediante la delimitación, señalización y demarcación física."* (El subrayado y resaltado son nuestros)

Es decir, a pesar que las condiciones del servicio establecidos en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto, obligaban a considerar dentro del presupuesto la partida de **"Monitoreo Arqueológico"**, este fue modificado por Prieto Ingenieros Consultores SA para el expediente técnico y no con la elaboración de la partida de Monitoreo Arqueológico, sino mediante un **"Proyecto de Evaluación Arqueológica – PEA"**; variación que no solamente significaba el incumplimiento contractual de la obtención del CIRA, sino de la persistencia de intervenir en una zona arqueológica o histórica declarada protegida, que significa una serie de limitaciones en contra de la ejecución de la obra, cuando la obligación contractual era de obtener el CIRA para toda la ruta de ejecución; lo que fue aprobado conjuntamente con el pago del servicio de Prieto Ingenieros Consultores SA.

Del mismo modo, en relación a la licencia de edificación que tampoco se obtuvo; si bien se estableció en los términos de referencia la coordinación de servidumbre, solamente se contempló:

> ***"7.8.1.5. Coordinación de servidumbre***
>
> *Se deberá coordinar con Electrosur y* ***el Consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la Línea de Transmisión en 66 Kv acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre.***
>
> *Es responsabilidad del Consultor que* ***la ubicación de los equipos sea viable y conforme a la disponibilidad de servidumbre****."* (El subrayado y resaltado son nuestros)

Lo que obligaba al Consultor, y al área usuaria, Gerencia Técnica y Jefatura del Departamento de Proyectos, formuladores del requerimiento del servicio, que se garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas, como lo es las coordinaciones reflejadas en que la ruta de línea de ubicación se encuentre viable, y no como fue aprobado el expediente técnico; donde no fue considerado la obtención de la licencia de edificación ni lo requería como es la habilitación urbana previa; al respecto, el **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.º 11-2017-VIVIENDA**, contempla lo siguiente:

> *Articulo 3.2: Para la* ***obtención de la Licencia de Edificación****, se tiene que acreditar que el* ***predio cuenta, por lo menos, con el correspondiente proyecto de habilitación urbana aprobado*** *(...)* (El subrayado y resaltado son nuestros)

En relación a ello, la Municipalidad Provincial de Tacna mediante la carta n.º 1079-2019-SGATL-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

GDU/MPT de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido a Marco Antonio Alvites Bullón, en relación a la solicitud de licencia de edificación para el proyecto "Creación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – SE Yarada y SE ZofraTacna, Centro Poblado de Tacna, distrito de Tacna - provincia de Tacna - región Tacna", fue observado porque ***"el terreno en mención no cuenta con habilitación urbana, requisito indispensable para obtener la licencia de edificación".***

Corresponde recordar una vez más, la **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública N° 001-2011-EF/68.01, aprobada mediante R.D. N° 003-2011-EF/68.01,** la misma que establecía en artículo 9 Funciones y Responsabilidades de la UF, numeral 9.2. la UF en el ejercicio de sus funciones, es responsable de: literal f. *"verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente (...)"*, donde conforme a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, establecía que era función de la Gerencia Técnica y Jefatura de Departamento de Proyectos, dirigir, supervisar y controlar los estudios de inversión de la entidad o aquellos asignados a terceros contratados, saneamiento físico legal que no se hizo, y por lo contrario, a través del expediente técnico se pretendió asumir el riesgo previsible pero insuperable de no conseguirlo durante el plazo de ejecución de la obra.

3. Convocatoria del procedimiento de selección y aprobación de las bases administrativas integradas para la LP SM-15-2018-ES-1

Con fecha 28 de setiembre de 2018, fue convocado el procedimiento de selección n.° LP-SM-15-2018-ES-1, para la contratación de la ejecución de la obra: **"Creación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – SE Yarada y SE ZofraTacna, distrito de Tacna – departamento de Tacna - región Tacna"**, por el monto de S/ 18' 006,994.68, sobre un plazo de ejecución de 360 días calendario cuyo Comité de Selección[11] estuvo integrado entre otros por Marco Antonio Alvites Bullón, gerente de la Gerencia Técnica, en condición de presidente (titular), Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos (presidente suplente) como se describe en el Resumen Ejecutivo **(Apéndice n.° 42)** del procedimiento de selección; sobre lo cual, corresponde resaltar que durante el desarrollo del procedimiento de selección se presentaron las siguientes consultas y observaciones **(Apéndice n.° 43)** hacia el expediente técnico para el desarrollo de la ejecución de la obra:

Cuadro n.° 01
Consultas y/o Observaciones
LP-SM-15-2018-ES-1
"Creación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – SE Yarada y SE ZofraTacna, distrito de Tacna – provincia de Tacna- región Tacna"
Realizado entre el 01.10.18 al 15.10.18

N°	Solicitante	Consulta u observación	Respuesta Comité de Selección
43	GIGAWATT SAC	Confirmar que cada ítem cuenta con su respectivo CIRA: Resolución de CIRA y expediente en físico. De no Contar con estos documentos no será posible efectuar ningún tipo de monitoreo arqueológico, por ser una herramienta indispensable	Se confirma que se cuenta con el CIRA aprobado y expediente en físico del tramo desde el 2.654km de línea hasta la llegada a la SET Zofratacna mediante CIRA N° 2018-006-DDC-TAC/MC aprobado en fecha 31 de

[11] Comité de selección para el procedimiento de selección n.° LP-SM-15-2018-ES-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna", aprobada su conformación mediante Resolución de Gerencia General n.° G-067-2018-ES de 10 de agosto de 2018.

			Enero de 2018. Cabe mencionar, que en el primer tramo (desde la salida de la SET Los Héroes hasta los 2.654km de la ruta de línea) el proyecto considera realizar un Proyecto de Evaluación Arqueológica - PEA (partida 1.4 de Montaje de Línea de Transmisión) el cual se realizará en el tramo de salida desde la SET Los Héroes hasta los primeros 2.654km de la ruta de línea. Dicho PEA será entregado a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico para su evaluación y aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas DS N° 003-2014-MC, **lo anterior se especifica en el Oficio N° 000661-2017/DDC TAC/MC** brindado por la Dirección Desconcentrada de Cultura - Tacna.
57	GIGAWATT SAC	Confirmar que cada ítem cuenta con su respectivo expediente de servidumbre aprobado por Electrosur y en físico	El Expediente Técnico - Estudio Definitivo del Proyecto cuenta con los Anexo N° 13.1 y 13.2, que trata de la gestión de servidumbre realizada. La gestión de servidumbre en la etapa de la obra, deberá ser realizada por el contratista, y los pagos que se deban realizar a los afectados, serán asumidos por Electrosur. Así mismo, dicha gestión, se encuentra presupuestada en la partida 1.8 " Expediente Técnico Sustentatorio de Gestión de Servidumbre" del Montaje Electromecánico.
60	GIGAWATT SAC	SERVIDUMBRE Y AUTORIZACIONES: Indica solicitar los permisos correspondientes a las entidades involucradas, estos permisos por lo general se demoran en salir retrasando a la obra por lo que se consulta si consideraran estos retrasos para solicitar ampliación de plazos. Además especificar si se requiere elaborar el expediente de servidumbre y si consideraron costos para la realización de este expediente.	Los permisos deben ser gestionados y realizados por la contratista. Respecto a la servidumbre, dentro del Expediente Técnico - Estudio Definitivo del Proyecto, se encuentran los Anexo N° 13.1 y 13.2, que trata de la gestión de servidumbre realizada. La gestión de servidumbre en la etapa de la obra, deberá ser realizada por el contratista, y los pagos que se deban realizar a los afectados, serán asumidos por Electrosur. Así mismo, dicha gestión, se encuentra presupuestada en la partida 1.8 " Expediente Técnico Sustentatorio

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

			de Gestión de Servidumbre" del Montaje Electromecánico.
63		De no contar con la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) consultamos si se aprobarían adicionales al presupuesto para poder realizar estos estudios y considerar ampliación de plazo por los retrasos que conlleva la gestión de los documentos en mención.	El proyecto cuenta con DIA aprobado mediante Resolución Directoral N° 004-2018-DRSEMT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de Febrero de 2018.
64		Servidumbre y autorizaciones: Confirmar que el trazo de ruta de la Línea de Transmisión se ha realizado, y que no existen restricciones, reclamos u otros por imposición de servidumbre. De no ser así confirmar que la Entidad será responsable de resolver estos casos y sanear la correspondiente servidumbre.	El Expediente Técnico - Estudio Definitivo del Proyecto cuenta con los Anexo N° 13.1 y 13.2, que trata de la gestión de servidumbre realizada. La gestión de servidumbre en la etapa de la obra, deberá ser realizada por el contratista, y los pagos que se deban realizar a los afectados, serán asumidos por Electrosur. Así mismo, dicha gestión, se encuentra presupuestada en la partida 1.8 " Expediente Técnico Sustentatorio de Gestión de Servidumbre" del Montaje Electromecánico.
65		Servidumbre y autorizaciones: Confirmar que la Entidad tiene El CIRA del proyecto aprobados, de no ser así, confirmar que la entidad aceptara los adicionales de obra presentados por la contratista.	El proyecto considera realizar un Proyecto de Evaluación Arqueológica - PEA (partida 1.4 de Montaje de Línea de Transmisión) el cual se realizará en el tramo de salida desde la SET Los Héroes hasta los primeros 2.654km de línea. Dicho PEA será entregado a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico para su evaluación y aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas DS N° 003-2014-MC, lo anterior se especifica en el Oficio N° 000661-2017/DDC TAC/MC brindado por la Dirección Desconcentrada de Cultura - Tacna. En el tramo siguiente hasta la llegada a la SET Zofratacna se cuenta con CIRA N° 2018-006-DDC-TAC/MC aprobado en fecha 31 de Enero de 2018.
66		Servidumbre y autorizaciones: Respecto al DIA y/o EIA, se solicita alcanzar el detalle de la especificación técnica correspondiente (no está	El proyecto cuenta con DIA aprobado mediante Resolución Directoral N° 004-2018-DRSEMT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de Febrero de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

		descrita en las Especificaciones Técnicas de Montaje del proyecto), a fin de determinar el alcance y responsabilidad; y presupuestar adecuadamente.	
74		Confirmar que las gestiones y pago para obtener la licencia de construcción estará a cargo de Electrosur.	La gestión y pago de licencias, esta a cargo de la contratista.
76		Se indica que debemos cumplir la normativa indicada en el literal A) para ello se requiere documentos como: Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) por lo que consultamos si la obra en mención cuenta con dichos documentos que se deben tramitar antes de la ejecución.	El proyecto cuenta con DIA aprobado mediante Resolución Directoral N° 004-2018 DRSEMT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de Febrero de 2018 y con CIRA N° 2018-006-DDC-TAC/MC de fecha 31.01.2018. El alcance del contrato incluye que el Contratista realice un Proyecto de Evaluación Arqueológica - PEA (partida 1.4 de Montaje de Línea de Transmisión) el cual se realizará en el tramo de salida desde la SET Los Héroes hasta los primeros 2.654km de línea. El Contratista deberá tramitar dicho PEA ante la Dirección General de Patrimonio Arqueológico para su evaluación y aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas DS N° 003-2014-MC, lo anterior se especifica en el Oficio N° 000661-2017/DDC TAC/MC brindado por la Dirección Desconcentrada de Cultura - Tacna.
78		Servidumbre y autorizaciones: Confirmar que la Entidad tiene El DIA y/o EIA del proyecto aprobados, de no ser asi, confirmar que la entidad aceptara los adicionales de obra presentados por la contratista.	El proyecto considera realizar un Proyecto de Evaluación Arqueológica - PEA (partida 1.4 de Montaje de Línea de Transmisión) el cual se realizará en el tramo de salida desde la SET Los Héroes hasta los primeros 2.654km de línea. Dicho PEA será entregado a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico para su evaluación y aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas DS N° 003-2014-MC, lo anterior se especifica en el Oficio N° 000661-2017/DDC TAC/MC brindado por la Dirección Desconcentrada de Cultura - Tacna. En el tramo siguiente hasta la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

			llegada a la SET Zofratacna se cuenta con CIRA N° 2018-006-DDC-TAC/MC aprobado en fecha 31 de Enero de 2018. El proyecto cuenta con DIA aprobado mediante Resolución Directoral N° 004-2018-DRSEMT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de Febrero de 2018.
79		Servidumbre y autorizaciones: En el caso de modificar el trazo de la Linea de Transmisión, la entidad dará adicionales para los estudios del DIA y/o EIA, y CIRA.	En caso se modifique el trazo de la línea, la entidad gestionará dichas autorizaciones.
80		Servidumbre y autorizaciones: Respecto al CIRA, se solicita alcanzar el detalle de la especificación técnica correspondiente (no está descrita en las Especificaciones Técnicas de Montaje del proyecto), a fin de determinar el alcance y responsabilidad; y presupuestar adecuadamente.	Los alcances del CIRA son las siguientes: El proyecto considera realizar un Proyecto de Evaluación Arqueológica - PEA (partida 1.4 de Montaje de Línea de Transmisión) el cual se realizará en el tramo de salida desde la SET Los Héroes hasta los primeros 2.654km de línea Dicho PEA será entregado a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico para su evaluación y aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas DS N° 003-2014-MC, lo anterior se especifica en el Oficio N° 000661-2017/DDC TAC/MC brindado por la Dirección Desconcentrada de Cultura - Tacna. En el tramo siguiente hasta la llegada a la SET Zofratacna se cuenta con CIRA N° 2018-006-DDC-TAC/MC aprobado en fecha 31 de Enero de 2018.
107	OBRITEC SAC	Que la entidad haya hecho la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra según corresponda. De acuerdo a los señalado en el Artículo 22 y 30 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación(N° 28296) y el Artículo N° 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (N° 27446). Por lo tanto el CIRA, DIA y la Servidumbre deben estar Saneados antes de la Ejecución de la Obra. Asimismo la Línea de Transmisión en el	Se precisa que el proyecto considera realizar un Proyecto de Evaluación Arqueológica - PEA (partida 1.4 de Montaje de Línea de Transmisión) el cual se realizará en el tramo de salida desde la SET Los Héroes hasta los primeros 2.654km de línea. Dicho PEA será entregado a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico para su evaluación y aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas DS N° 003-2014-MC, lo anterior se especifica en el Oficio N° 000661-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI · ELECTRO SUR S.A.

		Vértice N°01 a Vértice N° 02 pasa por un área o zona intangible declarada Zona Histórica Integral del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual demandaría un largo tiempo en obtener el permiso de trabajo en esta zona de INC.	2017/DDC TAC/MC brindado por la Dirección Desconcentrada de Cultura - Tacna. En el tramo siguiente hasta la llegada a la SET Zofratacna se cuenta con CIRA N° 2018-006-DDC-TAC/MC aprobado en fecha 31 de Enero de 2018. El proyecto cuenta con DIA aprobado mediante Resolución Directoral N° 004-2018-DRSEMT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de Febrero de 2018.
121	QUANTA SERVICES PERU S.A.C.	Confirmar que el estudio definitivo o expediente técnico del objeto de la convocatoria cuenta con los permisos municipales para la ejecución del presente proceso. Confirmar	El presente proyecto cuenta con DÍA y CIRA, las demás autorizaciones deben ser asumidas, gestionadas y tramitadas por el contratista
141	QUANTA SERVICES PERU S.A.C	Teniendo en cuenta el Art. 123 del Reglamento de Ley de Contrataciones del estado que indica: Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras. (subrayado es nuestro) Sírvase confirmar que la entidad será responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre para la presente obra.	Los permisos deben ser gestionados y realizados por la contratista. Respecto a la servidumbre, dentro del Expediente Técnico - Estudio Definitivo del Proyecto, se encuentran los Anexo N° 13.1 y 13.2, que trata de la gestión de servidumbre realizada. La gestión de servidumbre en la etapa de la obra, deberá ser realizada por el contratista, y los pagos que se deban realizar a los afectados, serán asumidos por Electrosur. Así mismo, dicha gestión, se encuentra presupuestada en la partida 1.8 " Expediente Técnico Sustentatorio de Gestión de Servidumbre" del Montaje Electromecánico.

Fuente: Expediente de contratación de LP-SM-15-2018-ES-1
Elaborado: Comisión Auditora

Lo que refleja que los integrantes del Comité de Selección, particularmente Marco Antonio Alvites Bullón, gerente de la Gerencia Técnica, Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos, conoció no solamente previo a la ejecución de la obra, que no se disponía de la "Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)" correspondiente al tramo de salida desde la Sub Estación Los Héroes hasta los primeros 2.654 km de línea, y frente a ello solamente se consideraría realizar el Proyecto de Evaluación Arqueológica - PEA (partida 1.4 de Montaje de

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

Línea de Transmisión), corroborando el conocimiento que se tenía del oficio n.° 000661-2017/DDC-TAC/MC de 11 de agosto de 2017, el cual señalaba claramente lo siguiente:

> *"(...) Se considera **improcedente la emisión del "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)", debido a que la longitud solicitada se superpone con el área del escenario de la Batalla del Alto de la Alianza, declarada Zona Histórica Integral del Patrimonio Cultural de la Nación**, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1663/INC de fecha 11.11.2008.*
>
> *"Asimismo, y estando a lo establecido en el artículo 7.3.4 de la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 037-2013-VMPCIC/MC del 30.05.2013: "Se desestima la solicitud del CIRA debido al contenido arqueológico del área materia de certificación. Se precisa además que si el administrado estima continuar con el Proyecto de Inversión, será necesario la presentación de un Proyecto de Evaluación Arqueológica con fines de delimitación y señalización, que será evaluado y aprobado por la Dirección de Arqueología. (Hoy Dirección General de Patrimonio Arqueológico) en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas DS. 003-2014-MTC".* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Por lo tanto, si bien mediante el oficio n.° 000109-2018/DDC TAC /MC de 31 de enero de 2018, disponían de la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N° 2018-006-DDC TAC MC, ello corresponde solamente a un tramo de la ejecución de la obra, mientras que el tramo que involucraba la Sub Estación - Los Héroes hasta los primeros 2.654 [12]km conforme a lo señalado por el Comité de Selección en la absolución de consultas y observaciones no, dejando en un escenario de incertidumbre su ejecución al colocarse en una posición de riesgo de paralización e inejecución potencial inevitable, al encontrarse el trazo de la línea de transmisión elaborado en el expediente técnico, en zona intangible correspondiente a la "Batalla del Alto de la Alianza, declarada Zona Histórica Integral del Patrimonio Cultural de la Nación".

Cabe indicar, si bien se manejó alternativamente la posibilidad de la presentación de un Proyecto de Evaluación Arqueológica – PEA, tal como lo señala la propia normativa vinculada, ello se sujetaba a un escenario incierto de evaluación que no garantizaba su obtención, cuando desde aquel momento el propio Ministerio de Cultura adelantaba este escenario de improcedencia inalterable, persistiéndose en la ruta propuesta para la línea de transmisión, inobservando los propios criterios establecidos en el Informe Final del Estudio Definitivo del Proyecto denominado como: "Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna", el cual en el numeral 5.1.2 Criterio de selección de la Ruta de Línea, que señalaba:

> "***Evitar el paso por zonas con vestigios arqueológicos*** (...)" (El resaltado es nuestro)

Por otro lado, durante dicha etapa de consultas también se corroboró que en relación a la obtención de licencias y saneamiento, la respuesta a las consultas fueron repetitivas: *"La gestión de servidumbre en la etapa de la obra, deberá ser realizada por el contratista";* asumiendo nuevamente escenarios de riesgo potencial inevitables reconocidos por el propio Comité de Selección, particularmente los funcionarios responsables de la elaboración del expediente técnico y el proyecto, Marco Antonio Alvites Bullón, gerente de la Gerencia Técnica, Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos, al afirmar dentro de sus propias respuestas que en relación al saneamiento de servidumbre (respuestas 60, 74 y 121):

> *"Respuesta 121: El presente proyecto cuenta con DÍA y CIRA, **las demás autorizaciones deben ser asumidas, gestionadas y tramitadas por el contratista**"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

[12] Numeral 1.4. Licencias del Proyecto de la Memoria Descriptiva del Informe Final del Estudio Definitivo

Es más, reconociendo que frente a los escenarios resultantes de no obtenerse ello:

> "*Respuesta 79: En caso se **modifique el trazo de la línea**, la **entidad gestionará dichas autorizaciones**.* (El resaltado y subrayado es nuestro)

La inexistencia de ninguna gestión realizada, considerando las licencias y permisos necesarios, se ve reflejado en el numeral 1.4 de las Licencias del Proyecto de la Memoria Descriptiva del Volumen I del Informe Final del Estudio Definitivo del Proyecto "Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna", done expresamente señalaba:

> *"Electrosur será el encargado de la obtención de la Concesión y Servidumbre necesarias para el proyecto."*

De esta manera, a pesar de las situaciones presentadas previamente donde los propios participantes efectuaron repetitivamente consultas previamente a la integración de las bases administrativas, resaltaban los escenarios de inevitable ocurrencia; los integrantes del Comité de Selección, particularmente del área usuaria conocedora y responsable de las condiciones de la ejecución de la obra; persistieron en la posición frente a la no obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del tramo declarado improcedente por tratarse de una zona intangible y la inexistencia de trámites sobre licencias de edificación; se integraron las bases administrativas mediante acta de integración de bases de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, suscrito por Marco Antonio Alvites Bullón, presidente; Edgar Vega Paredes (miembro) y María Alicia Flores Lanchipa (miembro), estableciendo lo siguiente:

> "*3.1.6. SERVIDUMBRE Y AUTORIZACIONES*
>
> *Antes de iniciar los trabajos el ejecutor de obra, **deberá solicitar los permisos correspondientes a las entidades involucradas (de ser el caso), como las Municipalidades**, Entidad Prestadora de Servicio EPS Tacna, Provias, Gobierno Regional de Tacna, Telefónica, Claro, FENOSA, etc."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Así como en el Capítulo V – Proforma del Contrato, cláusula décimo tercera: Asignación de Riesgos del Contrato de Obra contenido en las bases administrativas integradas, reflejaba lo siguiente:

> *"Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual según las disposiciones previstas en la directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", es como sigue:*

Anexo N° 3.3					
Formato para asignar los riesgos					
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	Anexo 4.3	**2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO**	Nombre del Proyecto	Instalación de la Línea de Transmisión 66 kV Los Héroes – Zofratacna – Derivación Yarada y S.E. Zofratacna, Región Tacna
	Fecha	01.08.2017		Ubicación Geográfica	Tacna

3.INFORMACIÓN DEL RIESGO			**4 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS**						
			4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				**4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN**	**4.3 RIESGO ASIGNADO A**	
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	**3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**	**3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO**	**Mitigar el riesgo**	**Evitar el riesgo**	**Aceptar el riesgo**	**Transferir el riesgo**		**Entidad**	**Contratista**
F-3.1.7	Riesgo arqueológico que generen	**Prioridad Moderada**		X			El Expediente Técnico debe contar con Certificado de	X	

	interrupción del normal desarrollo de las actividades de la obra						Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) aprobado por el Ministerio de Cultura. Además se debe contar con un documento de procedimiento en caso de encontrar restos arqueológicos en la etapa de construcción.		
F-3.1.8	Riesgo de no obtención de permisos y licencias necesarios para el desarrollo del proyecto	**Baja Prioridad**		X			El Expediente Técnico cuenta con un formato de servidumbre, con el cual el propietario debe realizar el saneamiento de la franja de servidumbre antes de la ejecución de las labores de obra a fin de evitar inconvenientes en la ejecución de la obra.	X	

Lo que permite resaltar, el poco nivel de importancia que se dio a la inexistencia de la disponibilidad de dichos documentos y condiciones para la ejecución de la obra, asumiendo en perjuicio de la entidad (Electrosur SA) el riesgo arqueológico que generaría la interrupción al normal desarrollo de las actividades de la obra, así como el riesgo de no obtención de permisos y licencias necesarios para el desarrollo del proyecto, cuando ello correspondía realizarse antes del inicio de la obra y que no se especificó ni previó en ningún momento durante la elaboración del expediente técnico.

De este modo, como resultado del procedimiento de selección mediante acta de otorgamiento de la buena pro de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.º 45)**, fue otorgada la buena pro al postor **Construcciones Electromecánicas Delcrosa SA o Delcrosa SA** por la suma de S/ 18' 006,994.68, suscrito por Marco Antonio Alvites Bullón, presidente, Edgardo Vega Paredes y Julio Neyra Salazar por un plazo de ejecución de 360 días calendario, dio lugar a la suscripción del contrato n.º ES-C-035-2019 el 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 46)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

4. Ejecución y resolución contractual y paralización de la obra por limitación en el frente de trabajo

El inicio de la obra se dio el 26 de abril de 2019, con la participación del Jefe del Departamento de Obras, ingeniero Edgard Donato Vega Paredes, el Jefe Supervisor de Obra, ingeniero Hugo Nery Suazo Costa por parte de la Entidad, el Gerente de Obra, ingeniero Arturo Darío Peña Herrera y el residente de Obra, ingeniero Juan Pardo Figueroa Salas por parte de la Contratista; se realizó la entrega de terreno para la ejecución del Proyecto[13], dándose inicio a la ejecución de obra el 16 de mayo de 2019[14].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

Al respecto, verificado el cuaderno de la obra **(Apéndice n.º 47)** "Creación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – SE Yarada y SE ZofraTacna, distrito de Tacna – departamento de Tacna - región de Tacna", permite resaltar lo siguiente:

13 Mediante acta de entrega de Terreno, que forma parte del cuaderno de obra.
14 Según cuaderno de obra.

Cuadro n.° 02

Anotaciones realizadas en el cuaderno de obra durante la ejecución contractual

Asiento n.°	Fecha (folio)	Descripción
001 del contratista	20/05/2019 (4)	Por el presente hacemos de su conocimiento que antes del inicio de la fecha contractual de la obra, hemos entregado a Electrosur las siguientes cartas: 1.- Carta n.° OT-350001-2019-005 de fecha 02/05/2019 mediante la cual se solicita lo siguiente: (...) e) **Documentos de propiedad y planos del terreno de la SE Zofra Tacna.** (...).
009 del contratista	30/05/2019 (8)	De acuerdo al plan de trabajo semanal n.° 001, se indica dar inicio al replanteo y estudios en la SE Los Héroes, lo cual no se ha podido realizar por **no contar con el permiso respectivo**.
078 del contratista	21/08/2019 (32)	Vista la Carta n.° 073-CONSORCIO ENERGIA/JS-HNSC de fecha 23.07.2019 de la supervisión, se ha revisado toda la documentación de las bases, absolución de consultas y otros, determinándose que la actividad: monitoreo arqueológico del proyecto, no forma parte de la partida proyecto de evaluación arqueológica - PEA, en correspondencia existe la necesidad de la ejecución de la **prestación adicional: monitoreo arqueológico del proyecto,** (...) se tiene en cuenta que esta actividad es imprescindible para cumplir con los alcances del CIRA n.° 2108-006-DJC-TAC/MC entregado por Electrosur, a más de ello, el sustento en la necesidad de ejecutar esta actividad esta detallada en nuestra Carta n.° OT-350001-2019-077 del 10.07.2019.
094 del contratista	06/09/2019 (39)	Con Carta n.° OT-350001-2019-096, hemos presentado copia de la Carta del Ministerio de Cultura sobre las observaciones al expediente de la evaluación arqueológica del tramo de la SE Los Héroes a la estructura E-50, en donde **se solicita el cambio del trazo de la línea. Se solicita la definición de parte de Electrosur para responder a lo pedido por el ministerio**.
105 del contratista	18/09/2019 (44)	Reiteramos nuestra anotación n.° 078, donde **solicitamos el adicional por la partida: monitoreo arqueológico**, ya que hasta la fecha no tenemos respuesta por parte de la entidad ante el informe que debería haber realizado la supervisión siguiendo el procedimiento establecido en el Art.°. 175 del RLCE, para la solicitud de adicionales. Solicitamos a Electrosur que a través de la supervisión de obra emita su pronunciamiento formal sobre la petición del adicional anotado.
117 del contratista	25/09/2019 (51)	Se comunica a la supervisión, que habiendo coordinado con Zofra Tacna y Electrosur, el día de hoy se ingresaron los documentos necesarios en la Municipalidad Provincial de Tacna para que emitan la **Licencia de Construcción de la SE Zofra Tacna, bajo la modalidad A (aprobación automática)**, por lo cual se solicita que nos informen cuando la licencia haya sido emitida, con la finalidad de poder programar nuestras actividades civiles de obra.
121 del supervisor	01/10/2019 (53)	**La contratista gestiona tramites de Licencia de Construcción como lo determina en el asiento n.° 117**, dicho trámite contempla en el expediente técnico, sección IV Montaje de Sub Estaciones: 1.- Actividad y Trabajos Preliminares. 1.2 Trabajos colaterales del contratista. 1.2.4 Tramites. Dicha actividad de trámite se inicia desde la entrega de terreno, por tanto, se solicita a la contratista celeridad para consecución de la obra. Asi mismo en la Ingeniería de Detalle, la supervisión aprobó todas las partidas con Carta n.° 117-2019 Consorcio Energía/JS-HNSC.
133 del contratista	03/10/2019 (58)	**Asunto: Licencia de construcción.** Se deja constancia que se ha recibido por correo electrónico la Carta n.° 1039-2019-SGATL-GDU/MPT de fecha 02/10/2019, en la que **se formulan observaciones a la documentación presentada por tramite de licencia de construcción modalidad A**. Respecto a la observación a) contenida en aquel documento, **precisamos que debe informarse a la Entidad que el terreno donde se edificara la SE Zofra Tacna no reúne las condiciones legales para dicho efecto, debido a que la Municipalidad Provincial de Tacna indica que el terreno no cuenta con habilitación urbana.** Por otro lado, **precisamos que el saneamiento legal del terreno en mención no está previsto en el alcance contractual**, por lo que solicitamos a la Entidad que cumpla con la regularización que corresponde en el más breve plazo.
143 del contratista	09/10/2019 (63-64)	**Sobre Licencia de Construcción**. En referencia al asiento n.° 133, se hace de conocimiento que **hemos realizado las consultas en la Municipalidad Provincial de Tacna sobre la observación donde se indica que el terreno de la SE Zofra Tacna no cuenta con habilitación urbana**. De acuerdo a lo mencionado, se indican los requisitos necesarios para poder levantar dicha observación: 1. Realizar el trámite del certificado de zonificación y vías - duración aproximada de 15 días. 2. Realizar el trámite de licencia de habilitación urbana modalidad A - duración aproximada de 15 días (luego de haber tramitado el ítem 1). **Con la predisponibilidad de avanzar con la ejecución de la obra, le informamos que prepararemos la documentación respectiva para poder realizar los trámites mencionados, muy a pesar que dichas gestiones no son responsabilidad del contratista**. Asimismo, se manifiesta a la supervisión que estas actividades son actividades adicionales, las mismas que deberán ser reconocidas en su debido momento.
148 del supervisor	10/10/2019 (65)	Las gestiones para la SE Zofra Tacna corresponde a la contratista como lo determina el contrato y partida correspondiente.
150 del supervisor	14/10/2019 (66)	A la fecha la contratista no ha presentado al personal encargado en la gestión de servidumbre, cuyo inicio corresponde desde la entrega de terreno y evitar atrasos en obra que no son justificativas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTRO SUR S.A.

154 del contratista	14/10/2019 (68-69)	**Asunto: Licencia de construcción** Con referencia al asiento n.° 143, se indica que **el día de hoy se presentaron los documentos necesarios para el trámite del certificado de zonificación y vías, el cual, según lo indicado por la Municipalidad Provincial de Tacna, tendrá una respuesta en mínimo 7 días**. Asimismo, venimos recopilando los requisitos necesarios para realizar el trámite de la licencia de habilitación urbana cuando el certificado de zonificación y vías haya sido emitido. Tener en cuenta que en este caso tenemos una causal de ampliación de plazo por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista - observaciones a la licencia de construcción", que inicio el día 04/10/2019, es decir un día después de haber recibido el correo de la Entidad, donde nos adjunta la Carta n.° 1039-2019-SGATL-GDU/MPT de la Municipalidad de Tacna, que indica que el terreno donde se construirá la SE Zofra Tacna no cuenta con habilitación urbana (ref. asiento n.° 133) y esta causal finalizara cuando la licencia de construcción haya sido emitida. Se recuerda a la supervisión que los gastos incurridos para la realización de los tramites de saneamiento legal, que no son alcance contractual, serán presentados en su debido momento para su respectivo reconocimiento.
156 del contratista	14/10/2019 (69-70)	Asunto: Cronograma acelerado de obra. Con respecto a los asientos n.° 130, 137 y 151, se indica a la supervisión que la valorización n.° 04 es menor al 80% de la valorización ejecutada acumulada por varias causas: (...) - **Retraso en el inicio de las obras civiles por falta de saneamiento legal de terreno para aprobación de licencia de construcción** (ref. asiento n.° 133). **Las actividades civiles no podrán iniciarse hasta que se cumpla con la emisión de la licencia de construcción y se apruebe el Plan de Monitoreo Arqueológico**, siendo estos hechos ajenos a la contratista.
161 del supervisor	15/10/2019 (72)	La gestión de licencia de construcción se encuentra absolución de consultas n.° 74. Por tanto, se inicia desde la fecha de entrega del terreno. La contratista inicia las gestiones el 25-09-2019 como lo determina en el asiento n.° 117, dicha gestión es tardía causando atraso en dicha gestión y el incumplimiento del programa de obra. Siendo los asientos n.° 143 y n.° 154 inconsistentes, por cuanto en el asiento n.° 121 se determinó los alcances Sección IV Montaje de Sub Estaciones.
165 del supervisor	15/10/2019 (74)	En respuesta a la anotación o asiento n.° 154, se reitera anotación o asiento n.° 161
177 del contratista	25/10/2019 (79)	Se deja constancia la entrega de las siguientes cartas: - Carta n.° OT-350001-2019-0130, de fecha 21/10/2019. - Carta n.° OT-350001-2019-0131, de fecha 21/10/2019. Con referencia a la necesidad de la modificación de la ruta de la línea de transmisión 66 KV SE Los Héroes - SE Zofra Tacna **en el tramo 1, el cual comprende un aproximado de 2.6 km de longitud de línea y 16 estructuras, que recorre el sitio histórico "escenario de la batalla del Alto de la Alianza"**.
180 del contratista	26/10/2019 (81)	**Sobre Licencia de Construcción**. Con referencia al asiento n.° 143 y al asiento n.° 154, se indica lo siguiente: 1) Certificado de zonificación y vías - estamos a la espera de la emisión de dicho documento. 2) Licencia de habilitación urbana - uno de los requisitos a presentarse para la emisión de este documento es realizar el trámite del certificado de factibilidad de servicios y el cual a su vez para ser tramitado necesita tener emitido el certificado de zonificación y vías. Por lo cual se solicita que nos informen cuando la Municipalidad Provincial de Tacna haya entregado el certificado de zonificación y vías a la Entidad para poder proseguir con los tramites respectivos.
183 del supervisor	29/10/2019 (82)	El asiento n.° 177 (25-10-2019) cumplir con Carta n.° 0148-2019 Consorcio Energía/JS-HNSC, cuya respuesta es la del consultor PRICONSA, la contratista no hizo ningún tipo de consulta en la etapa de absolución de consultas y formulación.
185 del supervisor	29/10/2019 (82)	La respuesta a la anotación n.° 180 tienen en la anotación n.° 183.
201 del contratista	13/11/2019 (88)	Se deja constancia la entrega de la carta n.° OT-350001-2019-0142, donde se presenta el cronograma de obra acelerado y el calendario valorizado actualizado, aclarando que las demoras en la ejecución de obra no son hechos atribuibles a la contratista. Asimismo, se indica que el cronograma presentado se cumplirá siempre y cuando se tenga aprobado el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) por el Ministerio de Cultura (partida adicional) y se tenga emitida la Licencia de Construcción de la SE Zofra Tacna, terreno que viene siendo saneado por la contratista, a pesar que dicha actividad no es contractual, recalcando que el cronograma será actualizado cuando se hayan aprobado los demás adicionales de obra, dando lugar a una ampliación de plazo por los días que afecten la ruta crítica del proyecto.
202 del contratista	13/11/2019 (89)	Se solicita a la supervisión que nos informe para que fecha tendremos la autorización respectiva en el frente de la SE Los Héroes para poder iniciar las actividades civiles de obra, teniendo en cuenta que según cronograma contractual debemos realizar nuestras obras civiles desde el mes de diciembre. Asimismo, se solicita que nos entregue el convenio firmado entre Electrosur y Redesur referente al tema mencionado.
207 del supervisor	14/11/2019 (90)	Solicito la agilización de los procedimientos de gestión como son las licencias de construcción, el monitoreo arqueológico, PEA y gestiona de servidumbre.
209 del supervisor	19/11/2019 (91)	Solicito la celeridad en las gestiones de permisos para proseguir con la ejecución de la obra.
217 del contratista	27/11/2019 (94)	Se reitera el asiento n.° 202 sobre las coordinaciones referente a la entrega del convenio firmado entre Electrosur y Redesur, asi como la autorización de ingreso respectiva en la SE Los Héroes, requisitos importantes para poder realizar actividades civiles en dicho frente de trabajo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

222 del supervisor	03/12/2019 (96)	Referido a la anotación n.° 213 (24-11-2019) la Entidad determino la aprobación de la partida, no hay justificación para el inicio de la explanación de la SE Zofra Tacna. La contratista esta atrasada en la gestión con la municipalidad sobre el permiso de documentación para inicio de los trabajos, por tanto no hay justificación de ampliación de plazo posteriormente.
225 del supervisor	06/12/2019 (97)	A la fecha la contratista no culmina con la gestión del área de servidumbre, permiso de la municipalidad para la ejecución de la SE Zofra Tacna, monitoreo arqueológico, gestión con el ministerio de cultura, proyecto evaluación arqueológica PEA, cartel de obra, (...).
228 del contratista	07/12/2019 (98)	(...) Respecto a las gestiones con la municipalidad para la obtencion de permisos, es preciso aclarar que, ante la indiferencia y evasion de responsabilidad de la Entidad, la contratista DELCROSA S.A. esta realizando las gestiones que corresponden al saneamiento fisico-legal del terreno, tales como: obtencion del certificado de zonificacion y vias, certificado de factibilidad de EPS y Licencia de Habilitacion Urbana, que la municipalidad solicito para que el tramite de licencia de construccion sea emitido. Por otro lado, es preciso manifestar que conforme a lo establecido en el articulo 123 del RLCE, la Entidad es responsable de la obtencion de las licencias y autorizaciones para la ejecucion de las obras. En adicion a esto precisamos que la asignacion de riesgos del proyecto, detallado en el contrato de obra (clausula decimo segunda del contrato, (...) anexo n.° 3.3, item F-3.1.8) establece claramente que la obtencion de los permisos esta a cargo de la Entidad.
230 del contratista	08/12/2019 (99-100)	Con referencia al asiento n.° 225, se responderan los puntos importantes a continuacion: - Gestion de Servidumbre - se vienen realizando las actividades que involucran esta gestion, y con respecto a los expedientes que se tienen que presentar a PROVIAS, para la instalacion de los postes en los cruces de carreteras: costanera altura del km 4.15 (E-74 y E-75) y Panamericana Sur, altura del km 1310.5 (E-94 y E-95), estamos a la espera que la Entidad nos entregue los documentos necesarios que se le solicitaran la semana pasada, para poder completar y presentar dichos expedientes. - Permiso para la ejecucion de la SE Zofra Tacna - estamos a la espera de la emision del certificado de factibilidad de EPS, para poder solicitar la licencia de habilitacion urbana del terreno de la SE Zofra Tacna y la posterior Licencia de Construccion del mencionado terreno. (...)
236 de la supervision	12/12/2019 (4)	Referido a la anotacion n.° 228 esta determinado en la anotacion n.° 235. Asimismo las gestiones de la Municipalidad corresponden a la contratista como 2.0 Montaje Electromecanico y 1.0 Obras Preliminares. Las licencias son parte de las gestiones del contratista y dicho tramite se deberia haber iniciado al siguiente dia de la entrega de terreno, por tanto no es causal de atrazo o demora, aun motivo de paralizacion, debiendo realizar todos los tramites la contratista bajo su responsabilidad en cumplimiento al contrato y estudio definitivo. Para la licencia de construccion se sugiere cumplir la absolucion de consultas n.° 74 (proceso de seleccion). El riesgo del proyecto detallado en el contrato clausula 12, cuadro anexo 3.3 item F-3.1-8/2 contratista fue la causal por la falencia en las gestiones.
237 de la supervision	12/12/2019 (5)	En asiento n.° 225 y reiterados en asientos n.° 121, n.° 161, n.° 165, asi como monitoreo arqueologico asiento n.° 160, n.° 162; gestion de servidumbre n.° 150, gestion documentaria SE Zofra Tacna, asiento n.° 154. La supervision solicito reiteradas comunicacion que dichas gestiones se inicien desde el primer dia de entrega del terreno y evitar atrasos injustificados como son: - Gestion de servidumbre. - Permiso municipal para ejecucion SE Zofra Tacna. - Monitoreo Arqueologico Ministerio de Cultura. - Proyecto de evaluacion arqueologica y CIRA. Se solicito oportunamente el nombre o nombres del personal encargado de dichas gestiones, a la fecha no se tiene respuesta; asimismo el informe de las gestiones de las actividades transcurrido 07 meses, llevando a tiempos criticos para la ejecucion de la obra.
240 de la supervision	12/12/2019 (6)	(...) Se reitera que en la anotacion n.° 222, la contratista a la fecha no ha cumplido con gestiones documentarias de permiso para realizar trabajos en campo, pidiendo en forma no consistente ampliacion de plazo, como la reiterada en anotacion n.° 233.
243 del supervisor	16/12/2019 (7)	Reitera el atraso de la contratista determinados en anotaciones anteriores, causales de atrazo y falta de idoneidad en sus funciones de gestion, permisos municipales y las siguientes partidas de obras preliminares: 1.2 Supervision e inspeccion del Ministerio de Cultura. 1.4 Proyecto de Evaluacion Arqueologica (PEA). (...). 1.8 Expediente tecnico sustentatorio de gestion de servidumbre. (...). y otros como gestion de permiso ante las Entidades publicas para obtener licencia de construccion a la obra esta semiparalizado por el poco personal (...) cuyo avance en la obra es minimo por el reporte de trabajo, determinando asi que la obra esta sin inicio de ninguna partida dentro del contrato, lo cual es atraso llevando a una paralizacion sistematica de parte del contratista.
243 del supervisor	16/12/2019 (8)	(...) a la fecha no culminan con obras preliminares, ya han pasado mas de 07 meses y no inician partidas basicas de obras preliminares y gestion municipal, PEA, CIRA, Cartel y otros, lo que determina aun la presentacion definitiva de la ingenieria de detalle que se reitera (...) ya no hay justificacion de causal de ampliacion de plazo.
256 del contratista	07/01/2020 (13)	Se indica que el dia de hoy se entrego la documentacion respectiva en la Municipalidad Provincial de Tacna referente al tramite de la Licencia de habilitacion urbana de la SE Zofra Tacna, una vez que esta licencia sea emitida, se podra volver a presentar el expediente completo para la emision de la Licencia de Construccion de la SE Zofra Tacna, tramite que fuera observado por no tener Licencia de Habilitacion Urbana. De acuerdo al asiento n.° 154, se confirma que cuando la Licencia de Construccion haya sido emitida, finalizara la causal de ampliacion de plazo por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a la contratista.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

258 del contratista	07/01/2020 (14)	Con referencia a los asientos n.° 202 y 217, se indica que seguimos a la espera de la entrega del convenio entre Electrosur y Redesur, para poder programar nuestras actividades civiles en dicho frente de trabajo, ya que según cronograma de ejecucion contractual en el mes de diciembre de 2019 ya debemos tener las autorizaciones respectivas de ingreso a la SE Los Heroes. Tener en cuenta que estos atrasos son por causas no atribuibles a la contratista, que daran lugar a una ampliacion de plazo, la cual sera solicitada una vez que cese la causal, es decir, cuando nos hayan hecho entrega del mencionado convenio.
277 del contratista	20/01/2020 (21)	Con referencia al asiento n.° 258, se reitera que la falta de entrega del convenio firmado entre Electrosur y Redesur viene retrasando la programacion del inicio de nuestras actividades civiles en la SE Los Heroes, siendo esta una causal de ampliacion de plazo por causa no atribuible a la contratista.
278 del contratista	22/01/2020 (22)	En la fecha se ha culminado las actividades de explanaciones de terreno de la SE Zofra Tacna, por lo tanto, considerando que la implementacion de la malla de tierra profunda es la actividad que continua según la secuencia de actividades previstas en el cronograma de obra, la contratista deja constancia del impedimento para continuar con la actividad de implementacion de malla de tierra profunda debido a que a la fecha no se cuenta con la licencia de construccion de la SE Zofra Tacna. En consecuencia, de forma preventiva, se ha tomado la medida de suspender las actividades, ya que la ejecucion de trabajos sin contar con la Licencia de Construccion respectiva tiene como resultado la demolicion de lo edificado y la imposicion de una multa que puede llegar hasta el 5% del monto total de la obra, ademas de dañar el buen nombre de mi representada Delcrosa. En tal sentido, una vez obtenida la licencia de construccion respectiva, continuaremos las actividades en obra y se solicitara la ampliacion de plazo por esta causa, ello conforme a lo establecido en el RLCE. Debe tenerse en cuenta que la demora en la obtencion de la licencia de construccion se ha originado debido a que el terreno entregado a la contratista Delcrosa para la edificacion de la SE Zofra Tacna no contaba con habilitacion urbana (terreno no edificable), razon por la cual tuvo que iniciarse previamente la gestion para el cambio de uso de dicho terreno (actividad que no estuvo prevista en el expediente tecnico y no le corresponde a Delcrosa). En tal sentido se tiene que Electrosur no habria cumplido con entregar el terreno completamente liberado - disponible. Al respecto, es importante señalar que el numeral 2) del articulo 152 del RLCE establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecucion de obra "Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra", por lo que se entiende que dicho terreno debe estar disponible para ejecutar la obra. La disponibilidad del terreno debe ser entendida tal como se señala en la Opinion n.° 168-2018/DTN emitida por el OSCE: "En este punto, cabe precisar que el caracter disponible del terreno o lugar implica que este listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros ajenos a la relacion contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecucion". Entonces, como quiera que el terreno para la edificacion de la SE Zofra Tacna no estuvo disponible desde su entrega por no contar con la "habilitacion urbana", fue necesario que Delcrosa, en actitud proactiva y colaborativa, asuma la gestion de "cambio de uso" del terreno para que el mismo tenga la condicion de edificable, por consiguiente, la Municipalidad Provincial de Tacna pueda emitir la Licencia de Construccion.
279 del supervisor	23/01/2020 (23)	Hoy se constato que la contratista suspendio la ejecucion de explanacion de la SE Zofra Tacna que venia realizando hasta el 22-01-2020. Por tanto solicitamos a la contratista cumplir con el expediente de contratacion: Titulo 3.1.5 Alcances y descripcion del Proyecto. Titulo 3.1.6 Servidumbre y autorizaciones. Asimismo en el informe final del estudio definitivo del proyecto vol II Especificaciones Tecnicas. Seccion IV: Montaje de las Sub Estaciones - Titulo 1.2.4 Tramites. A la fecha la contratista no realizan partidas contractuales, determinando un frenaje inoportuno que conlleva a atrasos en su cumplimiento de la obra.
283 del supervisor	06/02/2020 (25)	Reitero anotacion n.° 279 del 23-01-2020.
290 del supervisor	17/02/2020 (27)	La contratista a la fecha no culmina la gestion de servidumbre de la L.T. 66 KV con los propietarios que aun no hay pactacion de precios o valores que dichos propietarios hayan propuesto. Siendo tardio dicha gestion según cronograma de la ingenieria basica.
295 del supervisor	24/02/2020 (29)	Se reitera anotacion n.° 290 del cuaderno de obra.
297 del supervisor	27/02/2020 (30)	Se deja constancia a la contratista que a la fecha tienen pendiente por cumplir en obra: (...) 3. Gestiones que corresponden a dicho contratista, como area de servidumbre, PEA, Licencia de Construccion (...) Todos estos items son causas en el atraso atribuibles a la contratista, por lo tanto, sus pedidos de causal de atraso no son justificables.
302 del contratista	29/02/2020 (32)	Con referencia al asiento n.° 278, se deja constancia que las actividades durante el mes de febrero continuaran suspendidas, recalcando que las gestiones de obtencion de la Licencia de Construccion que se vienen realizando en la Municipalidad Provincial de Tacna, no son responsabilidad de la contratista. Asimismo se confirma que cuando la Licencia de Construccion haya sido emitida, se solicitara la ampliacion de plazo por esta causa.
307 del supervisor	05/03/2020 (34)	La contratista no cumple con las gestiones de las siguientes actividades: - Permiso para ejecucion de obra en la Municipalidad de Tacna, referido a la SE Zofra Tacna. - Gestion de servidumbres con los propietarios de los terrenos. (...) Siendo fundamental lo indicado la contratista viene retrazandose en la ejecucion de la obra por gestiones que deberian haber realizado al siguiente dia de la entrega del terreno y evitar consultas, revision de expedientes, etc, fuera del tiempo de consultas en el periodo de licitacion, ademas la contratista Delcrosa no hizo ninguna consulta en dicho periodo. (...).
314 del supervisor	13/03/2020 (38)	Reiteramos anotaciones n.° 290, n.° 295, n.° 296, n.° 297 por tanto las gestiones y responsabilidades son propias del contratista.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

316 del supervisor	13/03/2020 (38)	Se reitera a la contratista anotación n.° 307 (05-03-2020) para su cumplimiento.
317 del supervisor	16/03/2020 (39)	La supervisión y la contratista previamente coordinado suspenden el plazo de ejecución amparados en el artículo n.° 153 "suspensión del plazo de ejecución" en el acápite n.° 153.1, dicha suspensión está determinado por amparo del decreto supremo n.° 044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19". Siendo el plazo de 15 días calendario, inicialmente.
318 del supervisor	06/07/2020 (39)	(...) Se reinicia la ejecución de obra a partir del 05-07-2020 en cumplimiento del DL n.° 1486 y su Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD
320 del contratista	20/07/2020 (40-41)	Se deja constancia las comunicaciones realizadas durante el estado de emergencia y hasta la fecha, todo esto se realizó mediante casilla electrónica del administrador de contrato de la entidad o mesa de partes virtual de la entidad y/o casilla electrónica de la supervisión: (...) - correo electrónico a la supervisión y a la entidad en fecha 05/06/2020 donde se hace entrega del informe sobre el estado actual de la gestión de servidumbre y permisos Provias. - Correo electrónico a la supervisión y a la entidad en fecha 08/06/2020 donde se hace entrega del informe sobre el estado actual de la licencia de construcción de la SE Zofra Tacna. (...) - Correo electrónico a la supervisión y a la entidad en fecha 16/06/2020 donde se hace entrega del informe respecto al planteamiento para la variante de la línea 66 KV del tramo 1 que se ubica en el sitio histórico.
321 del contratista	23/07/2020 (42)	Se deja constancia que el día de hoy se realizó la entrega de la Carta n.° OT-350001-2020-038 a mesa de partes virtual de la Entidad, referente a la Licencia de Construcción de la SE Zofra Tacna, hemos recomendado a Electrosur que realice el trámite ante la Municipalidad Provincial de Tacna para la obtención de la Licencia de Construcción respectiva, conforme a los alcances de la primera disposición complementaria transitoria del DL N° 1486, concordada con lo establecido en el artículo 8 del D.S. N° 029-2020, numerales 8.1 y 8.2.
337 del contratista	14/09/2020 (48-49)	Asunto: Falta de frentes de trabajo - causal abierta de ampliación de plazo. Se deja constancia que a la fecha la entidad Electrosur S.A. no ha cumplido con gestionar y entregar la Licencia de Construcción de Obra para que la contratista DELCROSA S.A. pueda iniciar los trabajos en la SE Zofra Tacna, en tal sentido, no se tienen frentes de trabajo. Asimismo, la entidad Electrosur a la fecha no ha atendido los requerimientos pendientes en obra expuestos por la contratista DELCROSA en comunicaciones anteriores, tales como: 1. Necesidad de cambio del trazo de ruta de la línea 66 KV Los Héroes - Zofra Tacna por impacto a sitio histórico. (...). 4. Inicio de trabajos en la SE Los Héroes (convenio entre Redesur y Electrosur). 5. Aprobación de partida adicional del Monitoreo Arqueológico. En tal sentido, considerando la falta de frentes de trabajo y la incertidumbre sobre el cumplimiento de obligaciones por parte de Electrosur, existe una causa abierta de ampliación de plazo, la misma que culminará cuando Electrosur de cumplimiento a lo requerido en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, lo que permitirá a la contratista DELCROSA solicitar la ampliación de plazo de acuerdo a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.
341 del supervisor	08/10/2020 (51)	El área de servidumbre aun no presenta la planilla de los propietarios con sus respectivos padrones, determinando asi mayor atraso, faltando realizar las notificaciones a los propietarios y obtener las autorizaciones y servidumbres por parte de los propietarios con los costos determinados con cada propietario y asi la entidad conocer los alcances de costo de dichos propietarios.
342 del supervisor	09/10/2020 (51)	Solicito los avances de tramite con la Municipalidad de Tacna referido a Zofra Tacna, lo cual esta contemplado en las especificaciones técnicas.
347 del contratista	09/10/2020 (53)	Con referencia al asiento n.° 342, se reitera que el saneamiento fisico-legal del terreno de la SE Zofra Tacna no es responsabilidad de la contratista (ver asiento n.° 337).
354 del supervisor	26/10/2020 (56)	La contratista a la fecha no cumple con la Licencia de la Municipalidad para la ejecución de Zofra Tacna según anotación n.° 236 (12-12-2019), n.° 237 (12-12-2019), n.° 243 (16-12-2019), n.° 271 (23-01-2020), n.° 283 (06-02-2020), n.° 307 (05-03-2020), n.° 314 (13-03-2020), n.° 316 (13-03-2020), n.° 342 (09-10-2020). Asimismo, incumplimiento de gestiones área de servidumbre, Provias y partidas del contrato al inicio de obras.
361 del contratista	29/10/2020 (59)	Con referencia al asiento n.° 354, se recalca nuevamente que el saneamiento fisico-legal del terreno de la SE Zofra Tacna es de responsabilidad de la Entidad, lo cual fue manifestado explícitamente hace aproximadamente un año en el asiento n.° 133 de fecha 03/10/2019.
362 del contratista	29/10/2020 (59-60)	Con referencia al asiento n.° 355, se confirma que si alguna valorización no ha llegado al 80% es por la falta de frentes de trabajo, ya que como sabemos, la ejecución de la obra considera tanto el suministro de los equipos y materiales y su transporte a obra, asi como las obras civiles y el montaje electromecánico, y al no haber frentes de trabajo, no es posible cumplir con el avance programado según cronograma valorizado. Por lo cual se le solicita a la supervisión que retransmita a la Entidad la atención a los requerimientos pendientes en obra, solicitados en reiteradas oportunidades por esta contratista.
369 del supervisor	05/11/2020 (62-63)	(...) Se recuerda las gestiones ante las entidades de permisos tanto estatal o propietarios (terceros) es responsabilidad de la contratista y aún permanece pendiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
ELECTROSUR S.A.

371 del contratista	05/11/2020 (63)	Con referencia al asiento n.° 369, se reafirma que el personal de la contratista permanece en la ciudad de Tacna desde el pasado 19/07/2020 (...), sin embargo, debido a la falta de frentes de trabajo en campo, el personal se encuentra en standby a la espera de la liberación de frentes de trabajo por parte de ELECTROSUR. No obstante, nuestro personal se encuentra realizando sus actividades de coordinación y gestiones desde nuestra oficina ubicada en el distrito de Gregorio Albarracín (...). Asimismo, pedimos a la supervisión que nos informe si ha cumplido con comunicar a la Entidad (ELECTROSUR) la situación real que se tiene en obra y los sucesos que generan la paralización de la misma, para que dicha empresa cumpla con absolver los requerimientos pendientes. En tal virtud, le solicitamos a la supervisión ajustar sus anotaciones a la realidad de la obra.

Fuente: **Cuaderno de la obra: "Creación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – SE Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna"**
Elaborado por: **Comisión Auditora**

Del cuadro que antecede, se advierte que en reiterados asientos del cuaderno de obra el contratista Delcrosa señalo que la concesionaria Electrosur, incurrió en severos incumplimientos contractuales que imposibilitaron la ejecución normal de los trabajos de la obra, siendo estos:

- *Falta de Licencia de Habilitación Urbana del terreno donde se edificará la SE Zofra Tacna.*
- *Falta de Licencia de Construcción de la edificación proyectada de la SE Zofra Tacna.*
- *Superposición de la ruta de la Línea de Transmisión en 66 KV con un área protegida.*
- *Negativa de la Entidad de modificar la ruta (trazo) según recomendación del Ministerio de Cultura.*
- *Omisión de la Entidad de pronunciarse sobre las falencias identificadas en el expediente técnico durante la ingeniería de detalle.*

Por tales motivos, el contratista Delcrosa señaló que la Entidad no emitió respuesta formal ni abordó las observaciones efectuadas por la Municipalidad Provincial de Tacna, situación que generó la suspensión de la ejecución de los trabajos de construcción de la SE Zofra Tacna, debido a la falta de frentes de trabajo, originada por la carencia de la Licencia de Edificación; lo cual fue comunicado a la Entidad mediante Carta OT-350001-2019-0133 de 28.10.2019.

Posteriormente, mediante carta notarial n.º G-1148-2020 de 17 de setiembre de 2020 (apercibimiento) y carta notarial n.º G-1329-2020 de 6 de noviembre de 2020, tramitado por Electrosur SA contra Delcrosa, fue resuelto el contrato n.º ES-C-035-2019 el 11 de abril de 2019, por no cumplir el calendario de avance de obra valorizado, sobre lo cual entre sus contraargumentos expuestos en el Laudo Arbitral de 8 de febrero de 2022 interpuesto por Delcrosa mediante proceso arbitral identificado con número de caso n.º 033-2020 -TA-CCIA **(Apéndice n.º 48)**, afirmaba lo siguiente:

> *"(...)*
> *75. Durante el período 2019, (Delcrosa) comunicó una serie de situaciones que no permitían seguir ejecutando obras, ante la falta de frentes de trabajo no podría ejecutar obras civiles para el montaje de obras civiles para el montaje de equipos en la subestación de ZofraTacna.*
> *(...)*
> *78. Delcrosa sí habría cumplido sus obligaciones contractuales de acuerdo al cronograma de la obra no fue por culpa o dolo, sino por causa de Electrosur SA, falta de aprobación de adicionales y mayores metrados, falta de aprobación del adicional monitoreo arqueológico, incremento de las dimensiones de las bases civiles de postes LT 66 Kv (mayores metrados) aprobación de partida adicional de acero de refuerzo para las bases de concreto de postes LT 66 Kv, aprobación de partida adicional por explanación del terreno de la Subestación Zofra Tacna, imposibilidad físico – legal para ejecutar la obra sobre terreno, necesidad de cambio de trazo de ruta de la Línea de 66 Kv los Héroes ZofraTacna por impacto a Sitio Histórico y falta de Licencia de Construcción para la subestación "ZofraTacna".*

De esta manera, dicho laudo arbitral decidió lo siguiente:

> *"Segundo: Declarar fundada la segunda pretensión principal formulada por Delcrosa e inválida la resolución de contrato efectuada por Electrosur mediante carta notarial -G-1148-2020 de fecha 17 de*

setiembre de 2020 (Apercibimiento) y Carta Notarial G-1329-2020, de fecha 6 de noviembre de 2020 (Resolución de contrato)

Así como concediendo la primera pretensión interpuesta por Delcrosa en el sentido de declarar inválida la Resolución de Gerencia General n.° G-043-2020-ES que declaraba infundado el extremo de conceder la ampliación de plazo excepcional n.° 1 por 239 días calendario y el reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/ 483 794,48 (IGV).

Luego de ello, y como consecuencia de la resolución contractual realizada por Electrosur, declarada ineficaz mediante proceso arbitral consignada con número de caso 033-2020 -TA-CCIA; Delcrosa mediante carta notarial n.° OT-350001-2020-0058 de 26 de octubre de 2020, notificado el 28 de octubre de 2020 a Electrosur SA, comunica el apercibimiento de resolución contractual lo que luego mediante carta notarial n.° OT-350001-2020-0062 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, comunica la resolución del contrato n.° ES-C-035-2019 al amparo del artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM por causa atribuible a Electrosur.

De este modo, mediante la interposición de demanda arbitral de fecha 6 de octubre de 2022 efectuado por Delcrosa en contra de Electrosur, fundamentó sus pretensiones sobre lo siguiente:

"PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL

Que, el Tribunal Arbitral declare la validez y/o eficacia de la resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones atribuible a ELECTROSUR, efectuada por DELCROSA mediante Carta Notarial N° OT-350001-2020- 0058 de fecha 26 de octubre del 2020 (Apercibimiento de resolución) y Carta Notarial N° OT-350001-2020-0062 de fecha 16 de noviembre del 2020 (Resolución de Contrato).

PRETENSION ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Que, el Tribunal Arbitral ordene a ELECTROSUR el pago de S/ 147,499.88 soles que corresponde al 50% de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se dejó de ejecutar hasta la fecha que se efectúa la resolución del contrato por parte de DELCROSA. Además, ordene a ELECTROSUR el pago de S/ 2,402.00 soles, que corresponden a los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, que incluyen gastos notariales, conforme lo dispuesto en el quinto y sexto párrafo del Artículo 177° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El pago por ambos conceptos suma un total de S/ 149,901.88 soles.

SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL

Que, el Tribunal Arbitral apruebe la liquidación de cuentas elaborada por DELCROSA y ordene a ELECTROSUR el pago de S/.1'452,240.34 (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta con 34/100 soles).

TERCERA PRETENSION PRINCIPAL

Que el Tribunal Arbitral ordene a ELECTROSUR la devolución de todas las cartas fianza vinculadas al Contrato N° ES-C-035-2019.

CUARTA PRETENSION PRINCIPAL

Que, el Tribunal Arbitral ordene a ELECTROSUR el pago gastos arbitrales y de representación en favor de DELCROSA."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTRO SUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

Sobre ello, como resultado de dicho Proceso Arbitral identificado con n.° 037-2022-TA-CCIA **(Apéndice n.° 50)**, a través de la Resolución n.° 30 de 6 de febrero de 2024, el Tribunal Arbitral fundamentó su decisión sobre las siguientes razones:

> *"69. DELCROSA sostiene su posición basada en tres argumentos para justificar la resolución contractual relacionados a los que denomina incumplimientos contractuales de parte de ELECTROSUR los que son:*
>
> *a.* ***La obligación en la obtención de la licencia de construcción para la ejecución de los trabajos.***
> ***b. El incumplimiento de ELECTROSUR en la obtención del CIRA – Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.***
> *c. La aprobación de adicionales.*
> *(...)*
> *72. El argumento de DELCROSA es que en atención al marco normativo antes señalado la norma aplicable para la determinación de la obligación de la obtención de las licencias es el artículo 123 del Reglamento de la LCE vigente a esa fecha el cual establece, particularmente en el párrafo segundo, para los efectos de la determinación de quien resulta ser el deudor de la obligación lo siguiente:*
>
> *Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad.*
>
> *(...)* ***La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultorías de obras****.*
> *(...)*
> *74. En consecuencia, el Tribunal Arbitral concluye que de acuerdo con la norma señalada la Entidad, en este caso* ***ELECTROSUR es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultorías de obras, y no DELCROSA como lo señala la Entidad.***
> *(...)*
> *76. El Tribunal Arbitral estima que si bien la Licitación Publica citada referida lo indicado por ELECTROSUR* ***esto no puede significar que quedaba liberada de la obligación contenido en la norma****, y que a pesar de ser su obligación era el contratista quien debía gestionar y pagar las licencias. A entender del Tribunal Arbitral* ***es que la obligación recaía en ELECTROSUR quien para el efecto constituía al Contratista en el gestor de las licencias****, asumiendo el riesgo que esto importe ya que su obligación* ***conforme a ley era el responsable de la obtención de las licencias****.*
>
> *77.* ***La obligación que asumía DELCROSA es una de medios****, es decir* ***gestionar todo bajo la responsabilidad de ELECTROSUR quien de acuerdo a ley es la obligada a responder por la obtención de las licencias****.*
>
> *78. Para el Tribunal Arbitral es claro que DELCROSA estaría involucrada en la gestión y pago,* ***pero no era la obligada a la obtención****. Lo es también por el deber de colaboración que existe entre los contratantes quienes persiguen el cumplimiento del objetivo del contrato, dentro del límite de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos.*
>
> *79. Esto se colige con el hecho claro expresado en la anotación 228 del 7 de diciembre del 2019.*
>
> *80. Complementa el criterio expresado por el Tribunal Arbitral, lo manifestado por las partes en la cláusula Décimo Segunda del Contrato (...)*
>
> *81. Así se distingue cuando quien asume el riesgo, que en el presente caso es* ***asignado a ELECTROSUR tal como se especifica bajo la sección 3 Información del Riesgo, en el numeral 3.2 descripción del riesgo se estipula: F-3.1.8. "Riesgo de no obtención de permisos y licencias necesarios para el desarrollo del proyecto" y en el punto 4.3 Riesgo Asignado a: Entidad / Contratista este riesgo es asignado para ser asumido por la Entidad. La imagen 12, destaca la parte pertinente del cuadro que contiene la citada clausula Décima Segunda que menciona acerca de las acciones a realizar, y se describe: "El expediente Técnico cuenta con un formato***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

de servidumbre, con el cual el propietario debe realizar el saneamiento de la franja de servidumbre antes de la ejecución de las labores de obra a fin de evitar inconvenientes en la ejecución de la obra".

82. DELCROSA señala que la respuesta que recibió a la solicitud para la licencia de construcción que se encontraba gestionando, señalaba que el terreno ***no contaba con habilitación urbana lo cual era un requisito previo para poder solicitar la requerida licencia de construcción. La comunicación corre como Anexo A-7 del escrito de demanda****.*

83. El Tribunal Arbitral estima, que si consideramos como lo señala ELECTROSUR, que la obtención de la licencia de construcción era obligación del contratista – DELCROSA-, esta no se podía obtener debido a que el ***propietario – ELECTROSUR - no había gestionado la habilitación urbana*** *necesaria y que constituía requisito previo.*

84. En conclusión, desde el punto de una óptica contractual las licencias son responsabilidad de ELECTROSUR la gestión de su obtención estaría en la esfera de DELCROSA, ***pero esta no podía exigirse si el propietario no contaba con la habilitación urbana, por lo que la exigencia de la licencia de construcción no resultaba viable****.*

85. En lo que se refiere al argumento ***b), respecto al incumplimiento de Electrosur en la obtención del CIRA,*** *al igual que en el caso anterior en la cláusula Decimo Segunda este riesgo es asumido por la Entidad.*

86. En el numeral F- 3.1.7 se describe el riesgo el cual consiste en: ***"Riesgo arqueológico que generan interrupción del normal desarrollo de las actividades de la obra", señalándose en el numeral 4.2 Acciones a realizar en el Marco del Plan, que estas son "El Expediente Técnico debe contar con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) aprobado por el Ministerio de Cultura. Además, debe contar con un documento de procesamiento en caso de encontrar restos arqueológicos en la etapa de construcción". En la imagen N° 13 se comprueba lo antes afirmado.***

87. De lo señalado el Tribunal Arbitral considera que a la fecha del contrato ELECTROSUR había asumido el riesgo correspondiente, con conocimiento del estado situacional acerca de la imposibilidad existente del otorgamiento del CIRA, ***ya que mediante el Oficio N° 000661-2017/DDC TAC/MC de fecha 11 de agosto del 2017 la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura – Tacna se les había negado por encontrarse la ruta de la línea de transmisión superpuesta a un área intangible****. Así se comprueba del citado oficio.*

88. El Tribunal Arbitral infiere que ***ELECTROSUR no solo no contaba con el CIRA, sino que pese a conocerlo no lo dejo explicitado y asumió el riesgo que esto implicaba tal como se comprueba del contrato****, y siendo que insistió con el proyecto no siguió lo recomendación del ente correspondiente que con arreglo a su normativa, quien le da la alternativa de presentar un "Proyecto de Evaluación Arqueológica" con fines de delimitación y señalización para ser evaluado y aprobado por la autoridad competente tal como lo señala el citado oficio.*

89. El documento en cuestión, según señala DELCROSA fue puesto en conocimiento posteriormente a la firma del contrato. Este documento ha sido insertado en el escrito de demanda y al de alegato5s y no ha sido impugnado por ELECTROSUR.

90. El Tribunal Arbitral advierte que DELCROSA procedió a gestionar el Proyecto de Evaluación Arqueológica -PEA- y recibió como respuesta la carta D000096-2019-DCIA/MC de fecha 1 de octubre del 2019 recibida el 7 de octubre, Imagen N° 15, la cual señalaba que DELCROSA no había cambiado el trazo para desarrollar el PEA por lo que esa observación no había sido subsanada. Así también en el tercer párrafo de la carta se señala que el área donde se proyecta la línea de transmisión se encuentra el interior del Sector de Uso Restringido, ***lo que evidenciaba que debía cambiarse el trazo para poder ejecutar el proyecto****.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

91. ELECTROSUR señala que el Contratista no procedió elaborar el informe para justificar la utilización de la ruta y tampoco procedió a apelar conforme se lo indicaron en la carta GT-1565-2019 de fecha 20 de diciembre del año 2019 por ello se produjo el atraso de parte.

92. Esta aseveración deja de lado la consideración que de acuerdo con el contrato el riesgo asumido ***era de ELECTROSUR ya que el expediente técnico debía tener el CIRA y este no había sido otorgado, y ahora era negado por un aspecto crucial que era el que la línea trazada al interior de una Superficie de Uso Restringido****.*

93. El Tribunal Arbitral considera que no se trataba de impugnar la decisión, que, si bien el procedimiento administrativo lo admite, ***lo expresado por la autoridad del Ministerio de Cultura estaba basado en una condición fáctica y legal expresamente definida, y que se referida que la superficie por la cual se trazaba la línea de transmisión era de uso restringido****, infiriéndose que estas condiciones* ***no cambiarían si no se modificaba el trazo****.*
(...)
95. (...) es claro que ***en el expediente técnico no se obtuvo el CIRA por las razones antes anotadas, y finalmente ELECTROSUR asume un riesgo bajo la premisa, inexacta, que se cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos. Expediente técnico por lo demás contaría con la aprobación de ELECTROSUR con la omisión de ese requisito****.*
(...)
Conforme hemos analizado en los acápites 69 a 108 precedentes ELECTROSUR ha incurrido en incumplimientos que justificaron el requerimiento de parte de DELCROSA y la declaración de resolución contractual resulta valida debiendo declararse FUNDADA la primera pretensión propuesta.

B) Respecto a la pretensión accesoria a la primera pretensión principal:

"Determinar si corresponde, que, el Tribunal Arbitral ordene a ELECTROSUR el pago de S/ 147,499.88 soles que corresponde al 50% de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se dejó de ejecutar hasta la fecha que se efectúa la resolución del contrato por parte de DELCROSA. Además, ordene a ELECTROSUR el pago de S/ 2,402.00 soles, que corresponden a los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, que incluyen gastos notariales, conforme lo dispuesto en el quinto y sexto párrafo del Artículo 177° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El pago por ambos conceptos suma un total de S/ 149,901.88 soles"

127. Sobre el particular, el artículo 177° invocado por DELCROSA, el cual resulta aplicable al caso, señala en los párrafos cinco y seis lo siguiente:

"En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato."

"Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución".

Siendo así, el artículo 177 del mismo cuerpo legal, reconoce el derecho del DELCROSA a percibir el 50% de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, ***en atención al daño por lucro cesante causado al contratista****.*

130. Asimismo, de los escritos presentados por DELCROSA, no se demuestra que el valor de S/ 147,499.88, efectivamente, corresponde al 50% de la utilidad prevista y, tampoco, se evidencia una estructura de costos en los anexos presentados por DELCROSA, por lo que, a criterio de este tribunal, ***el monto solicitado no se encuentra debidamente justificado.***

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

*131. Por lo tanto, como previamente ya **se ha demostrado que la resolución se dio por causa atribuible a la Entidad, este Tribunal Arbitral decide otorgar solo el derecho a DELCROSA de percibir el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, mas no puede cuantificarse el mismo en la suma de S/ 147,499.88**.*

132. Ahora bien, respecto a los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, no obstante quedar claro en la normativa de contrataciones del Estado que dicho derecho le corresponde, al haberse resuelto el contrato por causa atribuible a la Entidad, este tribunal arbitral no posee elementos suficientes para poder arribar al cálculo en el monto solicitado de S/2,402.00, puesto que en los documentos adjuntados por DELCROSA no permiten cuantificar el mismo en la suma que reclama.

*133. Por lo tanto, este Tribunal Arbitral considera pertinente que, por aplicación de la Ley y el Reglamento, **corresponde reconocer el derecho invocado por DELCROSA en su pretensión, habida cuenta que se habría encontrado responsabilidad en ELECTROSUR** para la resolución del contrato (tal como **se ha desarrollado en el razonamiento de la primera pretensión principal de la demanda**); sin embargo, no puede establecerse la cuantía de lo que solicita, debiendo efectuarse dicho sustento **en la oportunidad debida al presentarse la liquidación del Contrato**.*

134. En conclusión, esta pretensión debe declararse FUNDADA EN PARTE al solo otorgársele a DELCROSA el derecho a percibir el concepto 50% de la utilidad prevista y los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, ello amparado en el artículo 177 del Reglamento de la Ley y cuya suma deberá determinarse en la liquidación correspondiente.

E) Respecto a la cuarta pretensión principal:

"Determinar si corresponde, que, el Tribunal Arbitral ordene a ELECTROSUR el pago gastos arbitrales y de representación en favor de DELCROSA"

170. El Tribunal Arbitral procederá a pronunciarse respecto a los costos en el título COSTOS ARBITRALES.

XI. COSTOS ARBITRALES:

(...)

173. Sobre los costos y costas del proceso arbitral, a falta de acuerdo entre las partes respecto a la distribución de tales costos, este Tribunal Arbitral cuenta con las facultades para realizar dicha tarea conforme a lo establecido en el Art. 73° del D. L. N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, el cual establece:

"Artículo 73.- Asunción o distribución de costos.
El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso (...)".

(...)

*179. Para tal efecto estima que DELCROSA de las 4 pretensiones propuestas ha alcanzado que una sea amparada desestimándose las tres restantes, a este hecho debe sumarse que DELCROSA es quien ha promovido el presente proceso arbitral, sin embargo, no ha obtenido el resultado que le favorezca ya que **no se han amparado todas las pretensiones que ha promovido**.*

*180. El Tribunal Arbitral sopesando estas circunstancias, **considera que los costos deben ser distribuidos a ambas partes en porcentajes iguales (50%)**.*

181. En la línea de lo expuesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 73° de la Ley de Arbitraje, y teniendo en cuenta los montos señalados en el numeral 172 del presente Laudo, los costos deben ser asumidos por ambas partes en el porcentaje siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

DELCROSA asumirá el 50% que asciende a S/ 59,629.925
ELECTROSUR asumirá el 50% que asciende a S/ 59,629.925

Por lo que, habiendo DELCROSA pagado el 100% de todos los costos arbitrales ***corresponde que ELECTROSUR restituya a favor de DELCROSA el monto de S/ 59,629.925****.*

Dando lugar a que se resuelva de la siguiente manera:

PRIMERO: Se resuelve declarar FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda, en consecuencia, se declara resuelto el contrato N° ES-C-035-2019, por incumplimiento de obligaciones atribuible a ELECTROSUR, efectuada por DELCROSA mediante Carta Notarial N° OT-350001-2020-0062 de fecha 16 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: *Se resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la pretensión accesoria a la primera pretensión principal de la demanda, y en consecuencia,* ***otorgársele a DELCROSA el derecho a percibir el concepto 50% de la utilidad prevista y los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato****.*

TERCERO: Se resuelve declarar IMPROCEDENTE la segunda pretensión principal de la demanda.

CUARTO: Se resuelve declarar IMPROCEDENTE la tercera pretensión principal de la demanda.

QUINTO: En cuanto al pago de los costos del proceso arbitral, habiendo DELCROSA pagado el 100% de todos los costos arbitrales corresponde que ***ELECTROSUR restituya a favor de DELCROSA el monto de S/ 59,629.92****. En cuanto a los costos de defensa, el Tribunal Arbitral estima que cada parte debe asumir los costos que esto ha irrogado"* (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Los hechos y fundamentos expuestos en la Resolución n.° 30 de 6 de febrero de 2024 correspondiente al Proceso Arbitral identificado con n.° 037-2022-TA-CCIA, permite resaltar las siguientes conclusiones de mayor relevancia:

En relación al saneamiento de la licencia de construcción que no se tramitó previamente a la ejecución de la obra:

1. Fundamento n.° 74. *"En consecuencia, el Tribunal Arbitral concluye que de acuerdo con la norma señalada la Entidad, en este caso* ***ELECTROSUR es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultorías de obras, y no DELCROSA como lo señala la Entidad****."*

2. Fundamento n.° 77. *"(...) La obligación que asumía DELCROSA es una de medios, es decir* ***gestionar todo bajo la responsabilidad de ELECTROSUR quien de acuerdo a ley es la obligada a responder por la obtención de las licencias****."*

3. Fundamento n.° 81: "*(...) quien asume el riesgo, que en el presente caso es* ***asignado a ELECTROSUR tal como se especifica bajo la sección 3 Información del Riesgo, en el numeral 3.2 descripción del riesgo se estipula: F-3.1.8. "Riesgo de no obtención de permisos y licencias necesarios para el desarrollo del proyecto" y en el punto 4.3 Riesgo Asignado a: Entidad / Contratista este riesgo es asignado para ser asumido por la Entidad. La imagen 12, destaca la parte pertinente del cuadro que contiene la citada clausula Décima Segunda que menciona acerca de las acciones a realizar, y se describe: "El expediente Técnico cuenta con un formato de servidumbre, con el cual el propietario debe realizar el saneamiento de la franja de servidumbre antes de la ejecución de las labores de obra a fin de evitar inconvenientes en la ejecución de la obra".***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

4. *Fundamento n.° 82. "DELCROSA señala que la respuesta que recibió a la solicitud para la licencia de construcción que se encontraba gestionando, señalaba que el terreno* ***no contaba con habilitación urbana lo cual era un requisito previo para poder solicitar la requerida licencia de construcción. La comunicación corre como Anexo A-7 del escrito de demanda****."*

5. *Fundamento n.° 86: "En conclusión, desde el punto de una óptica contractual* ***las licencias son responsabilidad de ELECTROSUR la gestión de su obtención estaría en la esfera de DELCROSA****, pero esta* ***no podía exigirse si el propietario no contaba con la habilitación urbana****, por lo que la exigencia de la licencia de construcción no resultaba viable."*

Conclusiones que permiten inferir, que el primero de los principales motivos que afectaron la ejecución de la obra y dieron lugar a la controversia arbitral y con ello las consecuencias que se tuvieron que asumir económicamente, radicó en que previo a la ejecución de la obra no se disponía de la licencia de construcción a partir del saneamiento físico legal previo que Electrosur no realizó, pero al no hacerlo pretendió transferir dicha obligación al contratista, asumiendo que también lo estaba haciendo con su responsabilidad, cuando dicha responsabilidad por Ley le correspondía a la entidad, no pudiendo desligarse de ella; en la medida que lo acordado con Delcrosa, se limitaba a la tramitación o culminación de la obtención de la licencia de construcción, lo que no sería posible dentro del plazo de ejecución contractual, al no haberse realizado la habilitación urbana siendo ésta una condición previa; riesgo asumido con pleno conocimiento de no ejecutar la obra como finalmente ocurrió.

En relación a la obtención del CIRA del tramo sobre zona intangible

1. Fundamento n.° 86: *"En el numeral F- 3.1.7 se describe el riesgo el cual consiste en: "****Riesgo arqueológico que generan interrupción del normal desarrollo de las actividades de la obra****", señalándose en el numeral 4.2 Acciones a realizar en el Marco del Plan, que estas son "****El Expediente Técnico debe contar con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) aprobado por el Ministerio de Cultura. Además, debe contar con un documento de procesamiento en caso de encontrar restos arqueológicos en la etapa de construcción****".*

2. Fundamento n.° 87: *"De lo señalado el Tribunal Arbitral considera que a la fecha del contrato ELECTROSUR había asumido el riesgo correspondiente, con conocimiento del estado situacional acerca de la imposibilidad existente del otorgamiento del CIRA,* ***ya que mediante el Oficio N° 000661-2017/DDC TAC/MC de fecha 11 de agosto del 2017 la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura – Tacna se les había negado por encontrarse la ruta de la línea de transmisión superpuesta a un área intangible****. Así se comprueba del citado oficio.*

3. *Fundamento n.° 88. El Tribunal Arbitral infiere que* ***ELECTROSUR no solo no contaba con el CIRA, sino que pese a conocerlo no lo dejo explicitado y asumió el riesgo que esto implicaba tal como se comprueba del contrato****, y siendo que insistió con el proyecto no siguió lo recomendación del ente correspondiente que con arreglo a su normativa, quien le da la alternativa de presentar un "Proyecto de Evaluación Arqueológica"*

4. *Fundamento n.° 93. El Tribunal Arbitral considera que no se trataba de impugnar la decisión, que, si bien el procedimiento administrativo lo admite,* ***lo expresado por la autoridad del Ministerio de Cultura estaba basado en una condición fáctica y legal expresamente definida, y que se referida que la superficie por la cual se trazaba la línea de transmisión era de uso restringido****, infiriéndose que estas condiciones* ***no cambiarían si no se modificaba el trazo****.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

Lo que permite corroborar también que, como segunda razón principal que afectó la ejecución de la obra y dio lugar a la controversia arbitral, dando lugar a las consecuencias que la entidad tuvo que asumir económicamente, radicaron en que se persistió en el trazo de ruta de transmisión establecida en el expediente técnico, a pesar que se conocía y el propio Ministerio de Cultura había informado que no iba a ser posible continuar con la ejecución de la obra sobre una ruta en zona intangible, escenario que no iba a variar persistiendo en una ruta aprobada de dicha manera, de allí que no se había obtenido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) sobre el tramo restante, pero a pesar de ello, se asumió el riesgo de que ello genere la interrupción de la ejecución de la obra.

Ello dio lugar a que al haberse declarado procedente las pretensiones económicas solicitadas por Delcrosa en relación a la eficacia de la resolución contractual, el reconocimiento de pago del 50 % de utilidad del saldo de obra no ejecutado, así como la restitución de los gastos arbitrales, dejando solamente pendiente su liquidación; con fecha 25 de marzo de 2025 mediante laudo arbitral tramitado en el proceso arbitral identificado con número de caso 045-2024-TA-CCIA **(Apéndice n.° 51)**, a partir de la demanda arbitral interpuesta el 24 de mayo de 2024 por Delcrosa en contra de Electrosur, presentándose las siguientes pretensiones:

> *«PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:*
>
> *Que, el Tribunal Arbitral apruebe la liquidación de cuentas elaborada por DELCROSA y ordene a ELECTROSUR el pago de S/.1'452,240.34 (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta con 34/100 soles) más los intereses que se devenguen hasta la fecha de emisión del laudo arbitral.*
>
> *SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:*
>
> *Que el Tribunal Arbitral ordene a ELECTROSUR la devolución de todas las cartas fianza vinculadas al Contrato N° ES-C-035-2019 y reembolse a DELCROSA los gastos financieros por su mantenimiento injustificado luego de la resolución contractual*
>
> *TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:*
>
> *Que, el Tribunal Arbitral ordene a ELECTROSUR el pago gastos arbitrales y de representación en favor de DELCROSA».*

Sobre lo cual, el laudo arbitral de fecha 25 de marzo de 2025, fundamentó su decisión en lo siguiente:

> *"**Sobre el 50% de la utilidad dejada de percibir, según el artículo 177° del RLCE***
>
> *121. DELCROSA sustenta su pretensión en el quinto párrafo del artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el cual no ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.*
>
> *122. Teniendo en cuenta que ha quedado acreditado que la resolución del contrato se debió al incumplimiento de ELECTROSUR, corresponde efectuar el cálculo de la utilidad dejada de percibir conforme a la normativa aplicable.*
>
> ***125. No obstante, conforme al quinto párrafo del artículo 177° del RLCE, únicamente corresponde el reconocimiento del 50% de dicha utilidad, lo que equivale a S/. 147,499.88.***
>
> *225. En el caso del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA), **la observación radica en que el expediente PEA quedó como observado y, por ello, la actividad se tiene por no ejecutada.***

227. ***Atendiendo a lo indicado, se advierte que el hecho de que el PEA no haya culminado es por causa atribuible a ELECTROSUR***.

229. ***En relación con el Expediente Técnico Sustentatorio de Gestión de Servidumbre***, *la observación de ELECTROSUR consiste en que la actividad debe entenderse como no ejecutada porque fue observada por la Supervisión.*

Sin embargo, ni en las observaciones a la liquidación, ni en los escritos presentados en el curso de este arbitraje se ha ofrecido evidencia de cuál es la observación de la suspensión que determinaría que esta actividad no ha sido ejecutada. ***Tampoco se ha ofrecido prueba que refute que la actividad alcanzo un avance del 50% como se ha consignado en la liquidación de DELCROSA. No existiendo sustento para esta observación, no corresponde el descuento de S/ 17,405.33***.

273. *Por las razones expuestas,* ***el Tribunal Arbitral no encuentra en los argumentos propuestos por ELECTROSUR motivo que refleje un impedimento legal o reglamentario para que no se proceda con la liquidación del Contrato***.

274. *Por lo expuesto, no habiendo en las observaciones de ELECTROSUR justificación técnica o documental que afecte la liquidación de DELCROSA, como tampoco un impedimento para practicarla;* ***se concluye que la liquidación presentada por DELCROSA debe ser aprobada en los términos planteados, correspondiendo el pago de S/1'452,240.34, más los intereses legales devengados hasta la fecha efectiva de su pago***.

C. TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL
«Que, el Tribunal Arbitral ordene a ELECTROSUR el pago gastos arbitrales y de representación en favor de DELCROSA».

308. Ahora bien, ante la falta de acuerdo de las partes, para poder emitir una decisión acerca de quién debe asumir los costas y costos de este arbitraje, resulta oportuno tomar en cuenta: (i) la decisión final a la que ha arribado, (ii) el comportamiento procesal, y (iii) el deber de colaboración de las partes en este arbitraje.

314. (...) Siendo así, el Tribunal Arbitral considera que esta debe ser la proporción en la que los costos deben ser asumidos por las partes. ***Por consiguiente, en relación con los gastos arbitrales, DELCROSA deberá asumir el 25% de los honorarios del tribunal arbitral y gastos administrativos del Centro; mientras que ELECTROSUR deberá asumir el 75% restante, debiéndose restituir a DELCROSA el monto en exceso que esta hubiera asumido en defecto de ELECTROSUR***.

315. Al respecto, de acuerdo con la información brindada por el Centro, ***los gastos arbitrales ascienden a la suma de S/ 62,255.23 (incluido I.G.V.) por honorarios del Tribunal Arbitral y S/ 21,576.21 (incluido I.G.V.) por tasa administrativa. Siendo un total de S/ 83,831.74 (incluid I.G.V.) por concepto de derechos arbitrales, los que fueron íntegramente asumidos por DELCROSA.***"

316. En cuanto a los gastos por representación legal y defensa, en tanto estos no han sido acreditados en el presente arbitraje; el Tribunal Arbitral determina que ***cada parte asuma la carga de su defensa***.

317. Por consiguiente, la tercera pretensión debe ser declarada improcedente, ***debiéndose establecer la distribución de costos conforme lo señalado en los fundamentos precedentes.***" (El resaltado y subrayado es nuestro)

De este modo, el laudo arbitral resolvió lo siguiente:

"*PRIMERO:* ***Declarar FUNDADA la primera pretensión de Construcciones Electromecánicas Delcrosa S.A.***, *debiéndose aprobar la liquidación practicada por ellos, ordenándose a la Empresa*

Regional de Servicio Púbico de Electricidad Sociedad Anónima – Electrosur S.A. ***el pago de S/ 1'452,240.34 en favor del demandante, más los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de su pago***.

SEGUNDO: Declarar FUNDADA EN PARTE la segunda pretensión de Construcciones Electromecánicas Delcrosa S.A., ordenándose a la Empresa Regional de Servicio Púbico de Electricidad Sociedad Anónima – Electrosur S.A. la devolución de todas las Cartas Fianza cartas fianza vinculadas al Contrato N° ES-C-035-2019.

TERCERO: Declarar IMPROCEDENTE la tercera pretensión principal de Construcciones Electromecánicas Delcrosa S.A

CUARTO: Disponer que ***los gastos arbitrales sean distribuidos conforme lo indicado en el fundamento 314 del laudo, debiendo cada parte asumir los costos de su defensa legal***." (El resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, mediante documento GE-1645-2025 (Apéndice n.° 52) de 31 de julio de 2025, de la Gerencia de Proyectos hacia la Gerencia de Administración, indicando lo siguiente:

"Se otorga conformidad para continuar con el trámite de pago correspondiente al reembolso del 75% de los gastos arbitrales, conforme a lo establecido en el Laudo Arbitral del Expediente N° 045- 2024-TA-CCIA, en el marco del Contrato N° ES-C-035-2096, a favor de DELCROSA S.A."

Y con ello, mediante **documento de pago n.° 6500002298 (Apéndice n.° 52)** de 31 de julio de 2025, se efectuó el pago por concepto de reembolso del 75% de los gastos arbitrales ascendente a **S/ 55 328,80**.

Del mismo modo, mediante documento GE-1647-2025 de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.° 53), de la Gerencia de Proyectos hacia la Gerencia de Administración, indicó lo siguiente:

"Los intereses fueron calculados por tramos, desde el 11 de marzo de 2024 hasta el 31 de julio de 2025, utilizando la calculadora y la tasa mensual del BCR. El monto total de intereses moratorios asciende a S/ 52,866.48, de los cuales, luego de aplicada la condonación del 30%, ELECTROSUR S.A. deberá pagar S/ 37,006.54.

Se otorga conformidad para continuar con el trámite de pago correspondiente a los intereses legales, conforme a lo establecido en el Laudo Arbitral del Expediente N° 045-2024-TA-CCIA y según lo establecido Acta de Conciliación, a favor de DELCROSA S.A., según lo detallado en la Factura Electrónica N.° FF02-00002304, por el monto de S/ 37,006.54."

Con lo cual, mediante **documento de pago n.° 6500002299 (Apéndice n.° 53)** de 31 de julio de 2025, se efectuó el pago por concepto de intereses acumulados el monto de **S/ 37,006.54**.

Finalmente, mediante documento GE-1675-2025 de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 54), de la Gerencia de Proyectos hacia la Gerencia de Administración, se concluyó lo siguiente:

"- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Laudo Arbitral del Proceso N.° 045-2024-TA-CCIA, mediante el cual se aprobó la liquidación final del contrato de obra presentada por la empresa DELCROSA S.A.

- *El Tribunal Arbitral declaró fundada la primera pretensión de DELCROSA y ordenó a ELECTROSUR S.A. el pago de S/ 1,452,240.34, monto que incluye el IGV, más los intereses legales que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo.*

- *Conforme a la liquidación aprobada, el monto neto facturable asciende a S/ 1,452,240.34 (con IGV), el cual corresponde al saldo contractual reconocido por el Tribunal.*
- *Se adjunta hoja de entrada N°1000386423 correspondiente al saldo pendiente de S/ 1,127,229.86 (con IGV), en cumplimiento de lo dispuesto en el referido laudo."*

Ubicándose dentro de dicha liquidación el monto ascendente a **S/ 147 499,88** correspondiente al 50 % de utilidad del saldo de obra que no se ejecutó a favor de Delcrosa, efectuándose el pago ascendente a **S/ 1' 394 150,34** mediante **documento de pago n.° 6500002369 (Apéndice n.° 54)** de fecha 31 de julio de 2025.

En tal sentido, las situaciones expuestas durante el desarrollo de los hechos, específicamente aquellas que incidieron directamente con la ejecución y continuidad de la obra, y cuya inobservancia resultaba insubsanable ni superable durante el plazo de ejecución contractual de la obra y que no solamente llevaron a las controversias arbitrales resultantes; sino que éstos (laudos arbitrales) confirmen y fundamente su decisión sobre aquellas causas clave reflejadas en un deficiente expediente técnico; como fueron la omisión en que incurrió Electrosur SA por intermedio funcional de sus unidades orgánicas responsables, como lo fueron la Gerencia Técnica y la Jefatura del Departamento de Proyectos sobre la responsabilidad de haber obtenido las licencias, autorizaciones, permisos y servidumbre, como lo fue la licencia de edificación previamente para la realización de la obra, lo cual no era posible que el ejecutor de la obra lo culmine durante la ejecución del plazo, sin haberse efectuado previamente la habilitación urbana, considerando la responsabilidad de la entidad que tenía sobre dicha obtención.

Del mismo modo, al persistir previamente a la ejecución de la obra en un diseño con el trazo de ruta sobre un tramo en una zona históricamente intangible, más aún, tratándose de una certificación que no se había obtenido como el CIRA para dicho tramo, cuando ello era de responsabilidad de la entidad; no hacía posible que dicha certificación sea obtenida durante el plazo de ejecución de la obra, sin que se afecte el diseño inicialmente planteado y aprobado.

No habiéndose tenido en cuenta, que el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, establecía expresamente:

> *"(...) La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras."*

De esta manera, dichas situaciones que se ha expuesto y que se desarrollaron previamente a la ejecución de la obra para la elaboración del expediente técnico y que repercutieron en las consecuencias ocasionadas las cuales se resumieron de la siguiente manera:

Cuadro n.° 03
Resumen de pagos resultante de los hechos expuestos

Concepto	Monto S/
40 % del servicio de "Servicio de Elaboración del estudio a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna" – Elaboración del expediente técnico	136 224,00
"Servicio de Evaluación del Proyecto: Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región de Tacna" – 2 armadas de 50 %	19 114,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

Pago por el 50 % de utilidad de saldo de la obra no ejecutada	147 499,88
Pago por concepto de intereses acumulados	37,006.54
Pago por gastos arbitrales derivados	55 328,80
Total S/	**395 173,22**

Fuente: Expediente técnico y expediente de contratación de la LP-SM-15-2018-ES-1, y Expediente de contratación de CP-SM-11-2016-ES-1 y documentos de pago derivados, así como contratación de servicio de Constructora Vida.
Elaborado por: Comisión Auditora

Tales consecuencias económicas, tuvieron relación directa con el desarrollo de los hechos expuestos y que se resume a continuación:

Cuadro n.° 04
Resumen de hechos y monto económico comprometido

Hecho causante	Norma o parámetro inobservado	Monto económico comprometido S/	Comentario
Elaboración de los términos de referencia para el servicio de elaboración del expediente técnico, de manera inexacta y no precisa sobre las actividades a realizarse y que eran de responsabilidad de la entidad, para las coordinaciones que debían efectuarse para la obtención de la licencias de construcción con el consultor a contratarse para el servicio de saneamiento y garantizar la fijación de la ruta de ejecución de la obra	- Ley n.° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado vigente: Artículo 9. Responsabilidad Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente "Artículo 16. Requerimiento El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...) deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse	395 173,22	El hecho causante expuesto en el desarrollo de los hechos, tuvo incidencia y relación de causalidad directa con los pagos por concepto de un servicio de elaboración de un expediente técnico deficiente que justificó controversias arbitrales por conceptos irreversibles e insubsanables durante la ejecución contractual de la obra contrajeron la sumatoria económica identificada

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

	de forma objetiva y precisa (...)" - Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, establecía expresamente: "8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación" "(...) Artículo 123.- La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras."		
Conformidad para el pago por el 40 % del servicio de elaboración y presentación del expediente técnico que no había cumplido con lo establecido en los TDR, como fijar una ruta de transmisión viable mediante la obtención del CIRA o lo necesario para su obtención sobre toda la ruta fijada, sin que se haya contratado un servicio de saneamiento de la servidumbre de acuerdo a lo establecido en los TDR, cuando es responsabilidad de la entidad la obtención de todo ello, transfiriendo la obligación de hacerlo durante la ejecución de la obra y asumiendo el potencial riesgo de su paralización	- Ley n.° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado vigente: Artículo 9. Responsabilidad Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente "Artículo 8°. b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.		El hecho causante expuesto en el desarrollo de los hechos, tuvo incidencia y relación de causalidad directa con los pagos por concepto de un servicio de elaboración de un expediente técnico deficiente que justificó controversias arbitrales por conceptos irreversibles e insubsanables durante la ejecución contractual de la obra que contrajeron la sumatoria económica identificada

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

	Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, establecía expresamente: 143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...) 143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. Bases administrativas integradas 7. Alcance del servicio de estudio definitivo: 7.1.8.3. Estudio de evaluación de inexistencia de restos arqueológicos Como parte del estudio debe considerarse las actividades necesarias para tramitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para lo cual el Consultor deberá considerar en su propuesta los gastos de la participación de sus profesionales, arqueólogo y otros en la gestión para obtener el certificado CIRA. Se deberá considerar dentro del presupuesto y metrado la partida de Monitoreo Arqueológico. (...) 7.8.1.5. Coordinación de servidumbre Se deberá coordinar con Electrosur y el Consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la Línea de Transmisión en 66 Kv acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre. Es responsabilidad del Consultor que la ubicación		

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

	de los equipos sea viable y conforme a la disponibilidad de servidumbre."		
La no supervisión y tramitación para la contratación del servicio de saneamiento de servidumbre y/o para la obtención de licencias como lo fue la licencia de construcción obteniéndose la habilitación urbana previa, siendo de responsabilidad de la entidad	- Ley n.° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado vigente: Artículo 9. Responsabilidad Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, establecía expresamente: 143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)		Inacción sobre dicha condición contractual establecida en las bases administrativas integradas del servicio de elaboración del expediente técnico, que repercutieron directamente en la elaboración de un expediente técnico deficiente sobre actividades no realizadas clave, y su relación de causalidad económica total.
Persistencia de tramitar y aprobar el expediente técnico fijando una ruta sobre un tramo de una zona arqueológica intangible que no tenía CIRA y que no variaría si no se modificaba la ruta fijada y aprobada que conocía la entidad y la gestión hacia el contratista del saneamiento de servidumbre con obtención de licencias sin disponer de habilitación urbana asumiendo el riesgo de no obtenerlo en el plazo de ejecución de la obra o de manera indefinida	- Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, establecía expresamente: "(...) Artículo 123.- La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras." - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA: Articulo 3.2: Para la obtención de la Licencia de		Accionar persistente por tramitar y aprobar un expediente técnico que no cumplió con la responsabilidad de haber obtenido las licencias y certificaciones de responsabilidad de la entidad, como en las condiciones mínimas para su aprobación y de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases administrativas para el servicio, lo que tuvo relación directa con las controversias arbitrales y su resultado.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

	Edificación, se tiene que acreditar que el predio cuenta, por lo menos, con el correspondiente proyecto de habilitación urbana aprobado (...) Bases administrativas integradas 7. Alcance del servicio de estudio definitivo: 7.1.8.3. Estudio de evaluación de inexistencia de restos arqueológicos Como parte del estudio debe considerarse las actividades necesarias para tramitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para lo cual el Consultor deberá considerar en su propuesta los gastos de la participación de sus profesionales, arqueólogo y otros en la gestión para obtener el certificado CIRA. Se deberá considerar dentro del presupuesto y metrado la partida de Monitoreo Arqueológico. (...) 7.8.1.5. Coordinación de servidumbre Se deberá coordinar con Electrosur y el Consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la Línea de Transmisión en 66 Kv acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre. Es responsabilidad del Consultor que la ubicación de los equipos sea viable y conforme a la disponibilidad de servidumbre."		
Elaboración deficiente de los términos de referencia para la revisión y evaluación del expediente técnico, sin precisar las actividades a revisar relacionadas con el saneamiento y la obtención de las licencias, como la de	- Ley n.° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado vigente: Artículo 9. Responsabilidad Todas aquellas personas que intervengan		A pesar que se tramitó el apoyo para la revisión del expediente técnico producto del servicio, sin perjuicio de la función y responsabilidad del funcionario del área

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

construcción y/o los condiciones previas como de habilitación urbana, como también para la revisión sobre la certificación CIRA para la ruta de todos los tramos fijados para la obra, lo que no se precisó que dichas actividades a revisarse	en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente "Artículo 16. Requerimiento El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...) deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa (...)" - Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, establecía expresamente: "8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación" "(...) Artículo 123.- La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras."		usuaria, no lo realizó de manera precisa sobre las actividades destinadas a cubrir la necesidad del servicio establecido en los TDR.
Conformidad para el pago por el servicio de revisión del	Procedimiento E21-P-016 de 20.06.2016 3.1.		A pesar de las obligaciones

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTRO SUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

expediente técnico a pesar de no haberse cumplido con sustentar ni contener las 21 actividades establecidas en los TDR del servicio de revisión, sumado a que no cumplió con fijarse ni sustentarse la revisión realizada sobre la documentación tramitada sobre la obtención del CIRA y licencias para todos los tramos de la ruta fijada	Administrador del contrato, es quien trabajador de Electrosur sa que ejerce la función de inspeccionar, controlar y efectuar el cumplimiento y seguimiento a los contratos suscritos con los proveedores de la empresa		establecidas en los TDR sobre 21 actividades, estas no fueron desarrolladas en el producto presentado, no obstante ello se otorga conformidad para el pago, lo que repercutió en las consecuencias de no haberse revisado actividades clave, entre ellas no fue analizado la no obtención de la licencia de edificación y habilitación urbana, el CIRA que tampoco fue obtenido, al haberse establecido sobre un tramo de la ruta trazada intangible que no iba a poder continuar con la ejecución de la obra, lo que se vincula también directamente con las consecuencias económicas identificadas.
Pago por el 50 % del saldo de la obra no ejecutada	- Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, establecía: Artículo 177° En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista (...)		Dicho concepto, fue una consecuencia inmediata de la resolución contractual justificada en la falta de frente de trabajo por el no saneamiento ni obtención de licencias y certificaciones, que llevaron a su reconocimiento en la controversia arbitral
Gastos arbitrales	Proceso Arbitral identificado con n.° 037-2022-TA-CCIA, a través de la Resolución n.° 30 de 6 de febrero de 2024 Artículo quinto		
Intereses acumulados resultantes de los laudos arbitrales	Proceso arbitral identificado con número de caso 045-2024-TA-CCIA: Artículo primero.		

Fuente: Expediente técnico y expediente de contratación de la LP-SM-15-2018-ES-1, y Expediente de contratación de CP-SM-11-2016-ES-1 y documentos de pago derivados, así como contratación de servicio de Constructora Vida.
Elaborado por: Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTRO SUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE ELECTRO SUR S.A.

Los hechos descritos inobservaron lo siguiente:

- **Ley n.° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado** emitido el 10 de julio de 2014:

 Artículo 8°. b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

 Artículo 9. Responsabilidad

 Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente

 Artículo 16. Requerimiento

 El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...) deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa (...)"

- **Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF** emitido el 9 de diciembre de 2015, establecía expresamente:

 "Artículo 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación"

 Artículo 123. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras."

 Artículo 143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

 Artículo 143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

- **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA** emitido el 12 de mayo de 2017:

 Articulo 3.2: Para la obtención de la Licencia de Edificación, se tiene que acreditar que el predio cuenta, por lo menos, con el correspondiente proyecto de habilitación urbana aprobado (...)

- **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública N° 001-2011-EF/68.01, aprobada mediante R.D. N° 003-2011-EF/68.01,** emitido el 24 de marzo de 2011 que establecía en artículo 9 Funciones y Responsabilidades de la UF, numeral 9.2. la UF en el ejercicio de sus funciones, es responsable de: literal f. *"verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

- **Bases administrativas integradas del procedimiento de selección denominado Concurso Público n.° CP-011-2016-ES, "Servicio de Elaboración del estudio a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna"** de 28 de setiembre de 2018

 7. Alcance del servicio de estudio definitivo:

 7.1.8.3. Estudio de evaluación de inexistencia de restos arqueológicos

 Como parte del estudio debe considerarse las actividades necesarias para tramitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para lo cual el Consultor deberá considerar en su propuesta los gastos de la participación de sus profesionales, arqueólogo y otros en la gestión para obtener el certificado CIRA.

 Se deberá considerar dentro del presupuesto y metrado la partida de Monitoreo Arqueológico.
 (...)
 7.8.1.5. Coordinación de servidumbre

 Se deberá coordinar con Electrosur y el Consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la Línea de Transmisión en 66 Kv acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre.

 Es responsabilidad del Consultor que la ubicación de los equipos sea viable y conforme a la disponibilidad de servidumbre."

- **Procedimiento E21-P-016** de 20 de junio de 2016

 a. *Administrador del contrato, es quien trabajador de Electrosur sa que ejerce la función de inspeccionar, controlar y efectuar el cumplimiento y seguimiento a los contratos suscritos con los proveedores de la empresa*

Situación que ha ocasionado una afectación económica a la entidad ascendente a **S/ 395 173,22**, correspondiente a los pagos que la entidad tuvo que asumir como resultado de los hechos descritos en el cuadro n.° 03, así como la paralización a la continuidad de la obra durante cinco (5) años, en desmedro de la atención social oportuna sobre el suministro de energía eléctrica fijado como finalidad para la obra.

Lo que fue causado por una elaboración de términos de referencia para el denominándolo como: "Servicio de Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna", que careció de especificaciones dirigidas a la obtención de la licencia de edificación, como ocurre tampoco se describió ello en su numeral 7.8.1.5. Coordinación de servidumbre donde no se precisó las actividades dirigidas a conseguirlo, como lo fue la habilitación urbana que el consultor formulador del expediente técnico debía conocer para tramitarlo y exponerlo, tratándose de una necesidad del servicio clave que el Departamento de Proyectos y la Gerencia Técnica no controlaron, supervisaron ni garantizaron que se describiera, lo que dio lugar a que no se hiciera; privando a Electrosur de que cumpla con su obligación previa de que se ejecute la obra conforme a lo establecido en el artículo 123° del Reglamento de Contrataciones del Estado, contando con las condiciones legales requeridas para su normal desarrollo y ocasionando que se

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

vea forzado a asumir el riesgo de su obtención durante el plazo de ejecución de la obra al transfirirlo al contratista.

Asimismo, al no haberse coordinado ni supervisado que Electrosur cumpla con su responsabilidad de haber obtenido previamente la licencia de edificación para la obra, tramitando la contratación del consultor encargado del saneamiento de servidumbre que en los propios términos de referencia se había establecido, más aún, cuando los términos de referencia carecían de toda claridad y especificaciones.

Del mismo modo, al haberse tramitado el expediente técnico del proyecto: "Creación LT 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – SE Yarada y SE ZofraTacna, distrito de Tacna – departamento de Tacna - región de Tacna", con el documento GTP-0521-2018 y aprobarlo con la Resolución n.° GT-089-2018-ES, careciendo del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del tramo declarado intangible e improcedente mediante el oficio n.° 000661-2017/DDC-TAC/MC de 11 de agosto de 2017, persistiendo en la fijación de una ruta que inevitablemente no iba a variar su rechazo, pretendiendo trasladar dicha responsabilidad hacia el contratista cuando ello era responsabilidad de la entidad, por lo contrario otorgando la conformidad para el pago por su elaboración con el documento GTP-0587-2018, a pesar de no haberse cumplido con la condición contractual de haberse realizado las "actividades necesarias" para la obtención del CIRA descritas en el numeral 7.1.8.3. Estudio de evaluación de inexistencia de restos arqueológicos de las Bases Administrativas Integradas, así como careciendo de la licencia de edificación, claves para el saneamiento y libre viabilidad para la ejecución de la obra; asumiendo un riesgo de responsabilidad sobre un expediente técnico con deficiencias sustanciales claves, que en su oportunidad debió evitarse y comprometiendo los intereses económicos de la entidad, la obra y su finalidad ascendentes a S/ 18' 006 994,68.

Más aún, causado también por persistirse en su tramitación y aprobación durante la etapa de integración de bases administrativas integradas como área usuaria, durante la etapa de consultas y observaciones del procedimiento de selección n.° LP-SM-15-2018-ES-1, a pesar que fueron reiteradas las observaciones advertidas sobre dichas situaciones.

Como también fueron causados, por la elaboración de los términos de referencia para la contratación del servicio denominado como: "Servicio de Evaluación del Proyecto: Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región de Tacna", al no haberse precisado ni especificado las actividades de revisión y análisis que el consultor revisor - Constructora Vida - debía realizar sobre el expediente técnico; verificando, evaluando y observando la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del tramo de la ruta restante, sobre las "acciones necesarias" para su obtención, pese a que era una condición contractual establecida en las bases administrativas integradas; pero al no haberse descrito dichas actividades contractuales en los términos de referencia, dicho consultor no se encontraba obligado a hacer lo que no se le exigió, ni definió con claridad y precisión que el saneamiento de servidumbre, la obtención de licencias y certificaciones tratándose de condiciones contractuales del servicio que la elaboración del expediente técnico exigía.

Pese a ello, se otorgaron las conformidades para los dos pagos por dicho servicio deficiente de evaluación del expediente técnico, no obstante el informe n.° 077-CV-2018 de evaluación como producto resultante del servicio, no había cumplido con reflejar en su contenido, ni en su sustento, ni su desarrollo sobre las 21 actividades de evaluación que debía realizarse, entre ellas la revisión de la documentación relacionada al CIRA y saneamiento de servidumbre que en ningún extremo evidenciaba su realización, además de tampoco haberse especificado evaluar la obtención de licencias de edificación.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones documentadamente conforme se detalla en el **Apéndice n.° 55** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y cedulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Auditoría; considerándose la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marco Antonio Alvites Bullón**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente de la Gerencia Técnica, designado a partir del 7 de octubre de 2015 mediante Sesión de Directorio n.° 596-2015 de 30 de setiembre de 2015 hasta el 2 de febrero de 2020 mediante documento G-0259 – 2020 de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, cabe indicar que no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado en su domicilio el aviso de notificación con fecha 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, según los plazos y el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG; en tal sentido, no habiendo presentado sus comentarios, persiste su participación de acuerdo a los siguientes hechos identificados:

 Con fecha 29 de setiembre de 2016 el ingeniero Marco Antonio Alvites Bullón, gerente de la Gerencia Técnica recibió y validó con su visto los términos de referencia emitidos por la Jefatura del Departamento de Proyectos con documento GTP-339-2016, para el servicio denominado como: elaboración del estudio a nivel de perfil y expediente técnico definitivo del proyecto "Instalación de la línea de transmisión 66 kv los Héroes – ZofraTacna – derivación Yarada S.E. ZofraTacna, región Tacna"; sin dirigir ni controlar que los términos de referencia y bases administrativas integradas con el acta de integración de bases, en su condición de gerente de la Gerencia Técnica y área usuaria del proceso de selección, respectivamente, no especifiquen el trámite y la obtención de la licencia de edificación, certificaciones como para el saneamiento solicitado hacia la contratación de dicho servicio, cuando era responsabilidad de la entidad garantizar la obtención de las licencias, certificaciones y saneamiento previamente a la ejecución de la obra; dando lugar a que se contrate a Prieto Ingenieros Consultores SA en dichas condiciones de omisión sobre especificaciones clave para la ejecución del servicio.

 Asimismo, tampoco dirigió ni controló que se cumpla con tramitarse y contratarse el servicio de saneamiento de servidumbre establecido en el numeral 7.8.1.5. Coordinación de servidumbre de los términos de referencia y las bases administrativas integradas del servicio, con el fin de que se complete con describir las actividades necesarias de saneamiento para la obtención de la licencia de edificación y Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), y con ello se fije una ruta libre para la ejecución de la obra y su inicio normal así como continuidad.

 Luego, con hoja de trámite documentario n.° 337636 de 17 de octubre de 2017, validó con su visto el trámite de contratación del servicio denominado como: "Servicio de Evaluación del Proyecto: Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región de Tacna", mediante términos de referencia emitidos por el Departamento de Proyectos, sin dirigir ni controlar que se especifiquen las actividades de revisión y evaluación dirigidas a la verificación de la obtención de la licencia de edificación, las actividades necesarias de obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para toda la ruta de

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

ejecución de la obra, concordante con el Monitoreo Arqueológico exigido y de saneamiento de servidumbre; conjuntamente con las actividades de coordinación con la consultora de saneamiento de servidumbre que debió contratarse; omisión que dio lugar a que se contrate Constructora Vida en dichas condiciones de omisión.

Pese a ello, el 6 de abril de 2018 y 31 de julio de 2018, validó y tramitó los pagos de dicho servicio en un total de S/ 19 114,00 a través de los documentos de pago n.°s 6500001144 de 12 de abril de 2018 y 6500002388 de 3 de agosto de 2018, a pesar que Constructora Vida no efectuó ni sustentó el desarrollo de 21 actividades de evaluación que debió realizar de acuerdo al detalle de los términos de referencia, entre ellos la revisión de la documentación del CIRA, que involucraba la información del trámite realizado, lo que no fue descrito ni desarrollado en el producto del servicio, el cual fue el informe n.° 077-CV-2018 de 22 de junio de 2018.

Del mismo modo, sin cumplir con su función de dirección y control, mediante Resolución n.° GT-089-2018-ES aprobó el expediente técnico: "Creación de la LT 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – SE Yarada y SE ZofraTacna, Centro Poblado de Tacna, distrito de Tacna - provincia de Tacna - región Tacna", otorgando conformidad para el pago del 40 % del pago total, a través de su visto en el documento GTP-0587-2018 y con ello dando lugar al pago de S/ 136 224,00 mediante el documento de pago n.° 6500002592 de 17 de agosto de 2018, por un expediente técnico con omisiones insubsanables como la no obtención de la licencia de edificación para la obra sin siquiera haber tramitado la habilitación urbana, la no obtención de la certificación del CIRA para un tramo de la ruta fijada y persistiendo en ella a pesar de tratarse en zona histórica, lo que dio lugar a demandas y pronunciamientos arbitrales como lo es la Resolución n.° 30 de 6 de febrero de 2024 correspondiente al Proceso Arbitral identificado con n.° 037-2022-TA-CCIA, fundamentando su decisión sobre dichas carencias y su liquidación a través del número de caso 045-2024-TA-CCIA de 24 de mayo de 2024, y con ello los conceptos de pago por el 50 % de la utilidad por el saldo de la obra no ejecutada, S/ 147 499,88, S/ 55 328,80 por gastos arbitrales intereses legales acumulados ascendentes a S/ 37,006.54, todos ellos pagados mediante documentos de pago n.°s 6500002298, documento de pago n.° 6500002299 y documento de pago n.° 6500002369, respectivamente.

Habiendo contravenido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado** emitido el 10 de julio de 2014:

 Artículo 8°. b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

 Artículo 9. Responsabilidad

 Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente

 Artículo 16. Requerimiento

 El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...) deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

forma objetiva y precisa (...)"

- **Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF** emitido el 9 de diciembre de 2015, establecía expresamente:

 "Artículo 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación"

 Artículo 123. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras."

 Artículo 143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

 Artículo 143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

- **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA** emitido el 12 de mayo de 2017:

 Articulo 3.2: Para la obtención de la Licencia de Edificación, se tiene que acreditar que el predio cuenta, por lo menos, con el correspondiente proyecto de habilitación urbana aprobado (...)

- **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública Nº 001-2011-EF/68.01, aprobada mediante R.D. Nº 003-2011-EF/68.01,** emitido el 24 de marzo de 2011 que establecía en artículo 9

Funciones y Responsabilidades de la UF, numeral 9.2. la UF en el ejercicio de sus funciones, es responsable de: literal f. *"verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente*

- **Bases administrativas integradas del procedimiento de selección denominado Concurso Público n.° CP-011-2016-ES, "Servicio de Elaboración del estudio a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna"** de 28 de setiembre de 2018

 7. Alcance del servicio de estudio definitivo:

 7.1.8.3. Estudio de evaluación de inexistencia de restos arqueológicos

 Como parte del estudio debe considerarse las actividades necesarias para tramitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para lo cual el Consultor deberá considerar en su propuesta los gastos de la participación de sus profesionales, arqueólogo y otros en la gestión para obtener el certificado CIRA.

 Se deberá considerar dentro del presupuesto y metrado la partida de Monitoreo Arqueológico.
 (...)
 7.8.1.5. Coordinación de servidumbre

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

Se deberá coordinar con Electrosur y el Consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la Línea de Transmisión en 66 Kv acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre.

Es responsabilidad del Consultor que la ubicación de los equipos sea viable y conforme a la disponibilidad de servidumbre."

- **Procedimiento E21-P-016** de 20 de junio de 2016

b. Administrador del contrato, es quien trabajador de Electrosur sa que ejerce la función de inspeccionar, controlar y efectuar el cumplimiento y seguimiento a los contratos suscritos con los proveedores de la empresa

Incumpliendo sus funciones descritas para el Gerente Técnico en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en Sesión de Directorio n.° 615-2016 que establece:

"Función principal:

Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los planes de la empresa en materia de desarrollo eléctrico así como la supervisión de proyectos eléctricos de redes primarias, secundarias y subestaciones a cargo de terceros, siendo responsable del planeamiento eléctrico y el plan de inversiones en transmisión.

Funciones específicas:

- *Dirigir y supervisar la ejecución de los estudios a través de las obras relacionados con la infraestructura eléctrica, desde el nivel de ingeniería básica hasta el nivel definitivo, referidos a los proyectos de inversión a cargo de Electrosur S.A.*
- *Dirigir y controlar la ejecución de estudios técnico económicos de los sistemas de energía eléctrica, referidos a los proyectos de responsabilidad de Electrosur S.A. y los proyectos de inversión ejecutados por terceros, de acuerdo a las condiciones contractuales."*

Incumpliendo sus funciones descritas para el Gerente Técnico en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en Sesión de Directorio n.° 623-2016 que establece:

"Función principal:

Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los planes de la empresa en materia de desarrollo eléctrico así como la supervisión de proyectos eléctricos de redes primarias, secundarias y subestaciones a cargo de terceros, siendo responsable del planeamiento eléctrico y el plan de inversiones en transmisión.

Funciones específicas:

- *Dirigir y supervisar la ejecución de los estudios a través de las obras relacionados con la infraestructura eléctrica, desde el nivel de ingeniería básica hasta el nivel definitivo, referidos a los proyectos de inversión a cargo de Electrosur S.A.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTRO SUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

- *Dirigir y controlar la ejecución de estudios técnico económicos de los sistemas de energía eléctrica, referidos a los proyectos de responsabilidad de Electrosur S.A. y los proyectos de inversión ejecutados por terceros, de acuerdo a las condiciones contractuales."*

Como también incumplió sus funciones establecidas para el Gerente Técnico que en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobadas en Sesión de Directorio n.° 632-2017 establece:

"Función principal:

Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los planes de la empresa en materia de desarrollo eléctrico así como la supervisión de proyectos eléctricos de redes primarias, secundarias y subestaciones a cargo de terceros, siendo responsable del planeamiento eléctrico y el plan de inversiones en transmisión.

Funciones específicas:

- *Dirigir y supervisar la ejecución de los estudios a través de las obras relacionados con la infraestructura eléctrica, desde el nivel de ingeniería básica hasta el nivel definitivo, referidos a los proyectos de inversión a cargo de Electrosur S.A.*
- *Dirigir y controlar la ejecución de estudios técnico económicos de los sistemas de energía eléctrica, referidos a los proyectos de responsabilidad de Electrosur S.A. y los proyectos de inversión ejecutados por terceros, de acuerdo a las condiciones contractuales."*
- *Aprobar los requerimientos técnicos de bienes y servicios conforme a las necesidades de la Gerencia a su cargo (...)*
- *Controlar y supervisar la administración de contratos y pedidos de compra de la gerencia.*

E incumpliendo sus funciones descritas para el Gerente Técnico en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en Sesión de Directorio n.° 667-2018 que establece:

"Función principal:

Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los planes de la empresa en materia de desarrollo eléctrico así como la supervisión de proyectos eléctricos de redes primarias, secundarias y subestaciones a cargo de terceros, siendo responsable del planeamiento eléctrico y el plan de inversiones en transmisión.

Funciones específicas:

- *Dirigir y supervisar la ejecución de los estudios a través de las obras relacionados con la infraestructura eléctrica, desde el nivel de ingeniería básica hasta el nivel definitivo, referidos a los proyectos de inversión a cargo de Electrosur S.A.*
- *Dirigir y controlar la ejecución de estudios técnico económicos de los sistemas de energía eléctrica, referidos a los proyectos de responsabilidad de Electrosur S.A. y los proyectos de inversión ejecutados por terceros, de acuerdo a las condiciones contractuales."*
- *Aprobar los requerimientos técnicos de bienes y servicios conforme a las necesidades de la Gerencia a su cargo (...)*
- *Controlar y supervisar la administración de contratos y pedidos de compra de la gerencia.*

Conducta de actos y omisiones que reflejan la configuración de la infracción descrita en el artículo 22° del Reglamento Interno de Trabajo de Electrosur SA aprobado en Sesión de Directorio n.° 352-2006 de 16 de marzo de 2006 el cual establece:

"(...) constituyen prohibiciones que deben ser acatadas estrictamente por los trabajadores de La EMPRESA, los actos u omisiones que atenten contra el normal desenvolvimiento de las actividades (...)"

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos materia de notificación a **Marco Antonio Alvites Bullón** de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados; configurando la presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República por el deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Henry Renzo Conde Vargas**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe del Departamento de Proyectos, encargado con documento G-2263-2015 de 6 de octubre de 2015 hasta el 2 de febrero de 2020 con documento G-0261-2020 de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento el 25 de noviembre de 2025 a través de la cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-ELS de 20 de noviembre de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 5 de diciembre de 2025. **(Apéndice n.° 55)**

Con fecha 29 de setiembre de 2016 el ingeniero Henry Renzo Conde Vargas, jefe del Departamento de Proyectos con documento GTP-339-2016, emitió los términos de referencia para el servicio denominado como: "elaboración del estudio a nivel de perfil y expediente técnico definitivo del proyecto: Instalación de la línea de transmisión 66 kv los Héroes – ZofraTacna – derivación Yarada S.E. ZofraTacna, región Tacna"; formulándonos sin supervisar que los términos de referencia especifiquen el trámite y la obtención de la licencia de edificación siendo una necesidad básica para la ejecución de la obra y del servicio solicitado, certificaciones como para el saneamiento solicitado hacia la contratación de dicho servicio, asegurando la confiabilidad, calidad y eficiencia de esta operación clave, más aún, cuando era responsabilidad de la entidad garantizar la obtención de las licencias, certificaciones y saneamiento previamente a la ejecución de la obra lo que tampoco supervisó ni coordinó con la Gerencia Técnica de que se garantice se realice; dando lugar a que se contrate a Prieto Ingenieros Consultores SA en dichas condiciones de omisión sobre especificaciones clave para la ejecución del servicio y que éste no lo hiciera lo que repercutió en la elaboración de expediente técnico.

Asimismo, tampoco supervisó ni coordinó con la Gerencia Técnica que se cumpla con tramitarse y contratarse el servicio de saneamiento de servidumbre establecido en el numeral 7.8.1.5. Coordinación de servidumbre de los términos de referencia y las bases administrativas integradas del servicio, con el fin de que se complete con realizar las actividades necesarias de saneamiento para la obtención de la licencia de edificación y Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), y con ello se fije una ruta libre para la ejecución de la obra y su inicio normal así como continuidad.

Aunado a ello, con documento GTP-463-2017 de 17 de octubre de 2017, emitió los términos de referencia para la contratación del servicio denominado como: "Servicio de Evaluación del Proyecto: Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región de Tacna", derivándolo al Departamento de Logística con hoja de trámite documentario n.° de registro 337636 de 17 de octubre de 2017, sin supervisar ni garantizar que se especifiquen las actividades de verdadera necesidad integral del servicio como lo era la revisión y evaluación dirigidas a la verificación de la obtención de la licencia de edificación, las actividades necesarias de obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para toda la ruta de ejecución de la obra, describiendo con detalle ello, concordante con el Monitoreo Arqueológico exigido y de saneamiento de servidumbre; conjuntamente con las actividades de coordinación con la consultora de saneamiento de servidumbre que debió contratarse; omisión que

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTRO SUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

dio lugar a que se contrate Constructora Vida en dichas condiciones de omisión.

Pese a ello, el 6 de abril de 2018 y 31 de julio de 2018, otorgó conformidad y tramitó los pagos de dicho servicio en un total de S/ 19 114,00 sin el control ni supervisión que debió realizar a través de los documentos GTP-149-2018 y GTP-0519-2018 y con ello los documentos de pago n.°s 6500001144 de 12 de abril de 2018 y 6500002388 de 3 de agosto de 2018, a pesar que Constructora Vida no efectuó ni sustentó el desarrollo de 21 actividades de evaluación que debió realizar de acuerdo al detalle de los términos de referencia, entre ellos la revisión de la documentación del CIRA, que involucraba la información del trámite realizado, lo que no fue descrito ni desarrollado en el producto del servicio, el cual fue el informe n.° 077-CV-2018 de 22 de junio de 2018.

Para que finalmente, mediante documento GTP-0521-2018 de 31 de julio de 2018 no solamente otorgue su conformidad al expediente técnico con dichas carencias y omisiones insubsanables como la no obtención de la licencia de edificación para la obra sin siquiera haber tramitado la habilitación urbana, la no obtención de la certificación del CIRA para un tramo de la ruta fijada y persistiendo en ella a pesar de tratarse en zona histórica, y por lo contrario solicitando su aprobación dando lugar a la Resolución n.° GT-089-2018-ES; además de otorgar conformidad para el pago del 40 % del monto total sin el control que debió realizar, a través de la emisión del documento GTP-0587-2018 y con ello el pago de S/ 136 224,00 mediante el documento de pago n.° 6500002592 de 17 de agosto de 2018, por un expediente técnico con omisiones graves y relevantes que repercutieron en las demandas y pronunciamientos arbitrales como lo es la Resolución n.° 30 de 6 de febrero de 2024 correspondiente al Proceso Arbitral identificado con n.° 037-2022-TA-CCIA, fundamentando su decisión sobre dichas carencias y su liquidación a través del número de caso 045-2024-TA-CCIA de 24 de mayo de 2024, y con ello los conceptos de pago por el 50 % de la utilidad por el saldo de la obra no ejecutada, S/ 147 499,88, S/ 55 328,80 por gastos arbitrales intereses legales acumulados ascendentes a S/ 37,006.54, todos ellos pagados mediante documentos de pago n.°s 6500002298, documento de pago n.° 6500002299 y documento de pago n.° 6500002369, respectivamente.

Habiendo contravenido la siguiente normativa:

Ley n.° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado emitido el 10 de julio de 2014:

Artículo 8°. b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente

Artículo 16. Requerimiento

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...) deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa (...)"

- **Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF** emitido el 9 de diciembre de 2015, establecía expresamente:

 "Artículo 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación"

 Artículo 123. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras."

 Artículo 143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

 Artículo 143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

- **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA** emitido el 12 de mayo de 2017:

 Articulo 3.2: Para la obtención de la Licencia de Edificación, se tiene que acreditar que el predio cuenta, por lo menos, con el correspondiente proyecto de habilitación urbana aprobado (...)

- **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública N° 001-2011-EF/68.01, aprobada mediante R.D. N° 003-2011-EF/68.01,** emitido el 24 de marzo de 2011 que establecía en artículo 9

 Funciones y Responsabilidades de la UF, numeral 9.2. la UF en el ejercicio de sus funciones, es responsable de: literal f. *"verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente*

- **Bases administrativas integradas del procedimiento de selección denominado Concurso Público n.° CP-011-2016-ES, "Servicio de Elaboración del estudio a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna"** de 28 de setiembre de 2018

 7. Alcance del servicio de estudio definitivo:

 7.1.8.3. Estudio de evaluación de inexistencia de restos arqueológicos

 Como parte del estudio debe considerarse las actividades necesarias para tramitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para lo cual el Consultor deberá considerar en su propuesta los gastos de la participación de sus profesionales, arqueólogo y otros en la gestión para obtener el certificado CIRA.

 Se deberá considerar dentro del presupuesto y metrado la partida de Monitoreo Arqueológico.
 (...)
 7.8.1.5. Coordinación de servidumbre

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTRO SUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

Se deberá coordinar con Electrosur y el Consultor del Servicio de Saneamiento de Servidumbre de la Línea de Transmisión en 66 Kv acerca de la ruta de la línea y la ubicación de las estructuras con la finalidad de unir un solo criterio para el saneamiento de servidumbre.

Es responsabilidad del Consultor que la ubicación de los equipos sea viable y conforme a la disponibilidad de servidumbre."

- **Procedimiento E21-P-016** de 20 de junio de 2016

c. *Administrador del contrato, es quien trabajador de Electrosur sa que ejerce la función de inspeccionar, controlar y efectuar el cumplimiento y seguimiento a los contratos suscritos con los proveedores de la empresa*

Incumpliendo sus funciones descritas para el Jefe del Departamento de Proyectos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en Sesión de Directorio n.° 615-2016 que establece:

"Función principal:

Formular el programa de inversiones de Electrosur S.A., analizar, revisar y dar conformidad a los proyectos de inversión pública para sistemas de distribución primaria y secundaria y otorgar conformidades a proyectos de uso exclusivo.

Funciones específicas:

- *Presentar en forma oportuna los requerimientos técnicos mínimos de bienes y servicios conforme a las necesidades de las áreas a su cargo.*
- *Participar, formular, elaborar y supervisar los proyectos de inversión pública que se encuentran dentro del programa de inversiones de la empresa.*
- *Supervisar los estudios de planificación y de ingeniería de los sistemas de transmisión y distribución a cargo de consultorías externas.*
- *Supervisar y desarrollar estudios y análisis de la operación de los sistemas eléctricos, a fin de asegurar la confiabilidad, calidad y eficiencia dentro y fuera del área de concesión de Electrosur S.A.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTRO SUR S.A.

Incumpliendo sus funciones descritas para el Jefe del Departamento de Proyectos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en Sesión de Directorio n.° 623-2016 que establece:

"Función principal:

Formular el programa de inversiones de Electrosur S.A., analizar, revisar y dar conformidad a los proyectos de inversión pública para sistemas de distribución primaria y secundaria y otorgar conformidades a proyectos de uso exclusivo.

Funciones específicas:

- *Presentar en forma oportuna los requerimientos técnicos mínimos de bienes y servicios conforme a las necesidades de las áreas a su cargo.*
- *Participar, formular, elaborar y supervisar los proyectos de inversión pública que se encuentran dentro del programa de inversiones de la empresa.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

- *Supervisar los estudios de planificación y de ingeniería de los sistemas de transmisión y distribución a cargo de consultorías externas.*
- *Supervisar y desarrollar estudios y análisis de la operación de los sistemas eléctricos, a fin de asegurar la confiabilidad, calidad y eficiencia dentro y fuera del área de concesión de Electrosur S.A.*

Como también incumplió sus funciones establecidas para el Jefe del Departamento de Proyectos que en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobadas en Sesión de Directorio n.° 632-2017 establece:

"Función principal:

Formular el programa de inversiones de Electrosur S.A., analizar, revisar y dar conformidad a los proyectos de inversión pública para sistemas de distribución primaria y secundaria y otorgar conformidades a proyectos de uso exclusivo.

Funciones específicas:

- *Participar, formular y supervisar los proyectos de inversión pública que se encuentran dentro del programa de inversiones de la empresa.*
- *Supervisar la evaluación de proyectos de electrificación referidos a los proyectos de responsabilidad de Electrosur sa y los proyectos de inversión ejecutados por terceros de acuerdo a las condiciones contractuales.*
- *Elaborar los requerimientos técnicos mínimos de bienes y servicios conforme a las necesidades del Departamento a su cargo (...)*
- *Administrar, supervisar y efectuar el seguimiento a la ejecución de los contratos y pedidos de compra de su departamento.*

Conducta de actos y omisiones que reflejan la configuración de la infracción descrita en el artículo 22° del Reglamento Interno de Trabajo de Electrosur SA aprobado en Sesión de Directorio n.° 352-2006 de 16 de marzo de 2006 el cual establece:

"(...) constituyen prohibiciones que deben ser acatadas estrictamente por los trabajadores de La EMPRESA, los actos u omisiones que atenten contra el normal desenvolvimiento de las actividades (...)"

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos comunicados a **Henry Renzo Conde Vargas** mediante la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados; configurando la presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República por el deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación ***"Elaboración y aprobación de expediente técnico que proyectó trabajos sin contar con saneamiento físico legal, licencia y certificaciones para la realización de la obra creación Lt 66 kv los Héroes-Zofratacna – SE Yarada y SE Zofratacna Centro Poblado de Tacna – distrito de Tacna, provincia de Tacna – región de Tacna, que durante su ejecución conllevaron a retrasos, su paralización por más de cinco años, resolución del contrato y pronunciamientos arbitrales, con reconocimiento de utilidades a favor del contratista, así como por gastos arbitrales, intereses legales y el costo por servicios que no cumplieron con su***

finalidad, afectaron económicamente a la entidad por S/ 395 173,22", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

4.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación ***"Elaboración y aprobación de expediente técnico que proyectó trabajos sin contar con saneamiento físico legal, licencia y certificaciones para la realización de la obra creación Lt 66 kv los Héroes- Zofratacna – SE Yarada y SE Zofratacna Centro Poblado de Tacna – distrito de Tacna, provincia de Tacna – región de Tacna, que durante su ejecución conllevaron a retrasos, su paralización por más de cinco años, resolución del contrato y pronunciamientos arbitrales, con reconocimiento de utilidades a favor del contratista, así como por gastos arbitrales, intereses legales y el costo por servicios que no cumplieron con su finalidad, afectaron económicamente a la entidad por S/ 395 173,22"***, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIÓN

1. Se ha determinado que la Jefatura del Departamento de Proyectos y la Gerencia Técnica de la Entidad, emitieron y tramitaron términos de referencia para la contratación de un servicio denominado como: "Servicio de Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: Instalación de la Línea de Transmisión 66 KV Los Héroes-Zofratacna-Derivación Yarada y S.E. Zofratacna, Región Tacna", careciendo de especificaciones sobre actividades clave destinadas a atender la necesidad del servicio como fue la obtención de la licencia de edificación que era de responsabilidad de la Entidad, previo al inicio de la ejecución de la obra y que sustenten el expediente técnico definitivo materia de servicio; como también efectuaron el trámite y conformidad para el pago del 40% del servicio contratado a favor de Prieto Ingenieros Consultores S.A. por la elaboración de un expediente técnico que no cumplió con las acciones necesarias que debió efectuarse para la obtención del CIRA, fijándose y persistiendo en un tramo de la ruta ubicada en una zona histórica e intangible declarada improcedente por el Ministerio de Cultura, cuando era un criterio de diseño de la ruta evitar zonas protegidas; persistiendo con la integración de las bases, a pesar que fue expuesto dicho riesgo durante la etapa de consultas y observaciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTRO SUR S.A.

Del mismo modo, la Jefatura del Departamento de Proyectos y la Gerencia Técnica, emitieron y tramitaron los términos de términos de referencia para la contratación y pagos a favor de Constructora Vida, por un servicio de "revisión" del expediente técnico del proyecto, donde no se especificó la necesidad del servicio de revisar y evaluar las actividades que garanticen el cumplimiento de las condiciones contractuales como fueron las acciones necesarias para la obtención del CIRA, lo que dio lugar a que no fuese revisado en su integridad, como tampoco observado por el consultor, no habiendo sido una obligación contractual establecida como tampoco la revisión y evaluación de la obtención de la licencia de edificación, cuando ambas actividades eran de responsabilidad de la Entidad para la ejecución de la obra; lo que tampoco la Gerencia Técnica y Jefatura del Departamento de Proyectos, supervisaron ni controlaron se cumpla; ocasionando que dicha obligación al no haberse realizado, la Entidad tuviese que asumir el riesgo de trasladar su realización al contratista ejecutor de la obra: "Creación LT 66kv Los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

Héroes-Zofratacna-SE Yarada y de SE Zofratacna Centro Poblado de Tacna-Distrito de Tacna-Provincia de Tacna-Región Tacna", comprometiendo los plazos de su ejecución y la posibilidad inevitable de no hacerlo, considerando previamente que conocían la ruta fijada en una zona histórica que ya había sido rechazada su certificación (CIRA), y donde no se había realizado el trámite de habilitación urbana para la obtención de licencia de edificación; cuando todo ello era de responsabilidad previa de la Entidad.

Tales hechos dieron lugar a controversias y decisiones arbitrales iniciadas por el contratista Delcrosa, que resultaron desfavorables a los intereses de la Entidad fundamentadas en la falta de frente de trabajo causados por la no obtención de la licencia de edificación y del CIRA, que eran de responsabilidad previa de la Entidad pero que no se hicieron; hechos que inobservaron los artículos 8°, 9° y 16° de la Ley n.° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado, sobre la obligación del área usuaria de especificar con precisión las actividades que atiendan la necesidad y finalidad pública del servicio, como también los artículos 8.1, 123° 143.1°, 143.2 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la responsabilidad de la entidad de obtener las licencias certificaciones, y saneamiento; como la precisión y responsabilidad del área usuaria en la conformidad para el pago.

Como también se inobservó el artículo 3.2° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, sobre la obligación de obtener la habilitación urbana para la obtención de la licencia de edificación; como también es de responsabilidad de la entidad el saneamiento físico-legal o con arreglos institucionales para la implementación del PIP, numeral 9.2., Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública n.° 001-2011-EF/68.01, aprobada mediante R.D. n.° 003-2011-EF/68.01 y las Bases Administrativas Integradas del Concurso Público n.° CP-011-2016-ES, que contemplaba en su numeral 7.1.8.3. y 7.8.1.5., para la obtención del CIRA con acciones necesarias, y el saneamiento que garantice la viabilidad de la ruta de diseño, y Procedimiento E21-P-016; afectando económicamente a la entidad en S/ 395 173,22, correspondiente a los pagos que la entidad tuvo que asumir por concepto del 50 % de saldo de utilidad dejado de percibir, intereses y gastos arbitrales, como gastos por servicios que no atendieron la necesidad del servicio.

Asimismo, ocasionaron la paralización de la obra durante cinco (5) años, en desmedro de la atención social oportuna sobre el suministro de energía eléctrica fijado como finalidad. Lo que fue causado por el accionar de la Gerencia Técnica y Jefatura del Departamento de Proyectos, quienes no dirigieron, controlaron ni supervisaron la correcta elaboración de los términos de referencia para la contratación de un servicio de elaboración del expediente técnico, al no especificar la necesidad de efectuar la obtención de licencia de edificación, como tampoco la contratación del servicio de saneamiento de servidumbre a pesar de haberse establecido como condición contractual de la Entidad; como también formularon y tramitaron la contratación y conformidades para los pagos de ambos servicios, a pesar que no se cumplieron condiciones contractuales requeridas para la obtención del CIRA como para la revisión del expediente técnico. **(Observación n.° 1)**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTRO SUR S.A.

VII. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Directorio:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

1. Disponga que la Gerencia de Planeamiento y Control de Gestión, en coordinación con la Gerencia de Proyectos, Departamento de Investigación de Proyectos y Departamento de Logística, implementen una normativa interna con procedimientos específicos dirigidos a la elaboración de expedientes técnicos de obra y/o proyectos de inversión, estableciendo como condición obligatoria para su trámite, aprobación y ejecución: haberse obtenido la licencia de edificación, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para toda la ruta de ejecución de la obra, entre las otras licencias, certificaciones y requisitos legales de saneamiento que sean necesarios para el inicio y normal ejecución de la obra; con el fin de que se ejecute dentro de los plazos establecidos evitando retrasos o paralizaciones previsibles.**(Conclusión n.° 1)**

2. Disponga que la Gerencia de Planeamiento y Control de Gestión, en coordinación con la Gerencia de Proyectos, Departamento de Investigación de Proyectos y Departamento de Logística, implementen una normativa interna para la contratación de servicios de consultoría, donde desarrollen entre otros mecanismos, procedimientos específicos para aquellos requerimientos dirigidos a la contratación de servicios para la elaboración de expedientes técnicos así como para su revisión, donde los términos de referencia deben efectuarse con indicaciones de manera específica y precisa sobre todas las acciones y actividades necesarias a realizarse, así como el producto resultante o su revisión cuando corresponda, destinado entre otros fines, la obligatoria obtención de la licencia de edificación, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para toda la ruta de ejecución de la obra, entre las otras licencias, certificaciones y requisitos legales de saneamiento necesarios previos para el inicio y normal ejecución de la obra; todo ello con el fin de garantizar el inicio y normal ejecución de obras y similares dentro de los plazos establecidos evitando retrasos o paralizaciones previsibles.**(Conclusión n.° 1)**

Al Presidente del Directorio:

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de Electrosur SA comprendidos en el hecho observado **n.° 1** del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 01 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la observación
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 4	:	Impresión de documento GTP-339-2016 de 26 de setiembre de 2016 con valor legal autenticado con código de fedatario digital 028_FJEI_CAL_2009.

Apéndice n.° 5	:	Impresión de términos de referencia para la contratación de "servicio de elaboración del estudio a nivel de perfil y expediente técnico definitivo del proyecto "Instalación de la línea de transmisión 66 kv los Héroes – ZofraTacna – derivación Yarada S.E. ZofraTacna, región Tacna", con valor legal autenticado con código de fedatario digital 028_FJEI_CAL_2009.
Apéndice n.° 6	:	Impresión de documento digital y valor legal con código QR: GAL-2352-2025 de 30 de octubre de 2025
Apéndice n.° 7	:	Impresión de documento digital con valor legal con código QR: GEI-1564-2025 de 4 de noviembre de 2025 y DA-JC2-0037-2025.
Apéndice n.° 8	:	Impresión de documento GTP-432-2016 de 1 de diciembre de 2016 con valor legal autenticado con código de fedatario digital 028_FJEI_CAL_2009.
Apéndice n.° 9	:	Impresión de Resolución de Gerencia General n.° G-091-2016-ES con valor legal autenticado con código de fedatario digital 028_FJEI_CAL_2009.
Apéndice n.° 10	:	Impresión de Resolución Gerencial General n.° G-094-2016-ES y documento PCE-261-2016 con valor legal autenticado con código de fedatario digital 028_FJEI_CAL_2009.
Apéndice n.° 11	:	Impresión de acta de integración de bases de 2 de febrero de 2017 con valor legal autenticado con código de fedatario digital 028_FJEI_CAL_2009.
Apéndice n.° 12	:	Impresión de Plan Anual de Contrataciones 2016 modificado, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° G-086-2016-ES con valor legal autenticado con código de fedatario digital 028_FJEI_CAL_2009.
Apéndice n.° 13	:	Impresión de Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público n.° CP-011-2016-ES para el servicio denominado como: "Servicio de Elaboración del estudio a Nivel de Perfil y Expediente Técnico Definitivo del Proyecto Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna", de 20 de febrero de 2017 con valor legal autenticado con código de fedatario digital 028_FJEI_CAL_2009.
Apéndice n.° 14	:	Impresión de carta n.° 44-17-Electrosur/PRI de 7 de marzo de 2017 con valor legal autenticado con código de fedatario digital 028_FJEI_CAL_2009.
Apéndice n.° 15	:	Impresión de contrato n.° ES-C-023-2017 con fecha 14 de marzo de 2017 con valor legal autenticado con código de fedatario digital 028_FJEI_CAL_2009.
Apéndice n.° 16	:	Impresión de documento digital y valor legal con código QR: carta n.° 06-17-ELS/PRI de 29 de agosto de 2017 remitido con documento GA-F-0277-2025 de 14 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 17	:	Impresión de documento digital y valor legal con código QR: informe II: Edición Final del Estudio de Perfil volumen II, sección I Resumen Ejecutivo: proyecto denominado como: "Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes –

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTRO SUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna" remitido con documento GA-F-0277-2025 de 14 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 18 : Impresión de documento digital y valor legal con código QR: Documento GTP-403-2017 de 11 de setiembre de 2017 y hoja de control de contrato remitido con documento GA-F-0277-2025 de 14 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 19 : Impresión de documento digital y valor legal con código QR: Documento de pago n.° 650002713 remitido con documento GA-F-0277-2025 de 14 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 20 : Impresión de documento digital y valor legal con código QR: Documento GTP-463-2017 de 17 de octubre de 2017 y solicitud de pedido n.° 10023716 de 17 de octubre de 2017 remitido con documento GAL-2352-2025 de 30 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 21 : Impresión de documento digital y valor legal con código QR: Términos de referencia del servicio denominado como: "Servicio de Evaluación del Proyecto: Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región de Tacna" remitido con documento GAL-2352-2025 de 30 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 22 : Impresión de documento digital y valor legal con código QR: cuadro comparativo de cotizaciones de 17 de octubre de 2017 del servicio denominado como: "Servicio de Evaluación del Proyecto: Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región de Tacna" remitido con documento GAL-2352-2025 de 30 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 23 : Impresión de documento digital y valor legal con código QR: pedido de compra n.° 4500020115 de 25 de octubre de 2017 remitido con documento GAL-2352-2025 de 30 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 24 : Impresión de documento digital y valor legal con código QR: carta n.° 16-18-ELECTROSUR/PRI de 7 de febrero de 2018 remitido con documento GA-F-0277-2025 de 14 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 25 : Impresión de documento digital y valor legal con código QR: informe de conformidad de 12 de febrero de 2018 con documento GTP-080-2018 de 12 de febrero de 2018 remitidos con documento GA-F-0277-2025 de 14 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 26 : Impresión de documento digital y valor legal con código QR: documento de pago n.° 4500000532 de 16 de febrero de 2018 remitido con documento GA-F-0277-2025 de 14 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 27 : Impresión de documento digital y valor legal con código QR: informe n.° 032-CV-2018 de 15 de marzo de 2018 remitido con documento GA-F-0309-2025 de 10 de noviembre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

Apéndice n.° 28	: Impresión de documento digital y valor legal con código QR: documento GTP-149-2018 de 6 de abril de 2018 remitido con documento GA-F-0309-2025 de 10 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 29	: Impresión de documento digital y valor legal con código QR: documento de pago n.° 6500001144 de 12 de abril de 2018 remitido con documento GA-F-0309-2025 de 10 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 30	: Impresión de documento digital y valor legal con código QR: carta n.° 13-18-2018-ELS/PRI de 27 de abril de 2018 remitido con documento GA-F-0277-2025 de 14 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 31	: Copia autenticada de informe de Edición Final del Estudio Definitivo del proyecto denominado como: "Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna": se adjunta Volumen I: Resumen ejecutivo, memoria descriptiva y valor referencial.
Apéndice n.° 32	: Impresión de documento digital y valor legal con código QR: informe n.° 077-CV-2018 de 22 de junio de 2018 remitido con documento GA-F-0309-2025 de 10 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 33	: Impresión de documento digital y valor legal con código QR: documento GTP-0519-2018 de 31 de julio de 2018 remitido con documento GA-F-0309-2025 de 10 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 34	: Impresión de documento digital y valor legal con código QR: documento de pago n.° 6500002388 de 3 de agosto de 2018 remitido con documento GA-F-0309-2025 de 10 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 35	: Impresión de documento digital y valor legal con código QR: documento GTP-0521-2018 de 31 de julio de 2018.
Apéndice n.° 36	: Impresión de documento digital y valor legal con código QR: Resolución n.° GT-089-2018-ES remitido con documento GA-F-0277-2025 de 14 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 37	: Impresión de documento digital y valor legal con código QR: documento de pago n.° 6500002592 de 17 de agosto de 2018 y documento GTP-0587-2018 remitido con documento GA-F-0277-2025 de 14 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 38	: Impresión de documento digital y valor legal con código QR : Informe final II Informe Final del Estudio Definitivo del Proyecto, parte pertinente del rubro de "Licencias del Proyecto" remitido con documento GAL-2418-2025 de 5 de noviembre de 2025
Apéndice n.° 39	: Copia simple del oficio n.° 000661-2017/DDC TAC/MC de 11 de agosto de 2017

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

Apéndice n.° 40	: Copia simple de Edición Final del Estudio Definitivo del proyecto denominado como: "Instalación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – Derivación Yarada y SE ZofraTacna, región Tacna": se adjunta Volumen I: Resumen ejecutivo, memoria descriptiva y valor referencial.
Apéndice n.° 41	: Impresión de documento digital y valor legal con código QR: carta n.° 1079-2019-SGATL-GDU/MPT de 27 de setiembre de 2019 remitido con documento GSL1327-2025 de 31 de octubre de 2025
Apéndice n.° 42	: Impresión de documento digital y valor legal con código QR: Resumen Ejecutivo del procedimiento de selección n.° LP-SM-15-2018-ES-1, para la ejecución de la obra: "Creación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – SE Yarada y SE ZofraTacna, distrito de Tacna – departamento de Tacna - región Tacna" remitido con documento GAL-2418-2025 de 5 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 43	:Impresión de Pliego de absolución de consultas y observaciones consultas y observaciones" obtenida de la página oficial del Seace correspondiente a la LP-SM-15-2018-ES-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – SE Yarada y SE ZofraTacna, distrito de Tacna – departamento de Tacna - región Tacna" documento denominado: 3. "Pliego de absolución de consultas y observaciones consultas y observaciones" - https://prod2.seace.gob.pe/
Apéndice n.° 44	: Impresión de documento digital y valor legal con código QR: acta de integración de bases de 29 de enero de 2019 y bases administrativas integradas de la LP-SM-15-2018-ES-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – SE Yarada y SE ZofraTacna, distrito de Tacna – departamento de Tacna - región Tacna". remitido con documento GAL-2418-2025 de 5 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 45	: Impresión de documento digital y valor legal con código QR: acta de otorgamiento de la buena pro de 7 de marzo de 2019 remitido con documento GAL-2418-2025 de 5 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 46	: Impresión de documento digital y valor legal con código QR: contrato n.° ES-C-035-2019 el 11 de abril de 2019 remitido con documento GAL-2418-2025 de 5 de noviembre de 2025
Apéndice n.° 47	: Copia simple del cuaderno de la obra "Creación de la Línea de Transmisión 66 Kv los Héroes – ZofraTacna – SE Yarada y SE ZofraTacna, distrito de Tacna – departamento de Tacna - región de Tacna".
Apéndice n.° 48	: Copia simple resolución final de proceso arbitral identificado con número de caso n.° 033-2020 -TA-CCIA
Apéndice n.° 49	: Impresión de documento digital y valor legal con código QR: carta notarial n.° OT-350001-2020-0058 de 26 de octubre de 2020 de apercibimiento y de resolución de contrato con carta notarial n.° OT-350001-2020-0062 de 16 de noviembre de 2020 remitido con documento GSL1327-2025 de 31 de octubre de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

Apéndice n.° 50 : Impresión de documento digital y valor legal con código QR: Resolución n.° 30 de 6 de febrero de 2024 de Proceso Arbitral identificado con n.° 037-2022-TA-CCIA remitido con documento GSL1327-2025 de 31 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 51 : Impresión de documento digital y valor legal con código QR: Resolución final de proceso arbitral identificado con número de caso 045-2024-TA-CCIA remitido con documento GSL1327-2025 de 31 de octubre de 2025

Apéndice n.° 52 : Impresión de documento digital y valor legal con código QR: documento GE-1645-2025 de 31 de julio de 2025 y documento de pago n.° 6500002298 de 31 de julio de 2025

Apéndice n.° 53 : Impresión de documento digital y valor legal con código QR: documento GE-1647-2025 de 31 de julio de 2025 y documento de pago n.° 6500002299 de 31 de julio de 2025

Apéndice n.° 54 : Impresión de documento digital y valor legal con código QR: documento GE-1675-2025 de 1 de agosto de 2025 y documento de pago n.° 6500002369 de fecha 31 de julio de 2025

Apéndice n.° 55 :

- **Marco Antonio Alvites Bullón**: Aviso de notificación en el domicilio Reniec actualizado ubicado en Asociación las Golondrinas Mz B lote 7, distrito, provincia y región de Tacna, efectuado el 20 de noviembre de 2025, quien no se apersonó a recoger su desviación de cumplimiento, habiendo cumplido con los plazos y el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoría de Cumplimiento.

- **Henry Renzo Conde Vargas**: Cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-ELS notificado el 25 de noviembre de 2025, quien previo aviso de notificación de 20 de noviembre de 025, recogió su desviación de cumplimiento; comentario presentado por Henry Renzo Conde Vargas de 5 de diciembre de 2025.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora sobre las personas comprendidas en la observación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

Apéndice n.° 56 :

- Documento de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

 - Parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en Sesión de Directorio n.° 615-2016 sobre funciones de la Gerencia Técnica y Jefatura del Departamento de Proyectos.
 - Parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en Sesión de Directorio n.° 623-2016 sobre funciones de la Gerencia Técnica y Jefatura del Departamento de Proyectos.
 - Parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobadas en Sesión de Directorio n.° 632-2017 sobre funciones de la Gerencia Técnica y Jefatura del Departamento de Proyectos.
 - Parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en Sesión de Directorio n.° 667-2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

- Parte pertinente del Reglamento Interno de Trabajo de Electrosur SA, articulo 22° y aprobado en Sesión de Directorio n.° 352-2006 de 16 de marzo de 2006:

- - Documento GAG-2025-2025 de 3 de noviembre de 2025, de Gestión Humana de Electrosur SA que informa del período de gestión en la Gerencia Técnica y Jefatura de Departamento de Proyectos de Marco Antonio Alvites Bullón y Henry Renzo Conde Vargas, respectivamente.

 - Documento de designación de gerente de la Gerencia Técnica de Marco Antonio Alvites Bullón a partir del 7 de octubre de 2015 mediante Sesión de Directorio n.° 596-2015 de 30 de setiembre de 2015 hasta el 2 de febrero de 2020 mediante documento G-0259 – 2020 de 29 de enero de 2020.
 - Documento de encargatura del Jefe de Departamento de Proyectos con documento G-2263-2015 de 6 de octubre de 2015 hasta el 2 de febrero de 2020 con documento G-0261-2020 de 29 de enero de 2020

Tacna, 12 de diciembre de 2025

Roxana Maria Rios Carita
Supervisor de la Comisión Auditora

Juan Carlos Menéndez Zárate
Jefe de Comisión Auditora

Juan Carlos Menéndez Zárate
Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electrosur S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 12 de diciembre de 2025

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

Gimena Ucharico Flores
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad-Electrosur S.A.

Apéndice n.° 1



0079

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004 - 2025-2-0624-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE PROYECTÓ TRABAJOS SIN CONTAR CON SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL, LICENCIA Y CERTIFICACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CREACIÓN LT 66 KV LOS HÉROES-ZOFRATACNA – SE YARADA Y SE ZOFRATACNA CENTRO POBLADO DE TACNA – DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA – REGIÓN DE TACNA, QUE DURANTE SU	Marco Antonio Alvites Bullón	[redacted]	Gerente de la Gerencia Técnica	07/10/2015	02/02/2020	DL.728 (Cesante)	[redacted]	[redacted]	X			X
2		Henry Renzo Conde Vargas	[redacted]	Jefe del Departamento de Proyectos	07/10/2015	02/02/2020	DL 728 (Despedido)	[redacted]	[redacted]	X			X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

0080

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

	EJECUCIÓN CONLLEVARON A RETRASOS, SU PARALIZACIÓN POR MAS DE CINCO AÑOS, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PRONUNCIAMIENTOS ARBITRALES, CON RECONOCIMIENTO DE UTILIDADES A FAVOR DEL CONTRATISTA, ASÍ COMO POR GASTOS ARBITRALES, INTERESES LEGALES Y EL COSTO POR SERVICIOS QUE NO CUMPLIERON CON SU FINALIDAD, AFECTARON ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/ 395 173,22								[redacted]				

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
ELECTRO SUR S.A.

0081

Firmado Digitalmente por: UCHARICO FLORES Gimena Graciela FAU 20119205949 soft
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: ELECTROSUR S.A.
Fecha: 15/12/2025 16:33:32

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Tacna, 15 de diciembre de 2025

DA-0194-2025 **Expediente: 20250300016509**

Para : **HÉCTOR LUIS PASCUAL LIENDO ALCÁZAR**
PRESIDENTE DIRECTORIO

De : **GIMENA GRACIELA UCHARICO FLORES**
JEFE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)

Asunto : **REMISIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA N° 004 -2025-2-0624-AC**

Referencia : **A) DA-0155-2025 DE 9 DE OCTUBRE DE 2025, B) DIRECTIVA N° 001-2022-CG/NORM "AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO" APROBADA CON RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 001-2022-CG Y MODIFICATORIAS., C) MANUAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO APROBADO CON RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 001-2022-CG Y MODIFICATORIAS**

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento la "EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN LT 66KV LOS HÉROES-ZOFRATACNA-SE YARADA Y SE ZOFRATACNA CENTRO POBLADO DE TACNA- DISTRITO DE TACNA-PROVINCIA DE TACNA-REGIÓN TACNA", realizado en Electrosur SA a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la auditoría de cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría N° 004-2025-2-0624-AC**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

GIMENA GRACIELA UCHARICO FLORES
JEFE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)

GUF
Cc. GIC Archivo

RECEPCION DEL DA-0194-2025 DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DIGITAL (SIGEDD)[1] POR TITULAR DE LA ENTIDAD

17.12.2025



DA-0194-2025 -REMISIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA N° 004 -2025-2-0624-AC

Archivo

Contraer | Expandir | Exportar a Excel

ESTADO	FECHA	REMITE	DESTINO	INFO
Creado	15/12/2025 04:35:16 p. m. **Original**	**JEFE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E)** GIMENA GRACIELA UCHARICO FLORES		
Enviado	15/12/2025 04:35:21 p. m. **Original**	**JEFE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E)** GIMENA GRACIELA UCHARICO FLORES	**PRESIDENTE DIRECTORIO** HÉCTOR LUIS PASCUAL LIENDO ALCÁZAR	
Recibido	17/12/2025 03:20:19 p. m. **Original**		**PRESIDENTE DIRECTORIO** HÉCTOR LUIS PASCUAL LIENDO ALCÁZAR	**SE ADJUNTO ANEXO**
Derivado	07/01/2026 09:05:03 a. m. **Original**	**PRESIDENTE DIRECTORIO** HÉCTOR LUIS PASCUAL LIENDO ALCÁZAR	**GERENTE GENERAL** WILSON ENRIQUE MEDINA CARO	**ACCIONES:** VER OBSERVACIONE **NOTA:** **VER CONTENIDO**
Recibido	07/01/2026 09:06:48 a. m. **Original**		**GERENTE GENERAL** WILSON ENRIQUE MEDINA CARO	

[1] Sistema digital cerrado único interno de Electrosur sa,